6   44

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

CARRERA LITERARIA DEL ALUMNO

D. Antonio Soldan y Sotelo natural de la Palma provincia de Huelva.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Año académico			Curso	Núm.
Año académico	de 1840	á 1841.	1º Curso Colegio de S. Diego	Núm. Lib. 2. f. 45 v. to Aprobado
	de 1841	á 1842	id. Segundo id.	id. id. 119.
	de 1842	á 1843	id. Tercero id.	id. notablemente aprovechado. 87
	de 18	á 18	id.	id.
	de 18	á 18	id.	id.

FACULTAD DE Jurisprudencia.

de 1843	á 1844	id. Primero. Enseñanza	id. Aprobado 6.
de 1844	á 1845	id. Segundo id.	id. id. 99.
de 1845	á 1846	id. Tercero id.	id. Reg.r Reg.r 17.
de 1846	á 1847	id. Cuarto id.	id. Regular 61.
de 1847	á 1848	id. Quinto id.	id. Mediano. 72.
de 1848	á 1849	id. Sexto id.	id. 22 Bueno.
de 1849	á 1850	id. Septimo id.	id. 23 Bueno.

B. en Jurisprudencia en 10 de Mayo de 1848. Aprobado por todos los votos.

Lic.do en Jurisprudencia en 21 de Febrero de 1851. Aprobado por unanimidad.

78. 2

SELLO 4º AÑO 1848 40 Ms

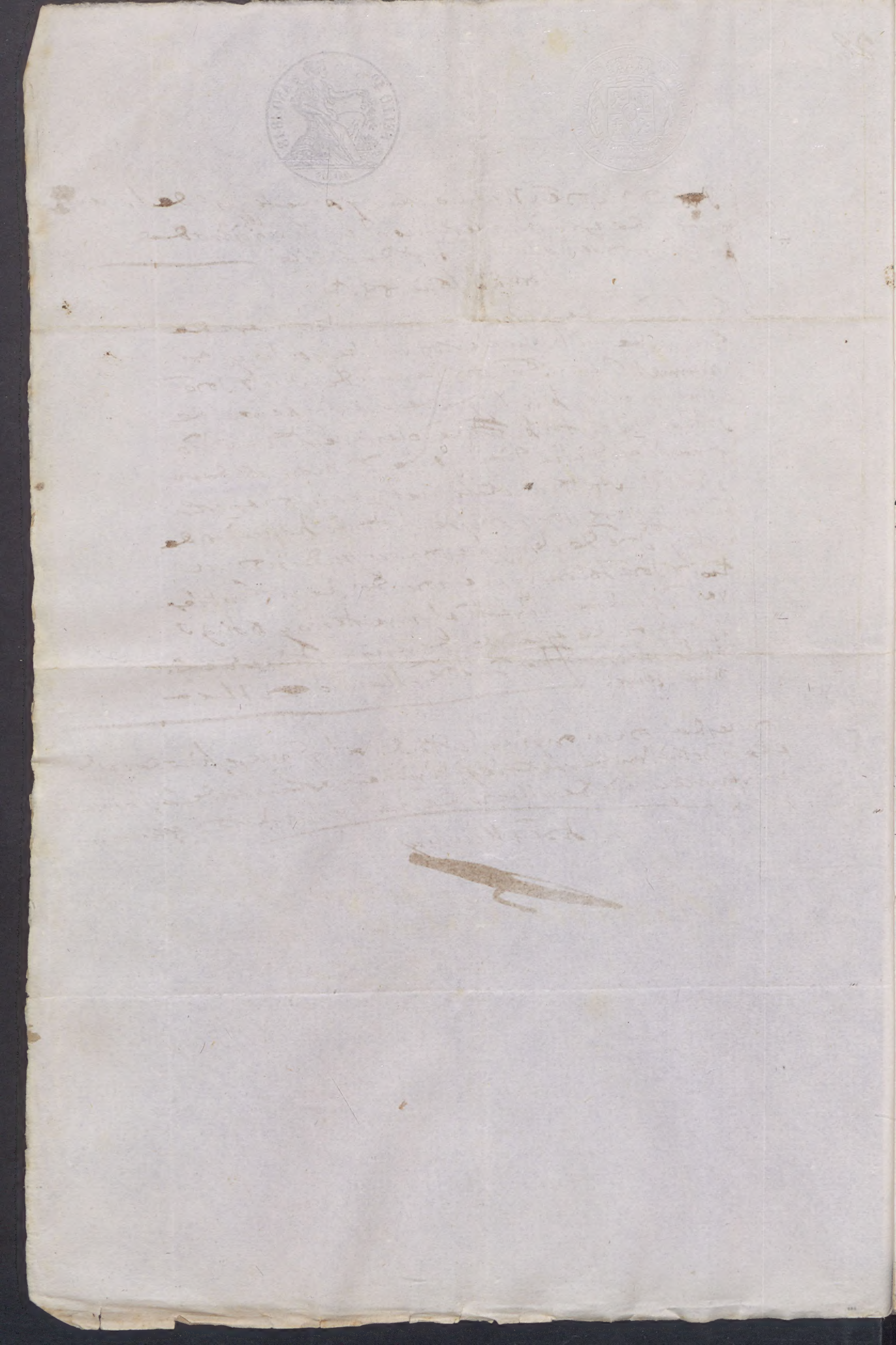
El Pro Dn José Marino cura y benefo propio de la única parroql de esta villa certifico q en un registro de bautismos se halla una partida q dice

Libro 23 folio 88 vto

En la villa de la Palma, dia veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, yo Dn Manuel Perez Pro con licencia del Pro D José Marino cura y benefo propio de mi única parroql de Sn Juan Bautista, bauticé solemnemte un niño q nació en dicho dia, hijo de D Juan Soldan y de Da Aretola Sotelo natls y casados en esta villa, le puse por nombre Antonio Francisco de Sales, José de Jesus, fueron sus padrinos su tio D José Soldan y su esposa Da Juana Gutier a quienes advertí el parentesco y obligs y p q conste q cuando convenga extiendo esta en la misma fha = José Marino = Manuel Perez

Concuerda con su original citado al q me refiero dado esta a petición de parte legítima en esta villa de la Palma en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho

José Marino



R 13/85

3

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Antonio Soldan y Sotelo.
natural de La Palma
Provincia de Huelba.
Diócesis De Sebilla
de 18 años de edad, solicita matricularse en ~~8~~ terser año
de Jurisprudensia para el curso de 1845 á 1846.
Vive en la calle de La Rabetilla casa n.º 11.
está á cargo de D. Antonio Calbo.
que vive tambien en esta ciudad calle de Dº ydem.
número 11.

Sevilla 13 de Nobienbre de 1845.

FIRMA DEL ENCARGADO. Antonio Calbo

FIRMA DEL ESTUDIANTE. Antonio Soldan

3.er año de Jurisp.a

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

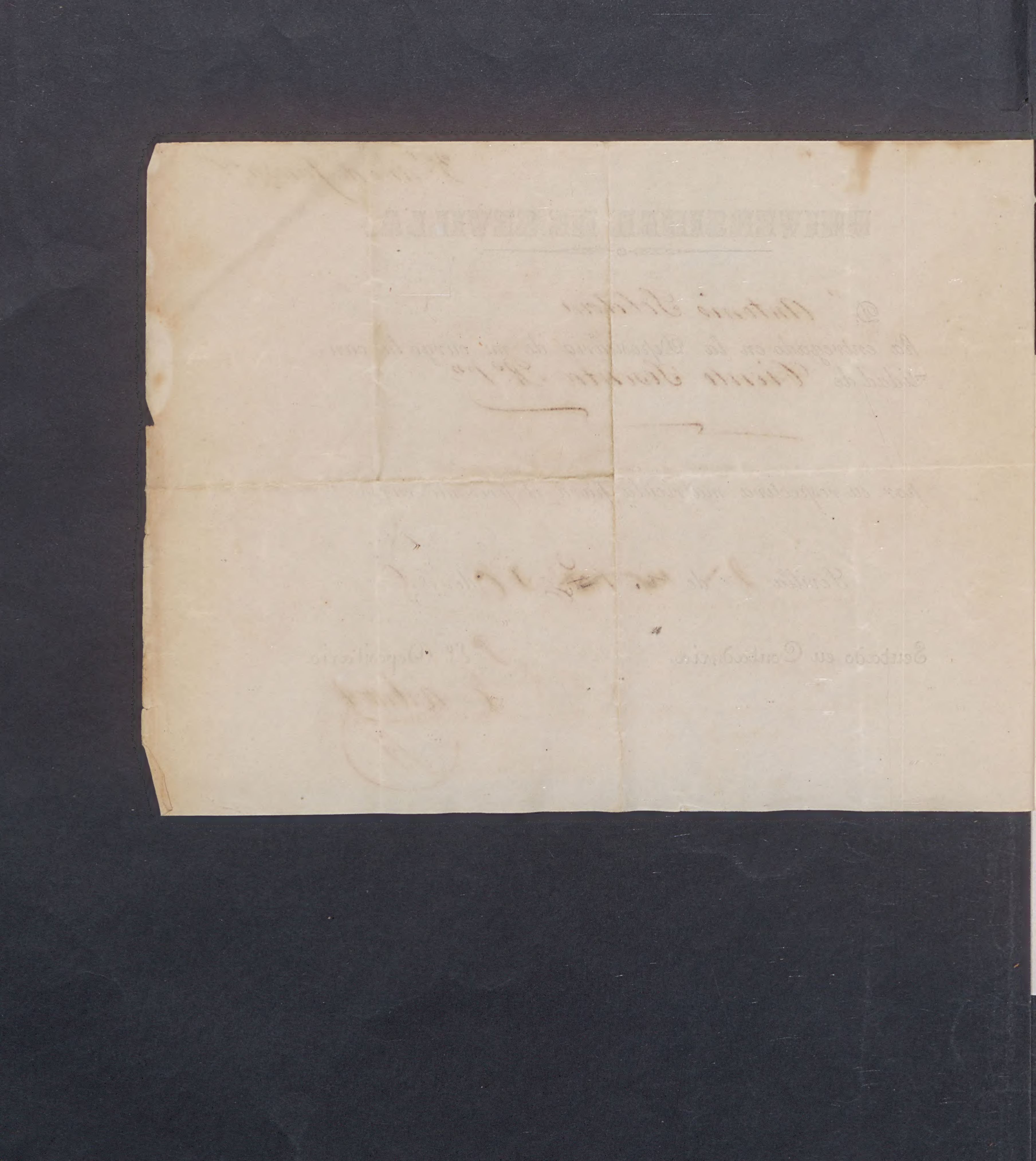
D.n Antonio Soldan
ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Ciento Sesenta R.s V.n

por su respectiva matricula para el presente curso

Sevilla 2 de [illegible] de 184[illegible]

Sentado en Contaduría.

P. El Depositario.
E. [illegible]



3º Año de Jurispª

5

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

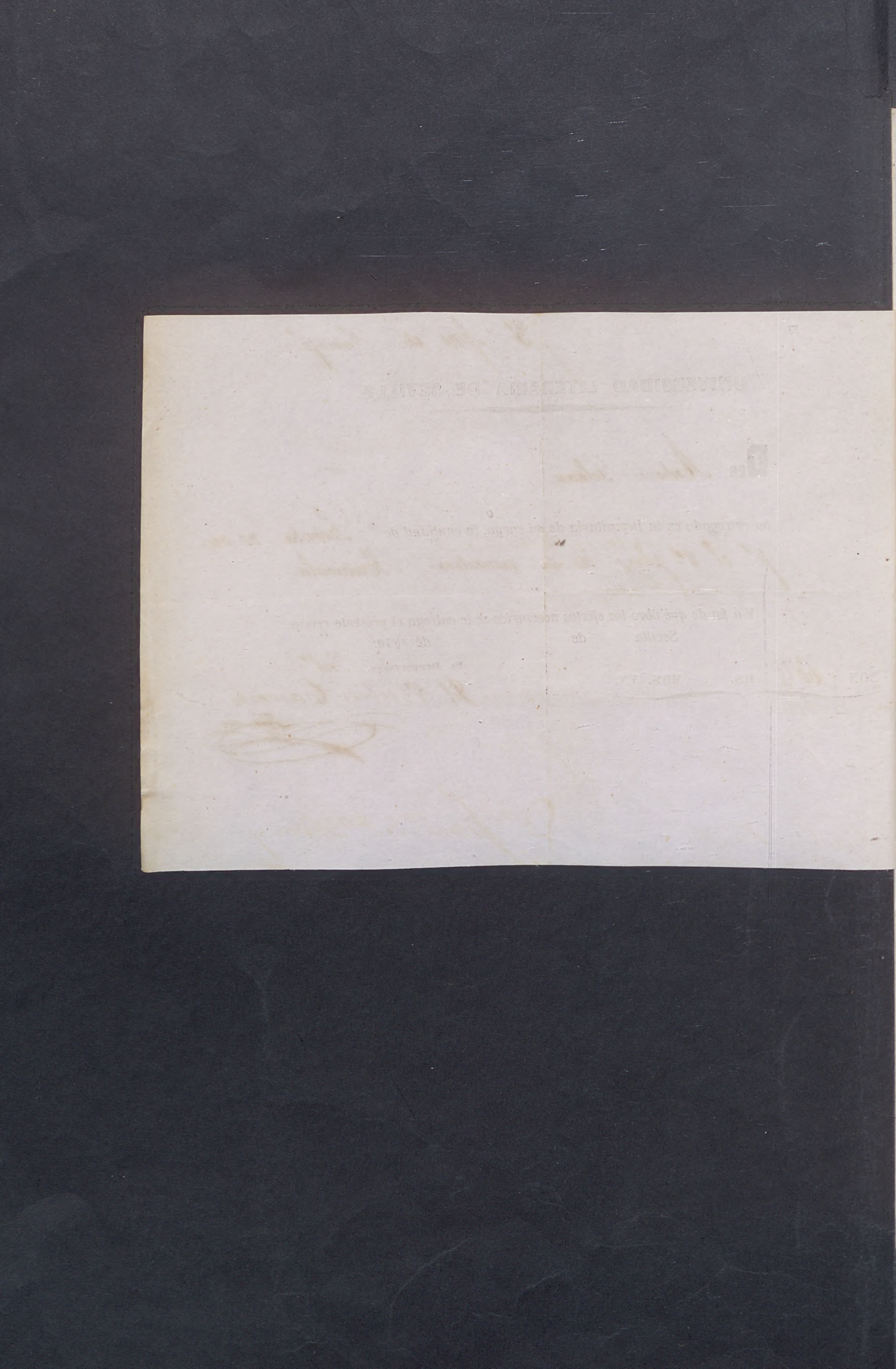
Don Antonio Soldan

ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Sesenta rs vn pr el 2º plazo de su respectiva Matricula

Y á fin de que obre los efectos necesarios se le entrega el presente recibo.
Sevilla de de 1846.

Son 60 rs. mrs. vn.

El Depositario. Intº
D. Ventura Camacho



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. N.º 27.

FACULTAD DE Jurisprud.ª

AÑO 3.º

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Antonio Soldan

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular.

D.r Fran.co de P.a Ibarra

D.r Manl de Bedmar

D.r Fermin de la Puente y Apezechea

D.r Fran.co de Borja

Srio. Palomo



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispr^d.a CURSO DE 1845 á 46

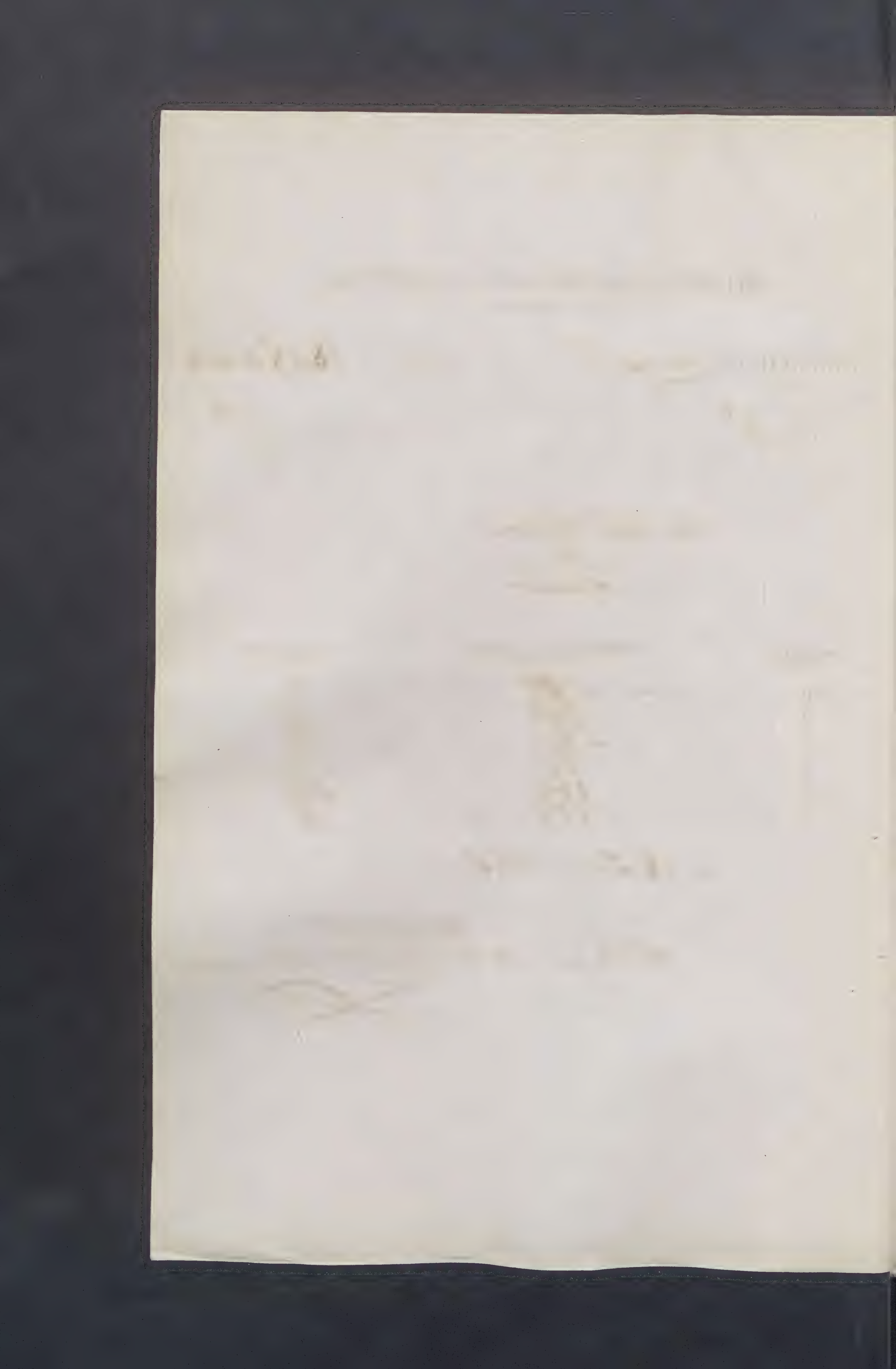
AÑO 3º PAPELETA NÚM. 27

D. Ant.º Soldan
natural de la Palma
Provincia de Huelva

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	97	M
2.ª	248	R
3.ª	213	B
4.ª	229	R
5.ª	154	R
6.ª	121	R

Sevilla 18 Junio 1846

Firma del Catedrático.
Dr. Fermin de la Puente y Apezechea



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.ª CURSO DE 1845 á 46

AÑO 3.º PAPELETA NÚM. 27

D. Ant.º Soldan
natural de la Palma
Provincia de Huelva

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	23	R
2.ª	248	R
3.ª	213	R
4.ª	229	R
5.ª	154	R
6.ª	127	R

Sevilla Junio 18

Firma del Catedrático.
Dr. Franc.º de P. Lorenzo



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispru.ᵃ CURSO DE 1855. á 46.

AÑO 3.º PAPELETA NÚM. 27.

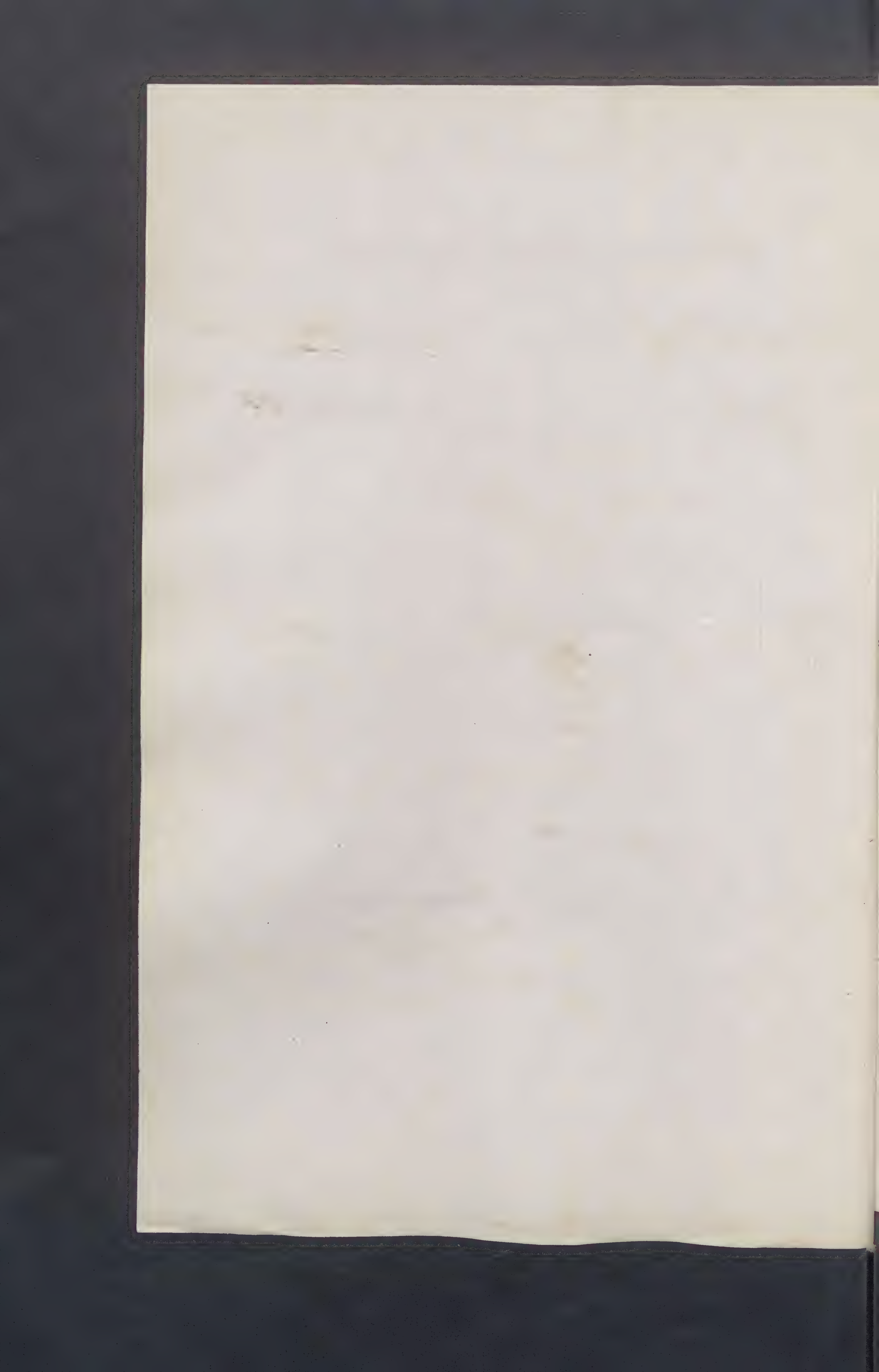
D. Antonio Aldana
natural de La Palma
Provincia de Huelva

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	23	R.
2.ª	248.	R.
3.ª	213	R
4.ª	229	R.
5.ª	184	B.
6.ª	121.	B.

Sevilla Junio 18

Firma del Catedrático.

J. Man.l de Bueno



N 27

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE Economía política

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Antonio Jordan

alumno de 3r *año de* ~~*Filosofía*~~ Jurispr *ha sido examinado verbalmente de la asignatura complementaria, conforme á la Real órden de veinte de Mayo anterior, y le calificamos con la nota de* Regular

Sevilla 25 de Junio

D. Manuel de Bedmar

Dor Ramon de Beas

D. Manuel de Campos y Oviedo

Dor Franco Arboleya

Srio

21

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

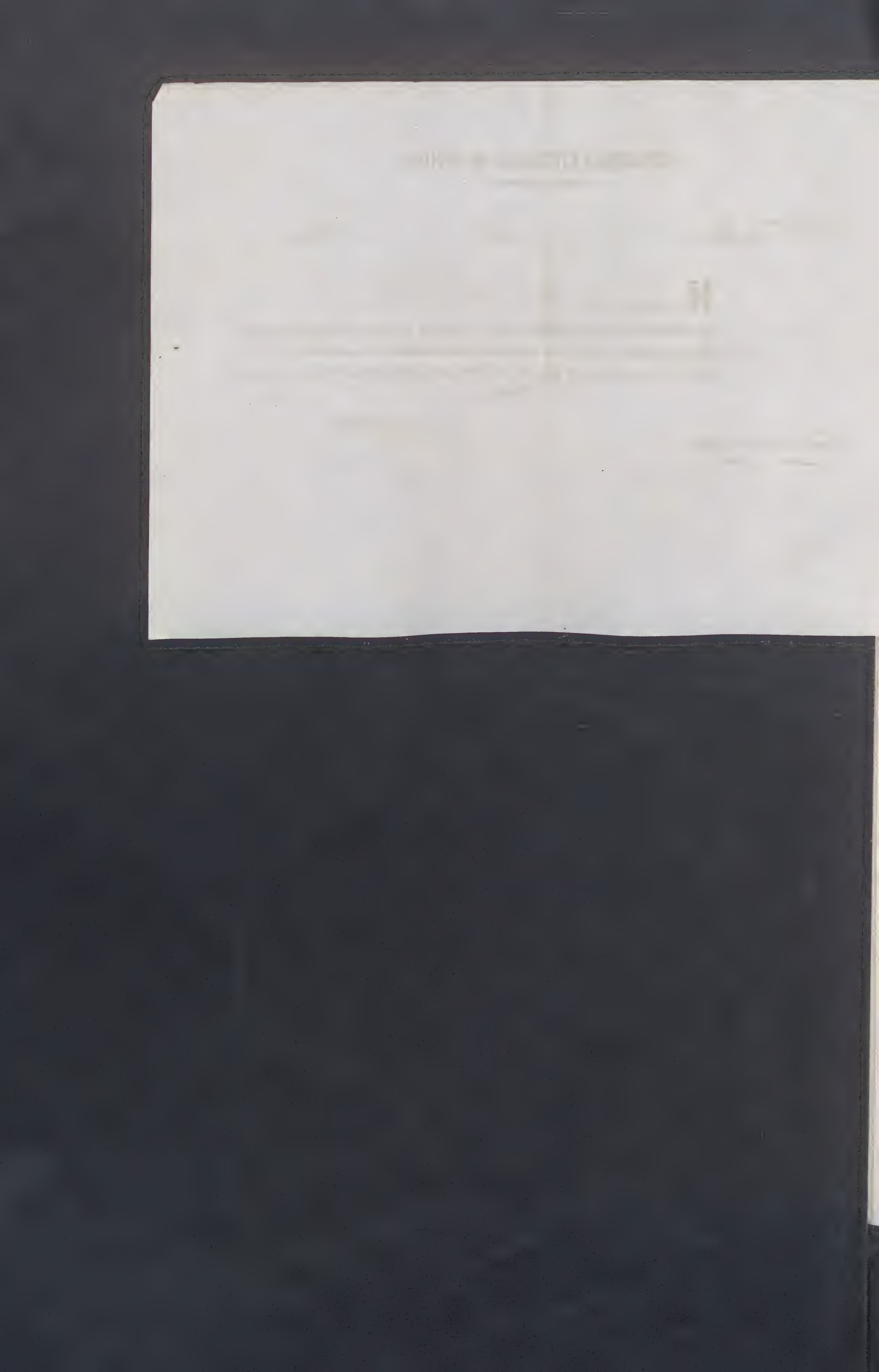
FACULTAD DE Jurisp. 4º AÑO. NÚM. 61

He recibido de D. Antº Soldan
la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.
Sevilla 29 de Set. de 1846.

EL DEPOSITARIO

[signature]

Son 160 reales vellon.



Número 61

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Antonio Soldan y Coteto
natural de La Palma
Provincia de Huelva
Diócesis de Sevilla
de 18 años de edad, solicita matricularse en 6.º año
de Jurisprudencia para el curso de 1846 á 1847.
Vive en la calle de la Rebetilla casa núm. 11
está á cargo de D. Joaquin Infante
que vive tambien en esta ciudad calle de la misericordia
núm. 1

Sevilla 29 de Setiembre de 1846.

Firma del encargado. Joaqn. Infante

Firma del estudiante. Antonio Soldan

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

13

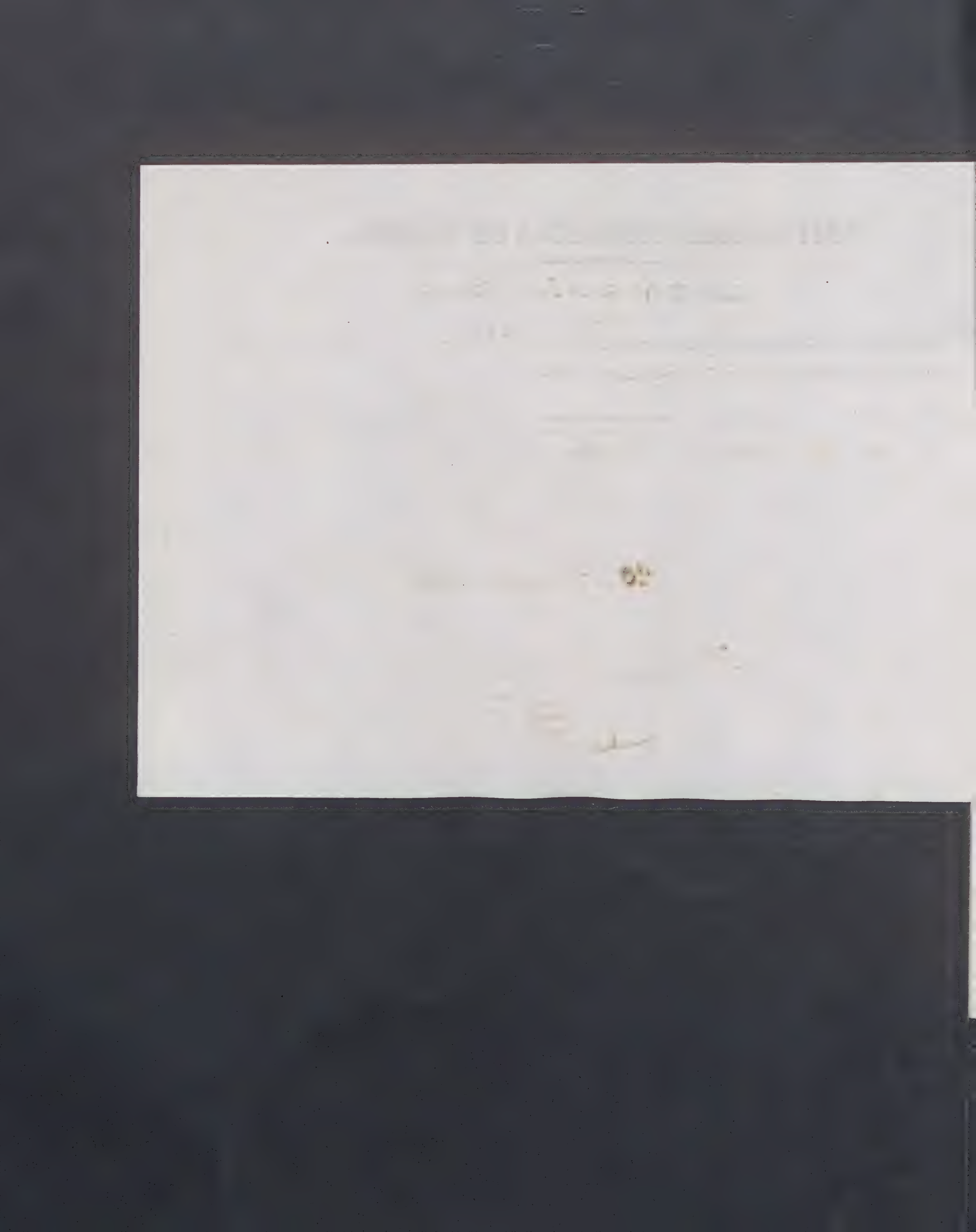
CLASE DE 4.º año de Jurisprudencia.

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Antonio Soldan — — respectivo al trimestre que terminó en fin de Diciembre de 1846.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Cuatro	Regular	Regular	0	Buena.

Sevilla 20 de Diciembre de 1846.

Dr. Ramon de Beas



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

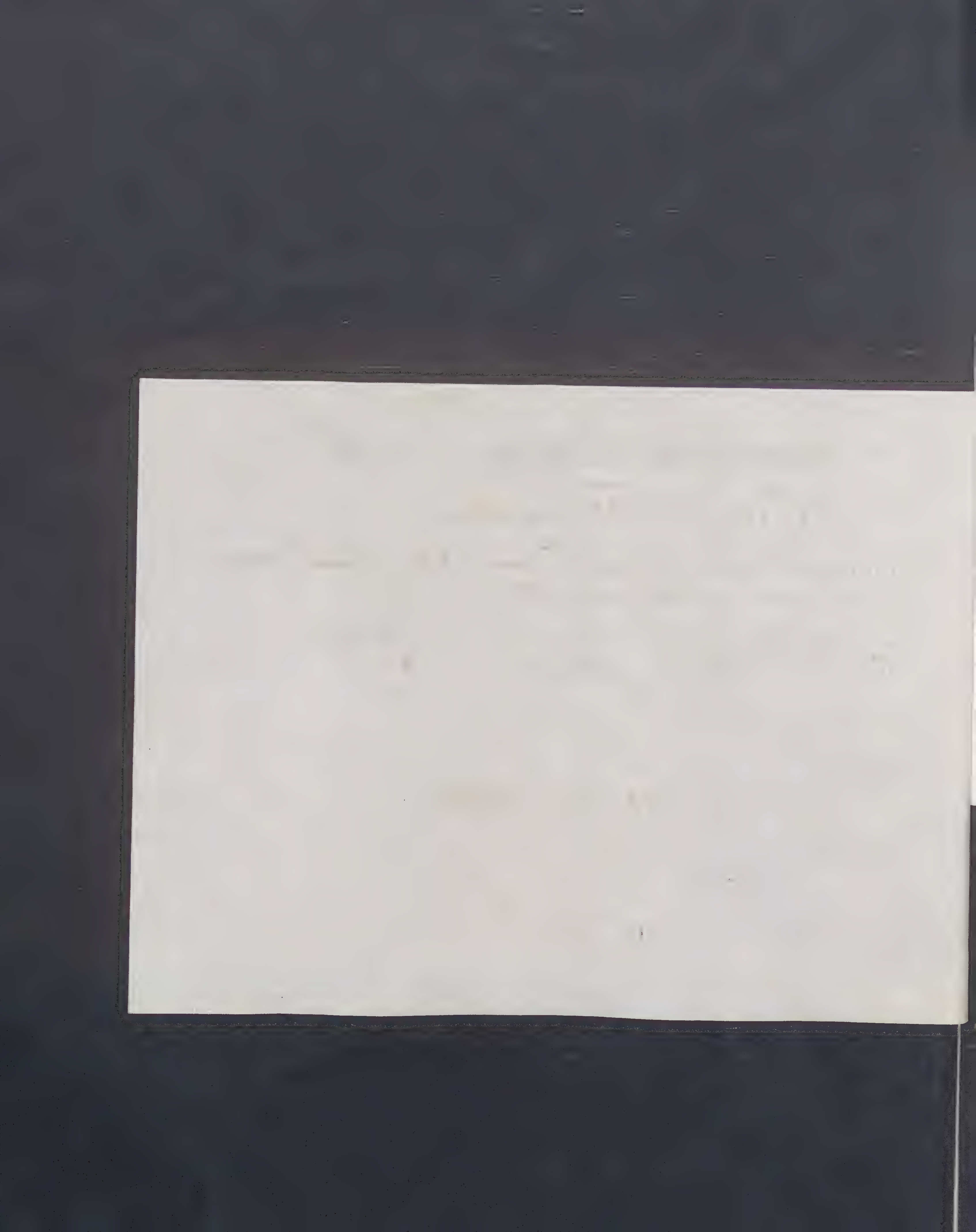
Nº 48. CLASE DE 4º año de Jurisprudencia.

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Antonio Soldan y Sotelo respectivo al trimestre que terminó en fin de Marzo de 1847.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto	Conducta.
Cuatro.	Mediano.	Mediano.	Ninguno.	Buena.

Sevilla 29 de Marzo de 1847.

Dor Ramon de Beas



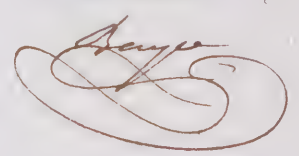
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª — 4º **AÑO.** **NÚMERO** 61

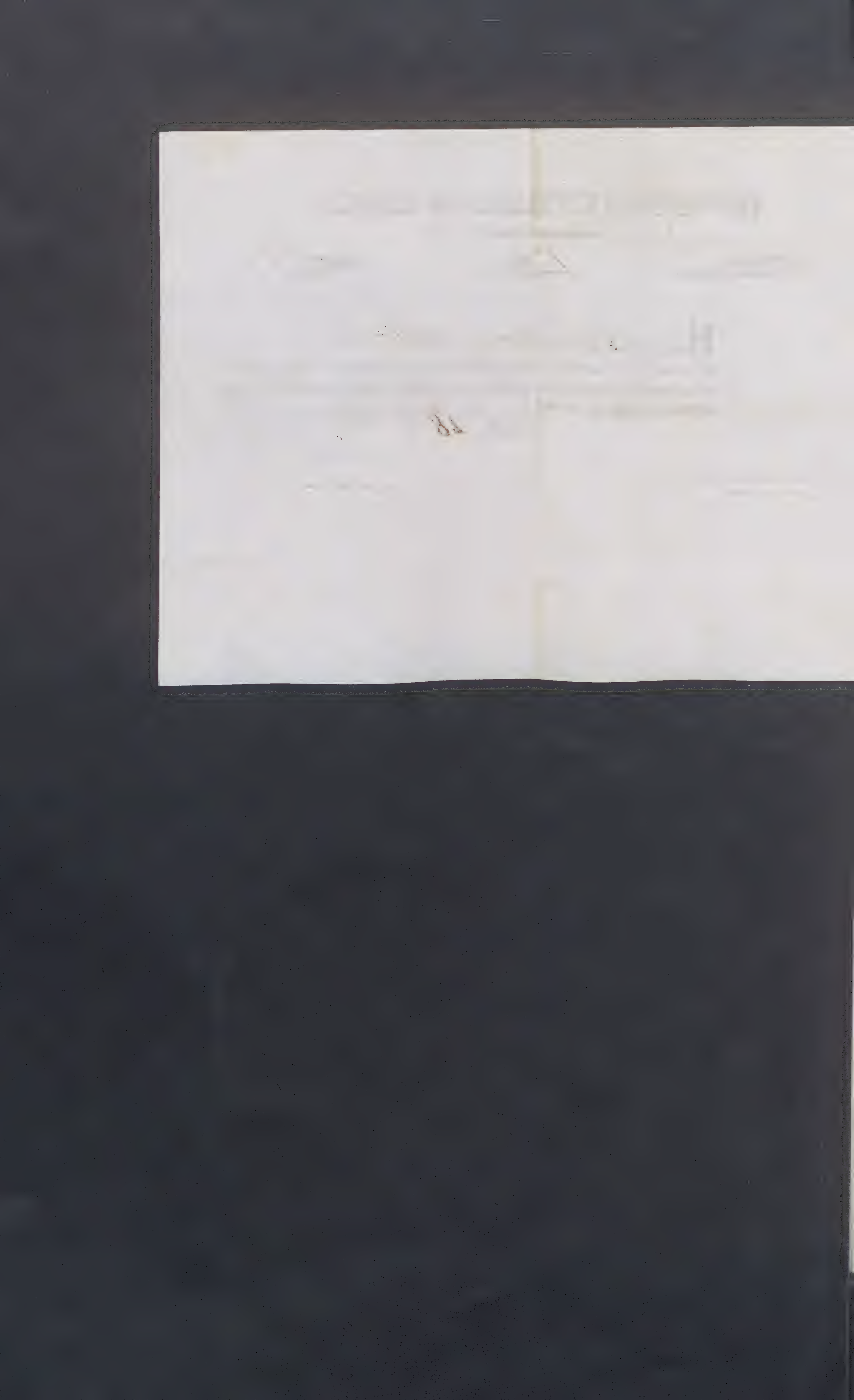
H*e recibido de D.* Antonio Soldan
la cantidad de sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 28 *de* Abril *de 184*7

EL DEPOSITARIO



Son 60 reales vellon.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª

AÑO 4.º

CURSO DE 1846 Á 1847.

D. Antonio Soldan

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular

D.or Ramon de Beas

Fr. Man.l de Seña Carmona

D.r Man.l de la ... Prado

D.r Manuel Laraña

Sec.º



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.a CURSO DE 1846 á 47

AÑO 4.º PAPELETA NÚM. 40.

D. Ant.º Soldan
natural de la Palma
provincia de Huelva

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	226	a
2.ª	122	a
3.ª	13	a
4.ª	10	a
5.ª	97	a
6.ª	26	a

Sevilla 2 *de* Junio *de 1847*

Firma del Catedrático.

D.r Man.l de Seras Carmona

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1.846 á 1.847

AÑO 4.º PAPELETA NÚM. 40

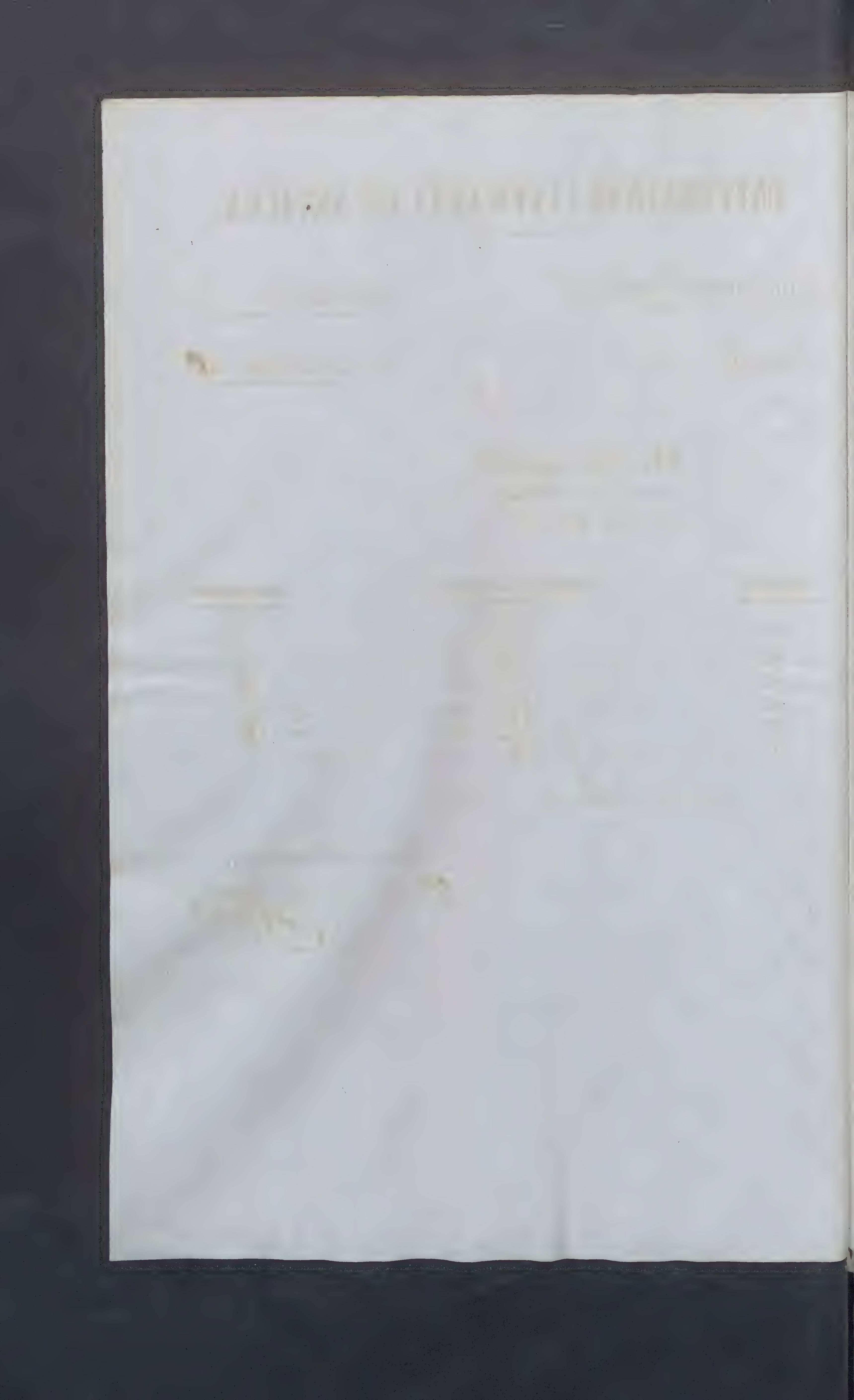
D. Antonio Soldan
natural de la Palma
provincia de Huelva

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	226	R
2.ª	122	R
3.ª	13	M
4.ª	10	M
5.ª	97	M
6.ª	26	M

Sevilla 2 *de* Junio *de* 1847

Firma del Catedrático.

Dor. Ramon de Beas



17

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 18

AÑO 4.º PAPELETA NÚM. 40

D. Antonio Soldan
natural de la Palma
provincia de Huelva

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	226	R
2.ª	128	R
3.ª	13	M
4.ª	10	M
5.ª	97	M
6.ª	26	M

Sevilla 2 de Junio de 1847

Firma del Catedrático.

[illegible signature]



20

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 3.º AÑO. NÚM. 74

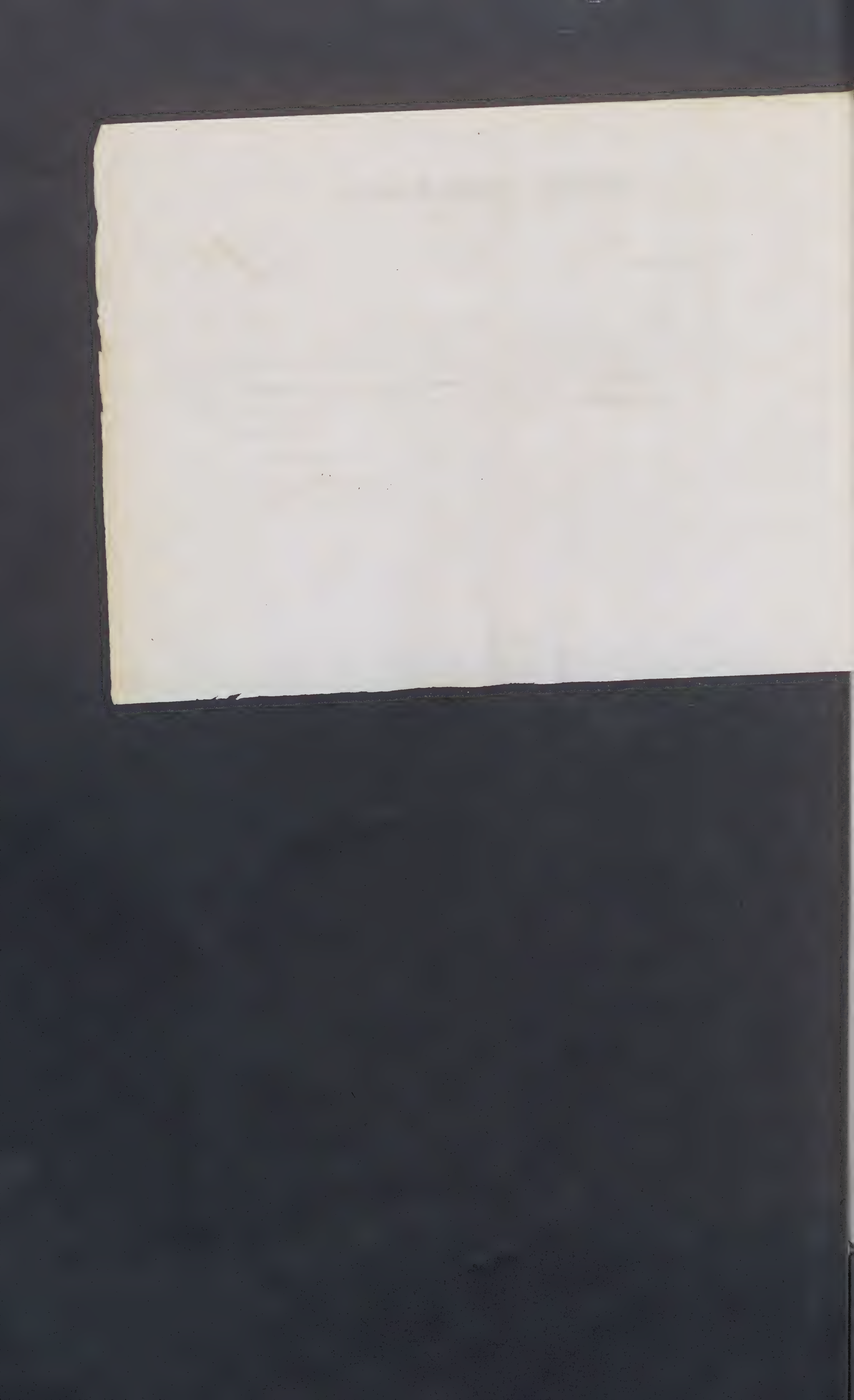
HE recibido de D. Ant.º Soriano y Sotelo
la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 29 de Set.e de 1847.

EL DEPOSITARIO

Arayo

Son 110 reales vellon.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO de 1847 NÚMERO 71

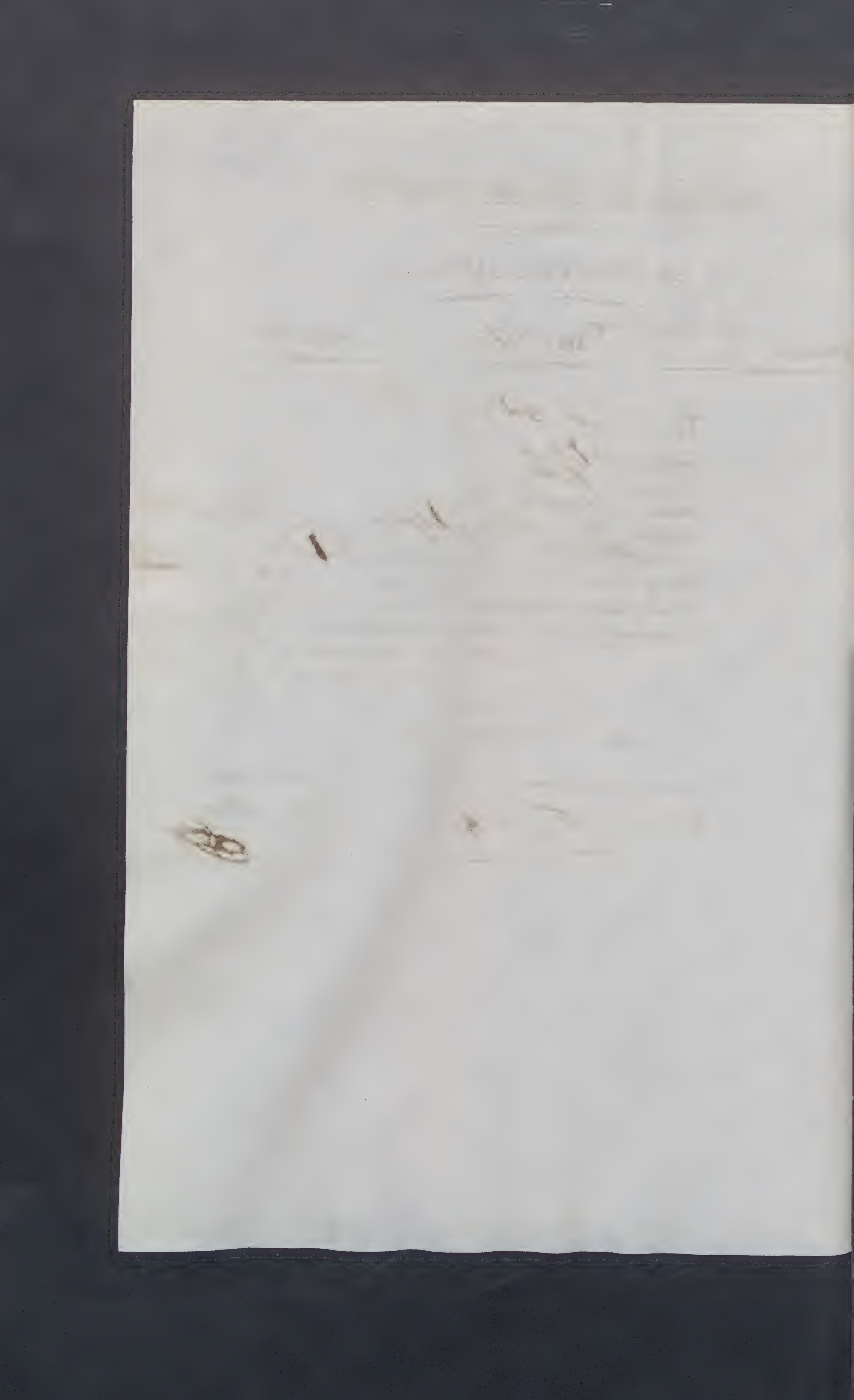
D. Antº. Soldan y Sotelo

natural de La Palma
Provincia de Sevilla
Diócesis de Sevilla
hijo de D. Juan Soldan y Delgado *y de Doña* Petra de Sotelo y maldonado. *avecindados en* La Palma
calle de Real *núm.* *y de* 19 *años de edad, solicita matricularse en* 5 *año de* Jurisprudencia
para el curso de 1847 á 1848. Vive en esta ciudad calle de la Rabetilla
casa núm. 11 *Está encargado á* Dn. Jose Mateo Iago *que vive en Sevilla calle de* Masmtinos *núm.* 4

Sevilla 29 *de Setiembre de 1847.*

Firma del padre, tutor ó encargado.
D. Jose Mateo Iago

Firma del estudiante.
Antº. Soldan



1074 - 9.º año

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

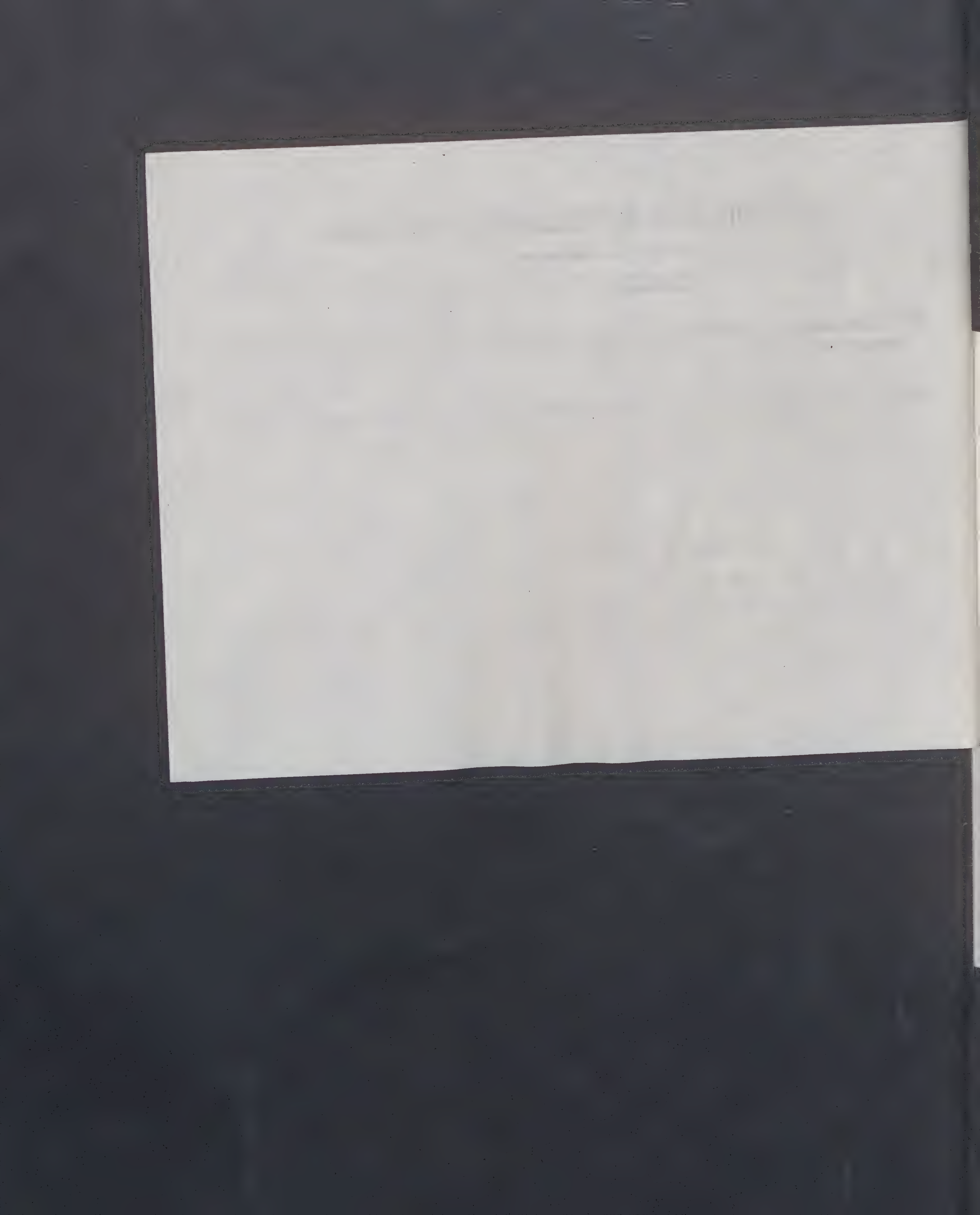
CLASE DE Oratoria forense

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] respectivo al trimestre que terminó en Dic.e de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Bueno	id.	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1847

[illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

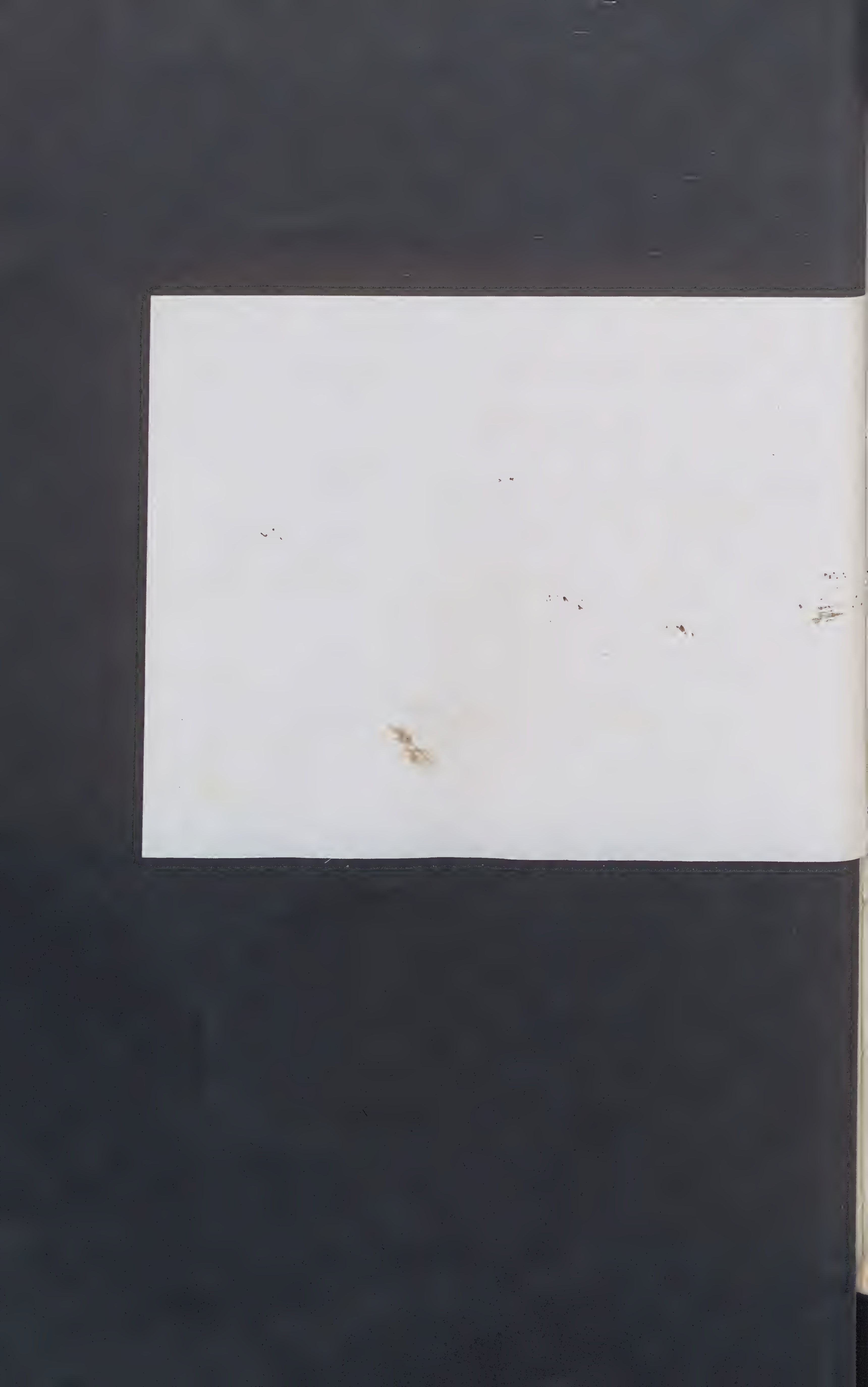
N.º 74 CLASE DE Disciplina ecca. 1.º de Derecho

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Antonio Soldan respectivo al trimestre que terminó en Dic.re – de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
cinco v.s	Mediano	Mediano	cinco faltas	Buena

Sevilla 1.º de Enero de 1848

Bayo



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurispª.

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1848

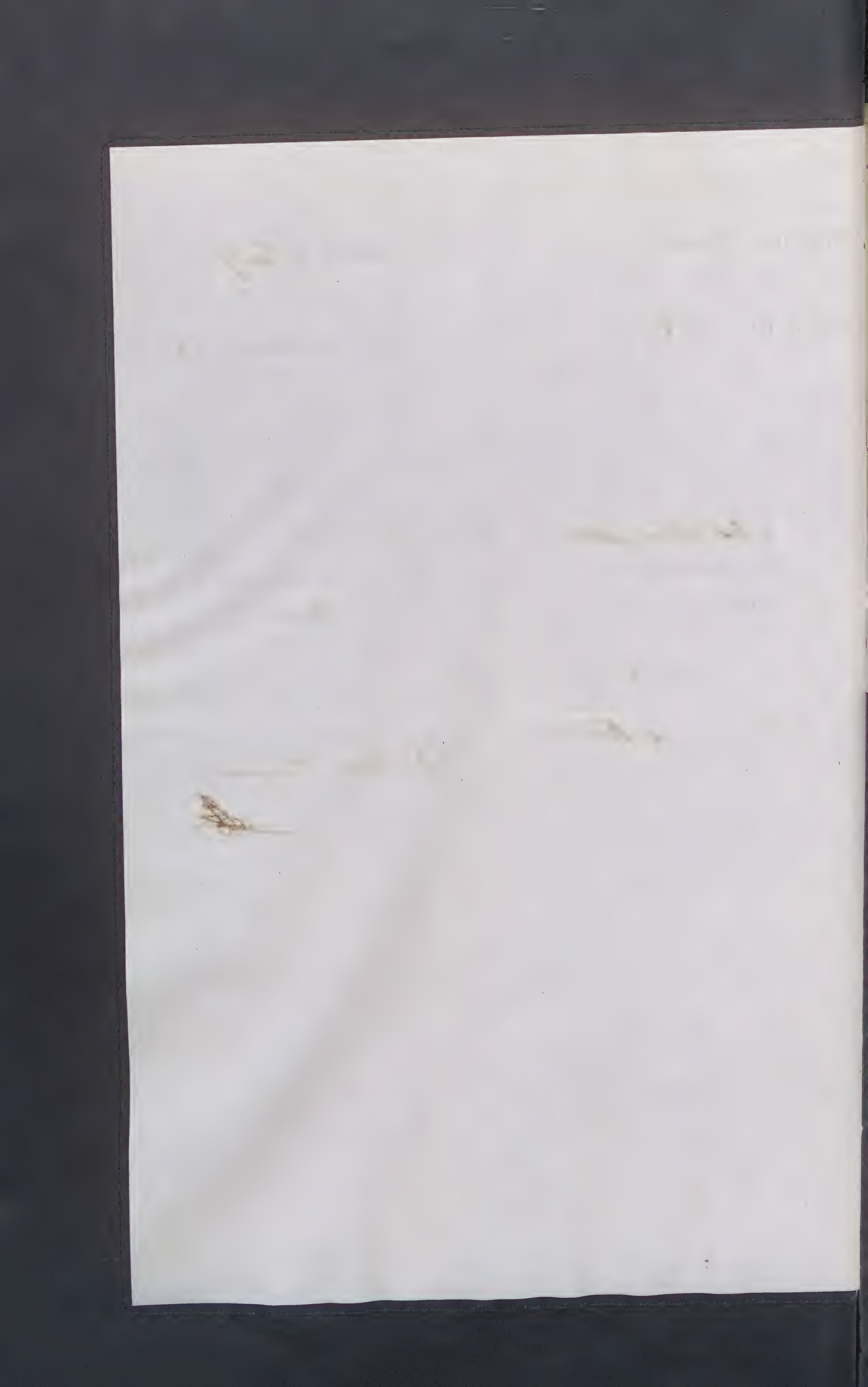
NÚM. 74.

D. Antº Soldan y Sotelo — alumno de 8.º año — ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Bueno

Sevilla 8 de Febrero de 1848.

D. Man.l de Bedoya

D. Juan Bosquerdas



DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

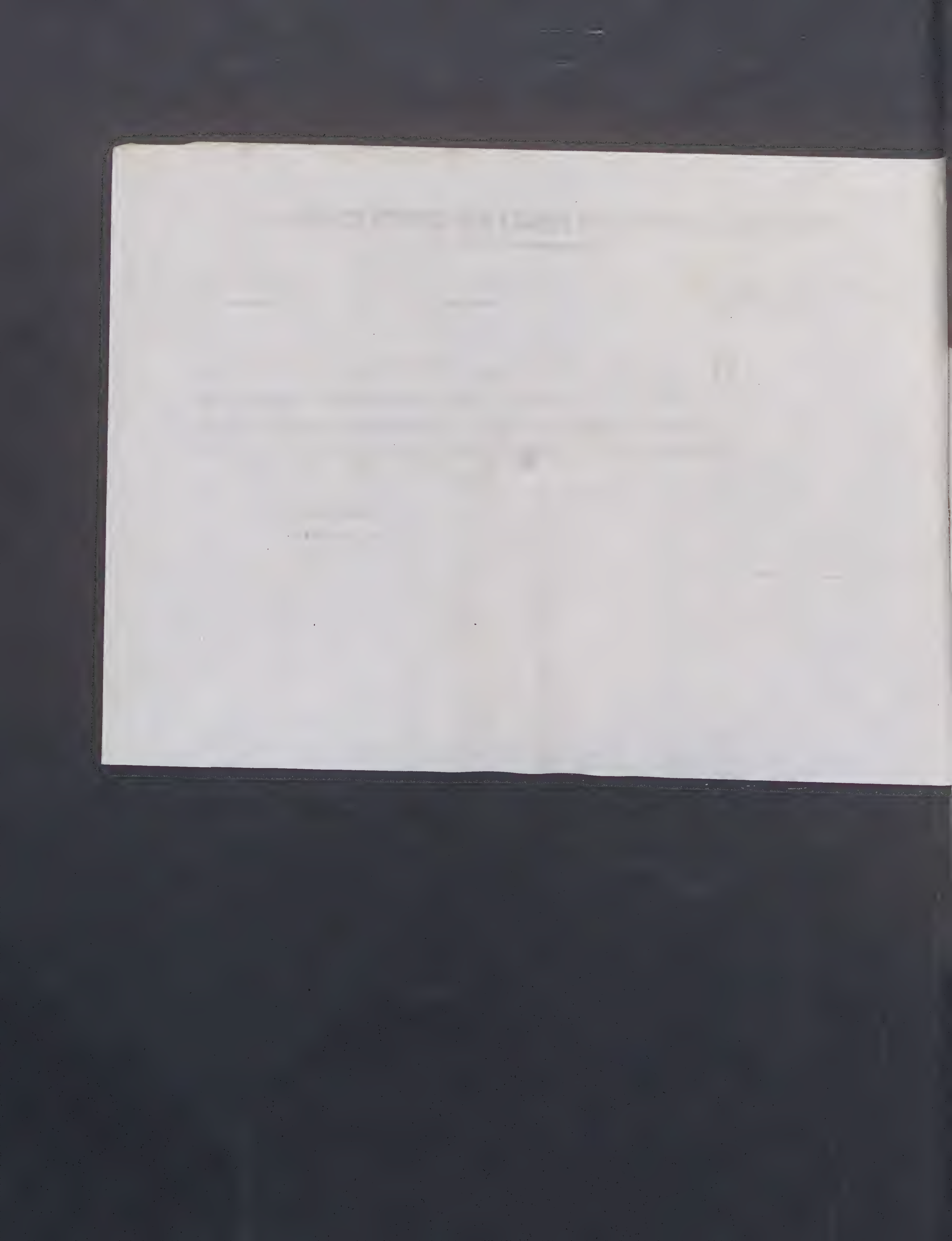
FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 5.º NÚM. 74

HE *recibido de D.* Antonio Soldan y Sobelo *la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del* segundo *plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.*

Sevilla 13 *de* Marzo *de 1848.*

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.



4

74

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

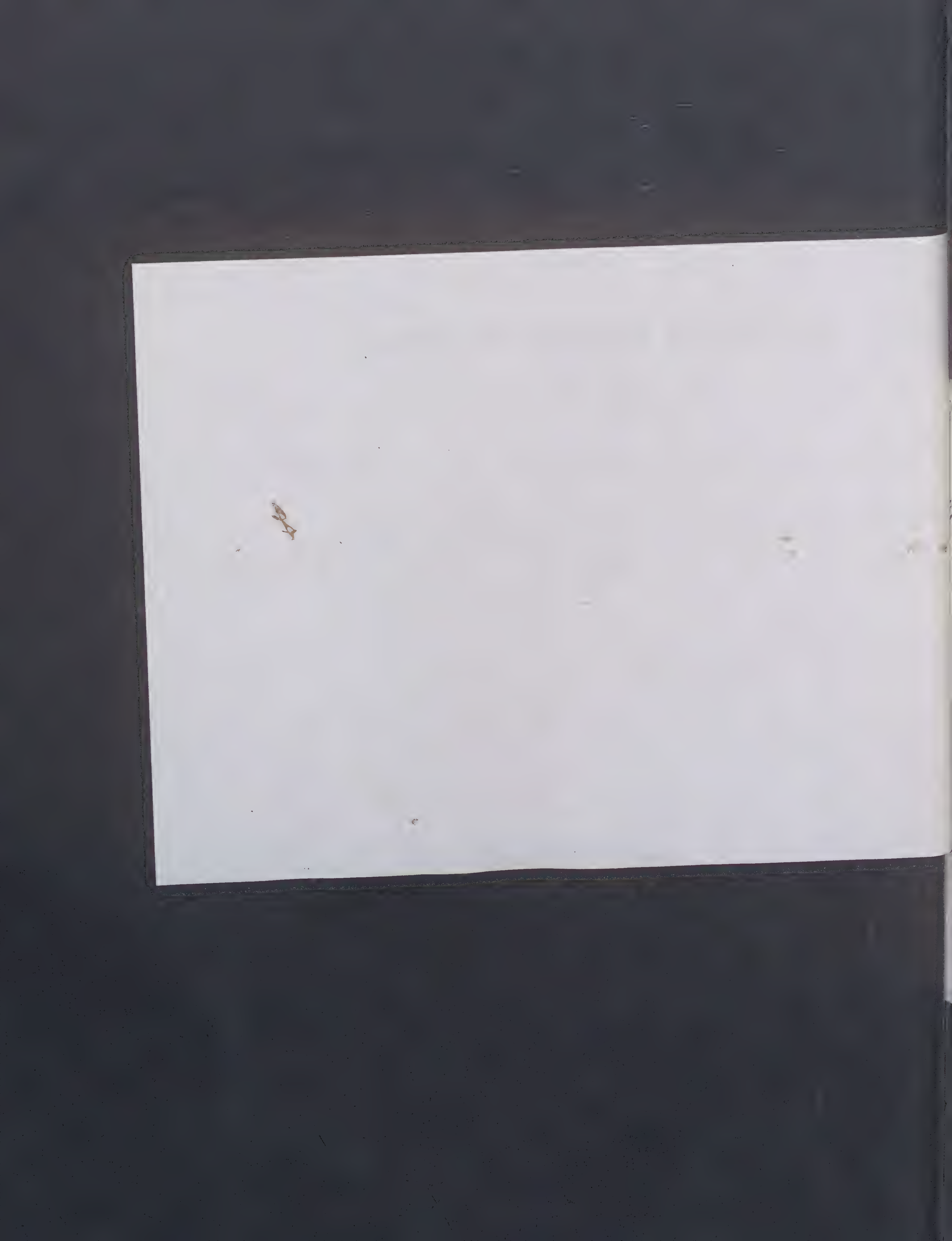
CLASE DE Disciplina Ecca. — 5.º año

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Ant.º [illegible] y Sotelo respectivo al trimestre que terminó en 31 de Marzo de 1848

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiénto.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
[illegible]	Bueno	Bueno	—	Buena.

Sevilla 31 de Marzo de 1848

[illegible]



Nº 74

27

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

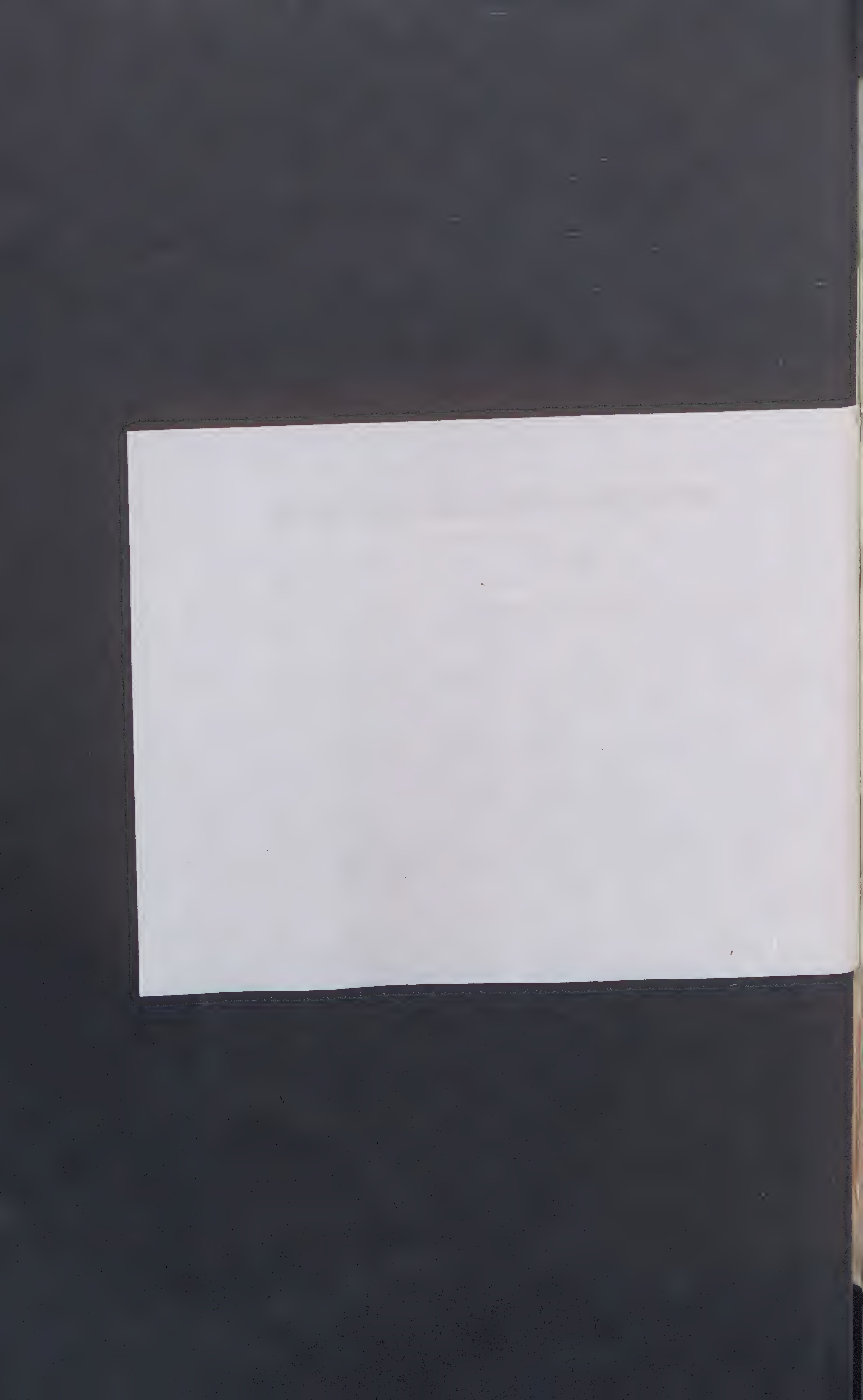
CLASE DE [illegible]

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] respectivo al trimestre que terminó en seis de Marzo de 1843

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
[illegible]	Bueno	Bueno	[illegible]	[illegible]

Sevilla 1º de [illegible] de 1843

F. Manl. de Ledesma







Sr. Rector de la Universidad de Sevilla

D. Antonio Adan natural y vecino de la Palma (Prov. de Huelva) á V. S. con el debido respeto espone: q. el año Academico q. cursa es quinto de Jurisprudencia en el q. la Ley permite optar al grado de Bachiller: a el aspira el esponente y por tanto a V. S.

Suplica se digne admitirlo a los ejercicios q. el reglamento previene señalandole dia y hora en q. haya de practicarlos favor q. espera de la bondad y justicia de V. S.
Sevilla y Marzo 28 de 1848.

Antonio Adan

Sevª. 8 de mayo de 1848.
Certifique el secretario general los cursos ganados por este alumno con anterioridad al tercero de Jurisprudencia, espresando las calificaciones que en cada uno

De estos antecedentes.

Juan [rúbrica]

En cumplimiento del decreto que antecede certifico yo el Infrascrito Secretario general de esta Universidad que D. Antonio Soldevila natural de la Palma, ha incorporado en ella un curso de Lógica, Gramática general y Matemáticas que de mil ochocientos cuarenta a cuarenta y uno, ganó en la misma; un curso de física experimental con nociones de Química, Geografía y Matemáticas, otro de Ética, Religión, Literatura e Historia, otro de Prolegómenos del Derecho, historia y elementos del derecho romano, y otro de elementos de historia y derecho civil y mercantil de España en los de mil ochocientos cuarenta y uno a cuarenta y cinco, ha obtenido la de notablemente aprovechado en el tercero de filosofía y la de aprobado en los demás; según se acredita de los libros de esta Secretaría de mi cargo a que me refiero, Sevilla ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio Martín Villa [rúbrica]

Derechos seis reales vellón

Sevilla 9 de Mayo de 1848.
Admítase al grado que solicita y para ello pase al Sr. Decano de Jurisp.a para los fines oportunos.

[rúbrica]

Juan [rúbrica]

S. [illegible] de Mayo de 1848.

[illegible]

SELLO 4º AÑO 1848 40 Ms

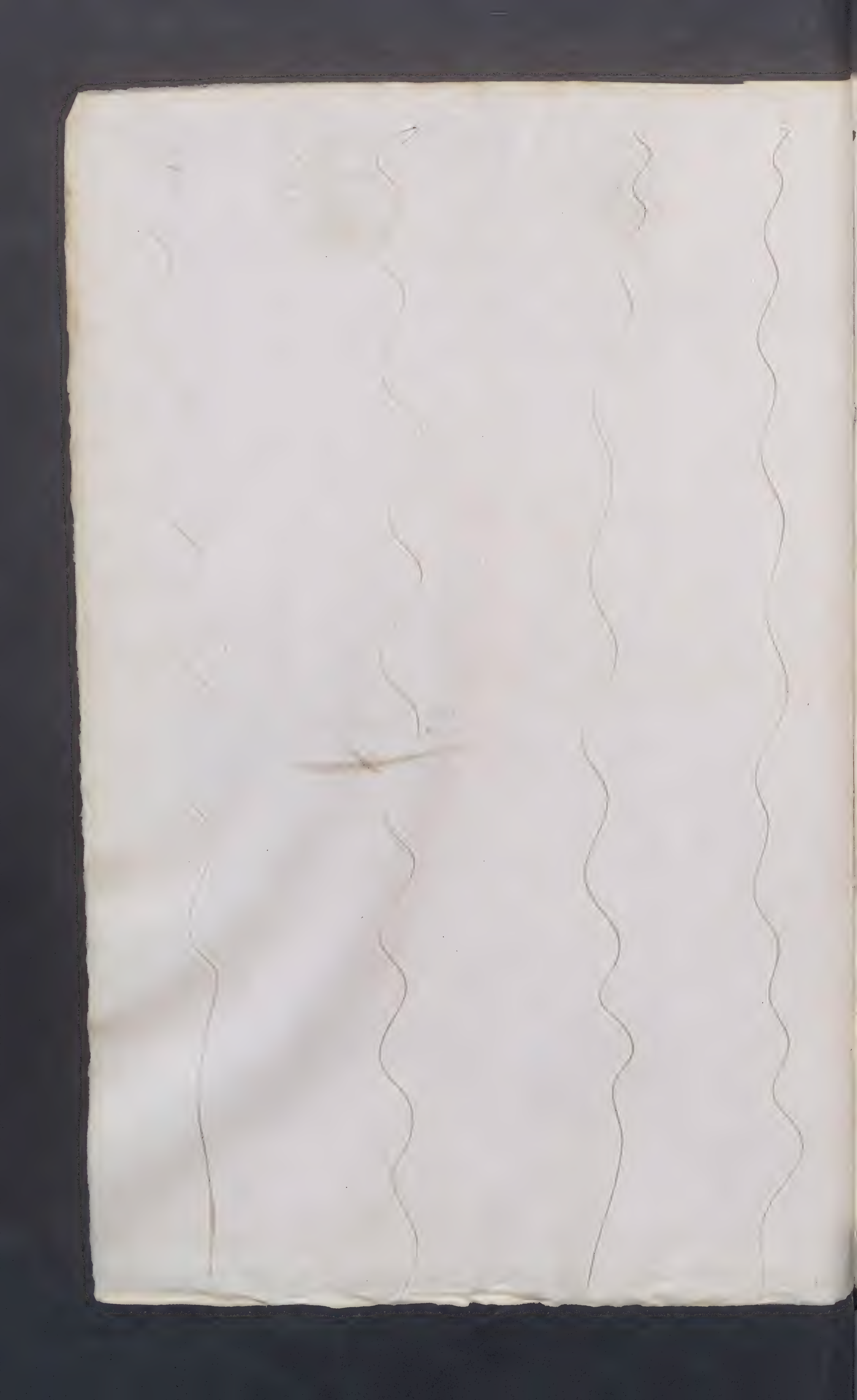
por resulta el pago de los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de lo correspondiente a los [illegible]

[illegible]
[illegible]

Y el mismo dia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de pago de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] correspondiente a los [illegible] [illegible]
[illegible]

Jor. Alboley [illegible]

Srio.



(c/ 410

310

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

D. Antonio Soldan y Sotelo

ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Cuatrocientos rs vn por su grado de Br en Jurisprud

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 9 de Mayo de 184 8

Son 400 rs. — mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.

M. Bayo

Tomada razon.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

[illegible]

[illegible]

SELLO 4º AÑO 1848
40 Ms

[illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ... [illegible].

[illegible] — [illegible]

En [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] en el mismo dia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] cuarenta y ocho.

D.or Arboleya

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quinientos cuarenta y o-
cho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] procedió a la votación secreta [illegible]
[illegible] aprobado por todos los votos [illegible]
de [illegible] el [illegible] que fue presente y [illegible]
[illegible] agregado de la [illegible]
[illegible] mas moderno de los [illegible] a [illegible]
[illegible] firmando conmigo los [illegible] Examinadores
y el [illegible]

Dr. Ramon de Beas — Dr. Manuel Lavaña

Dr. Fran.co de Borja Palomo

[illegible]

Antonio Roldan

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sev.a 12 de mayo de 1858

[illegible] el titulo y [illegible] el libro [illegible]

[illegible]

32

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 A 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO [illegible] NÚM. 74

D. [illegible]
ha mercido en los exámenes generales [illegible] las censuras siguientes:

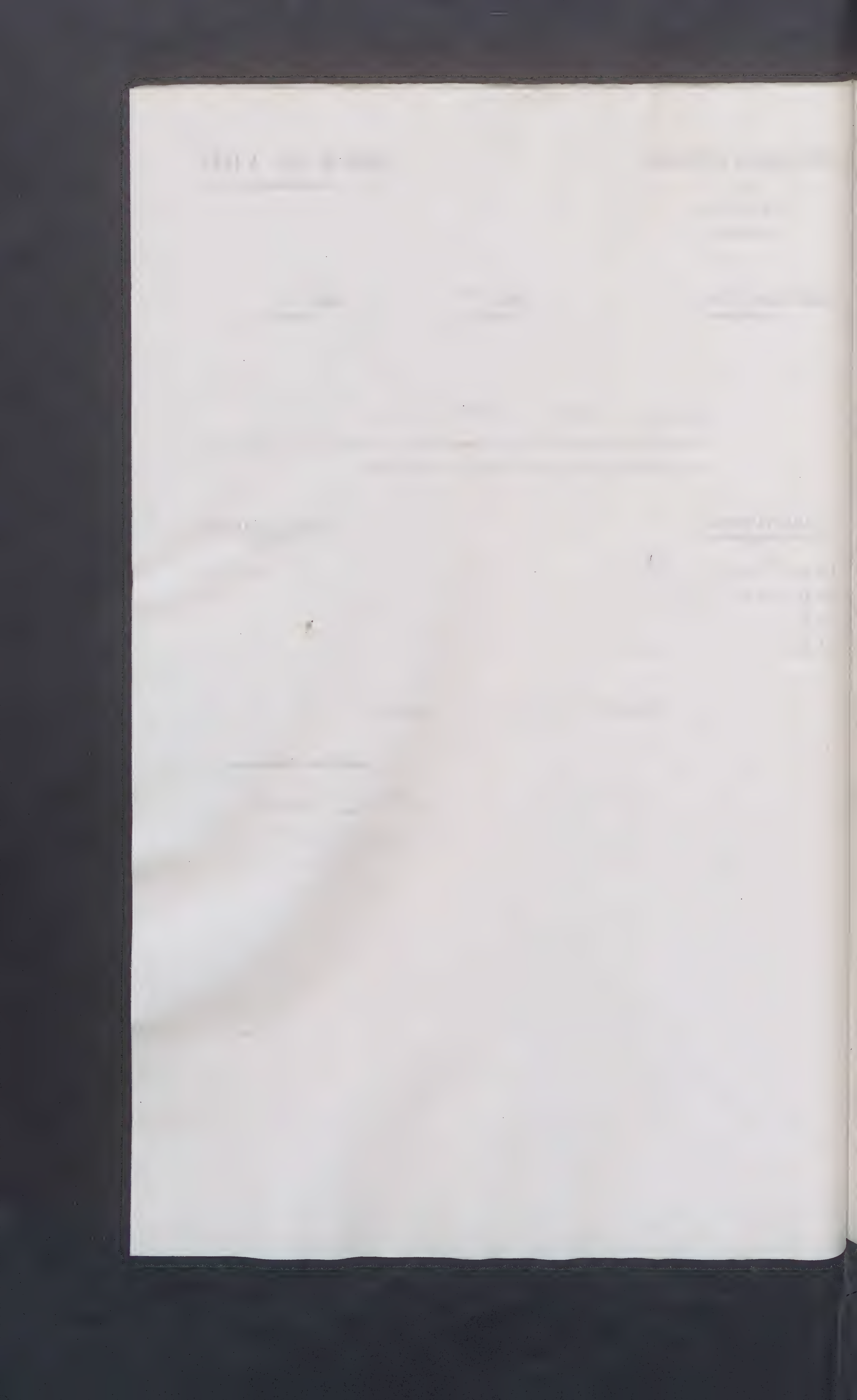
En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Aprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Mediocre

Sevilla 3 de Junio de 1848

[illegible] D.r Juan Bagueri[illegible]

D.r Ventura Camacho



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 5º NÚM. 74

D. Antonio [illegible] y [illegible]
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de [illegible]	[illegible]
2.ª de Elocuencia forense	Regularmente
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 3 de Junio de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.
[illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 184 Á 184

FACULTAD DE Jurisp.^a — AÑO 5. NÚM. 74.

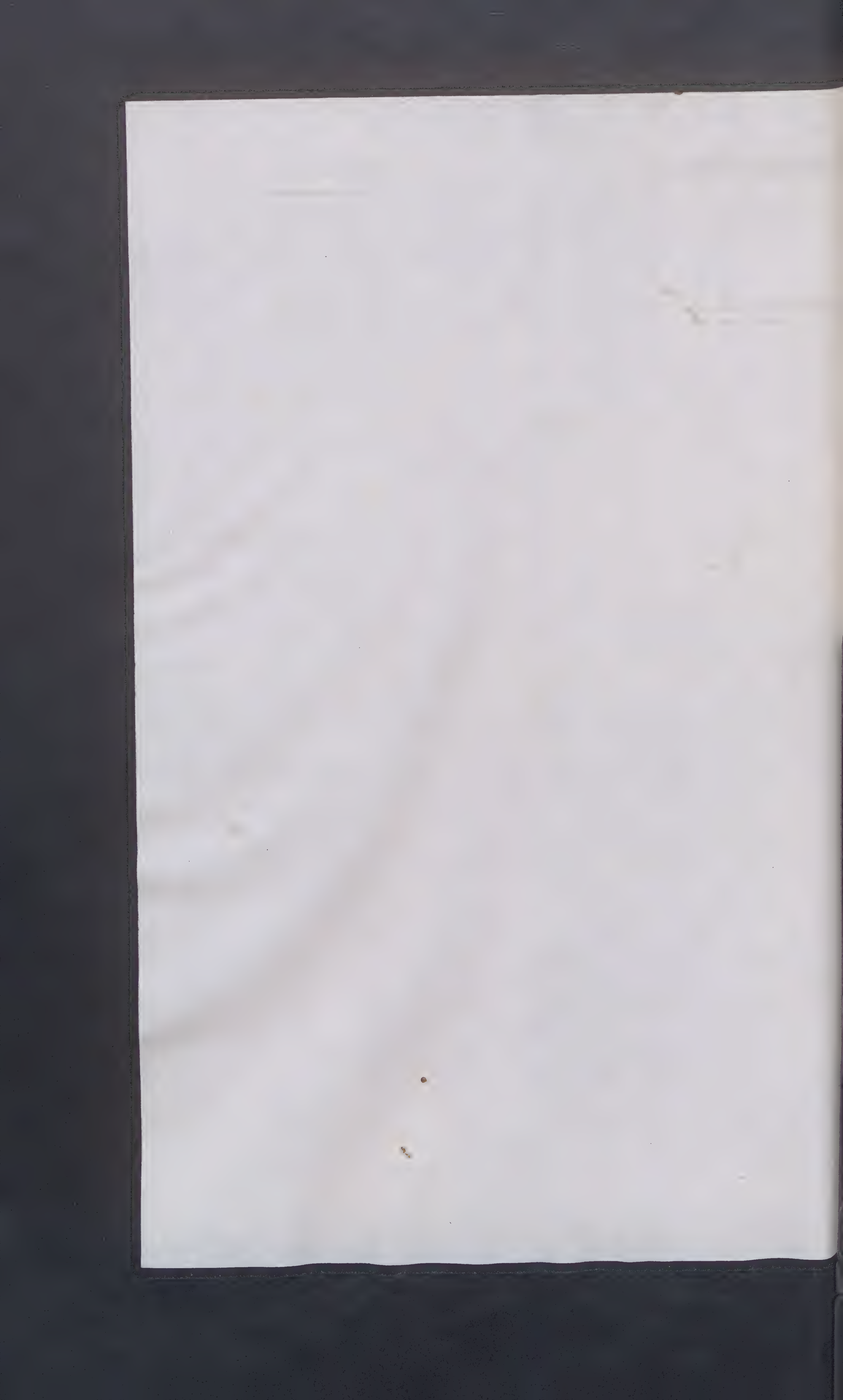
D. Ant.^o Soldan
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Disc.^a Ecca	Regularm.^te
2.ª de Orat.^a forense	Regularm.^te
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 3 *de* Junio *de* 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.

J. Benitez



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 6.º AÑO. NÚM. 22

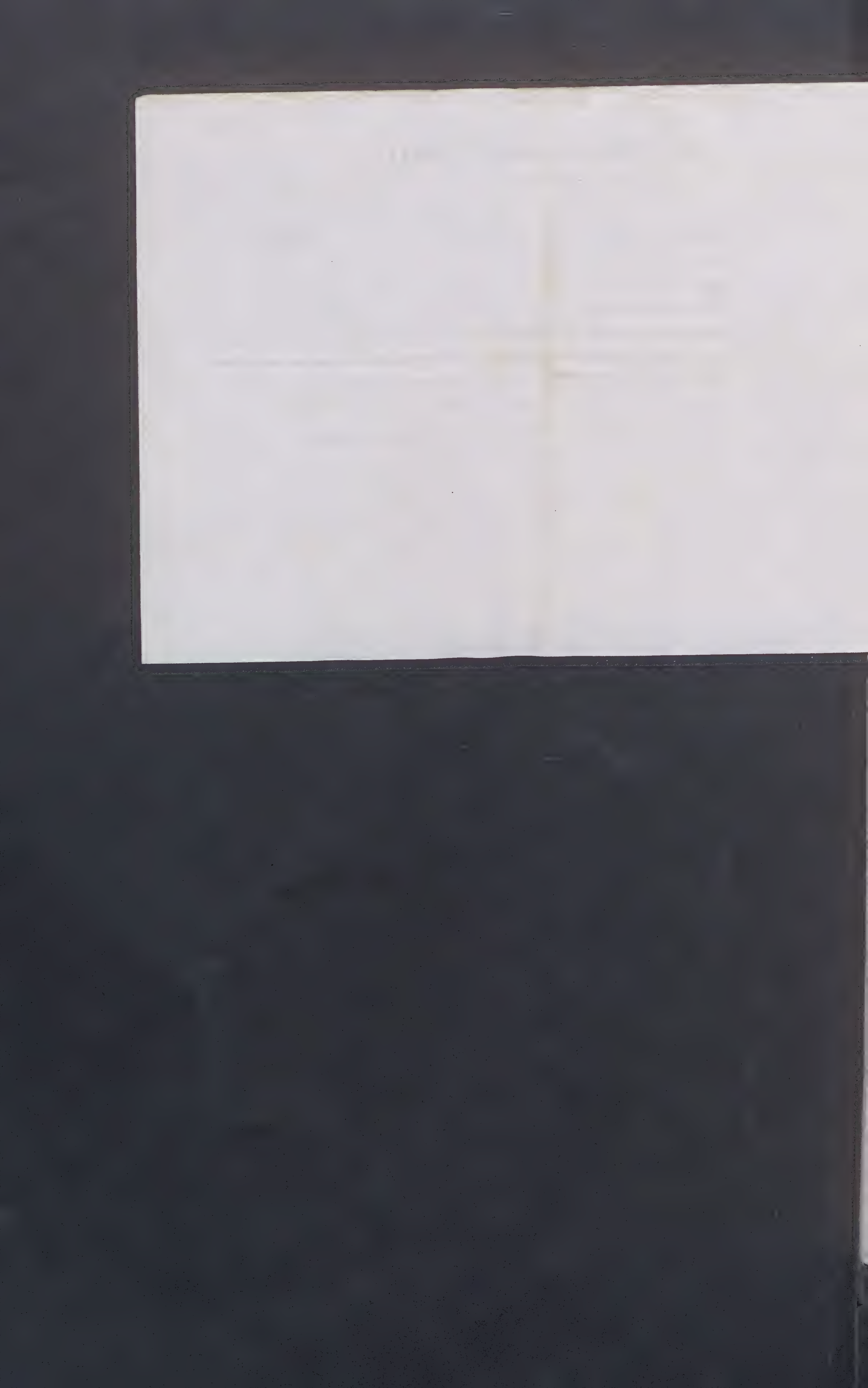
He recibido de D. Ant.º Roldan y Ortelo la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 27 de Feb.º de 1848.

EL DEPOSITARIO.

[illegible]

Son 110 reales vellon.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

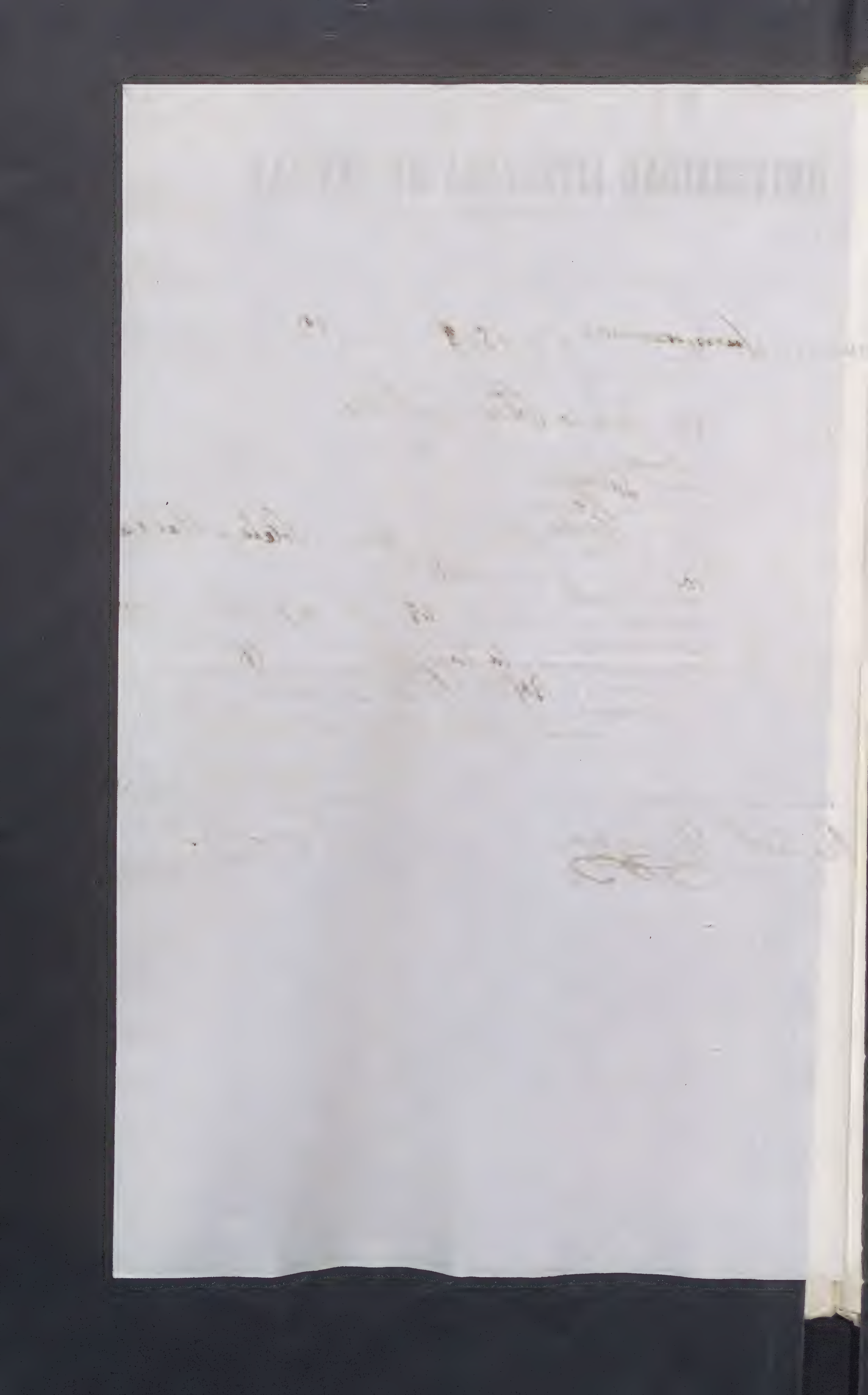
SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

[FA]CULTAD DE Jurisprudencia 6.º AÑO 1848 NÚMERO 22

D. Antonio Soldan y Sotelo
de beinte años de edad
natural de La Palma
Provincia de Helba
Diócesis de Sebilla
hijo de D. Juan Soldan y de D.ª Petrola Sotelo y Maldonado.
avecindados en La Palma
calle de El real = núm. =
solicita matricularse para el curso de 1848 á 1849 en sesto Año de Jurisprudencia
Vive en esta ciudad calle de la Rabetilla casa núm. 11.
Está encargado á D. Rafael Billagran que vive en Sevilla calle de Alonso el Sabio núm. 10.
Sevilla 27 de Sectiembre de 1848

Firma del padre, tutor ó encargado.
Rafael Villagran

Firma del Estudiante.
Antonio Soldan y Sotelo



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

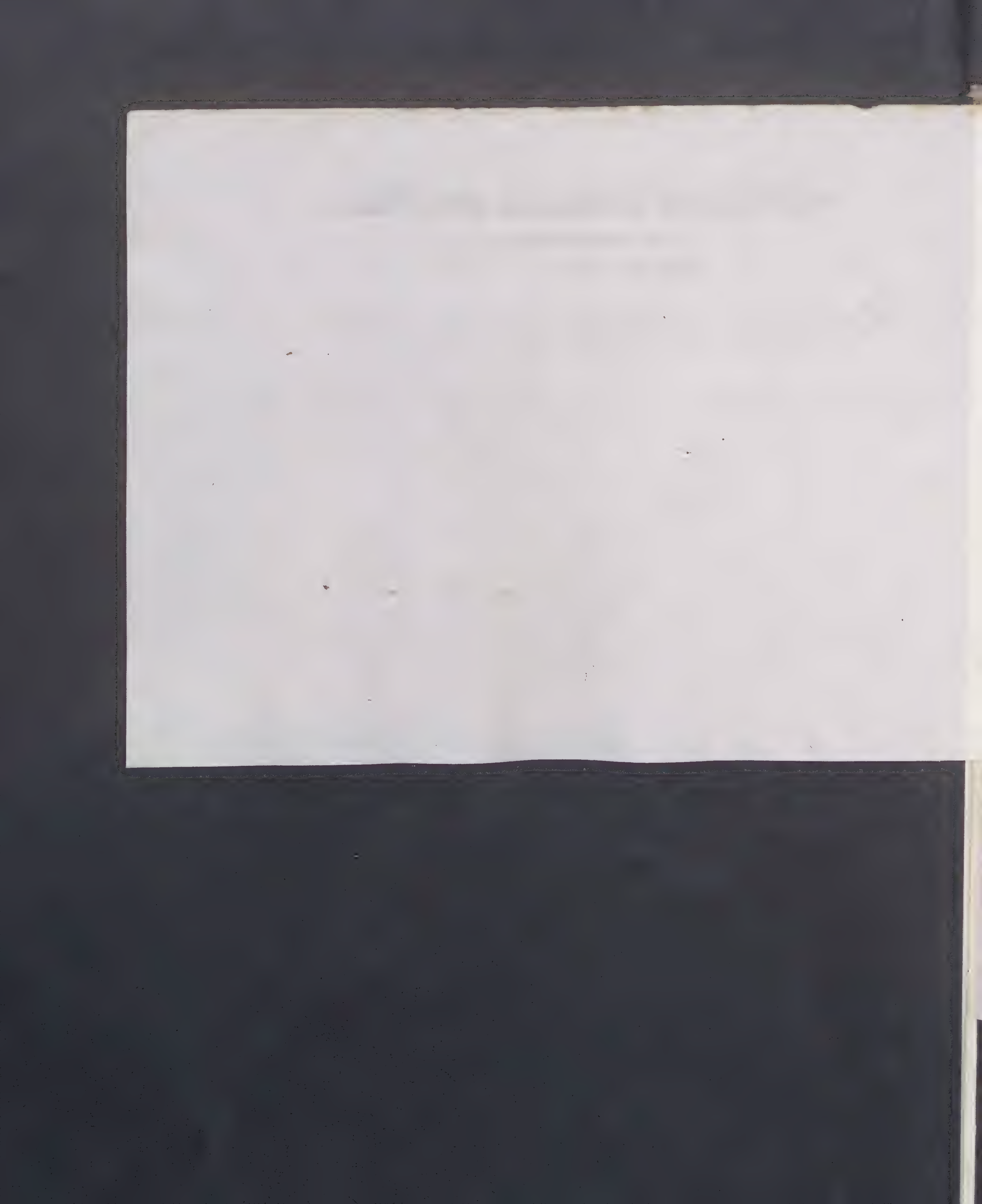
CLASE DE Código Español

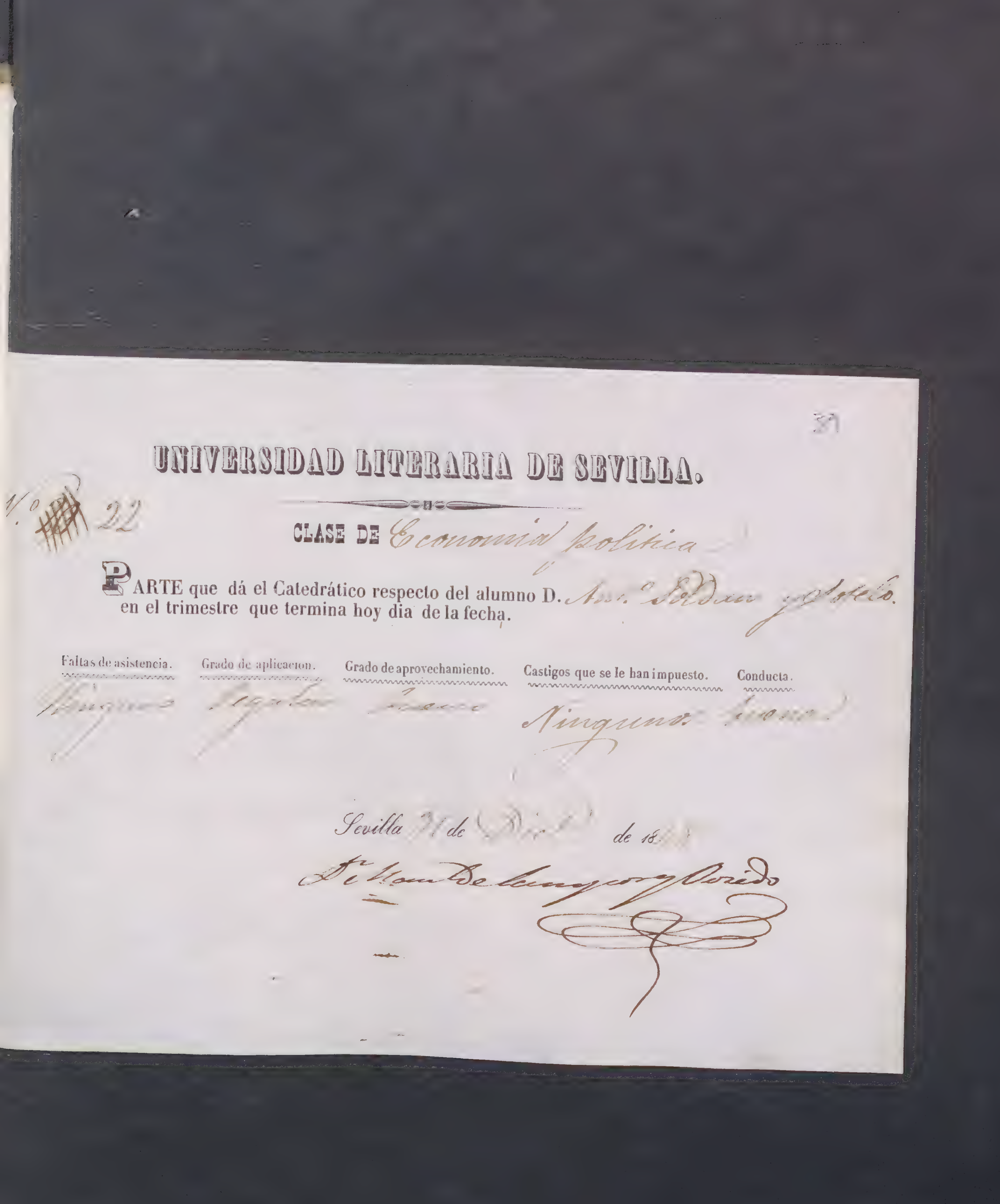
PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Antº Soldan Sotelo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Cuatro	Bueno	Bueno	Ningº	Bueno

Sevilla 31 de Dre de 1848.

[illegible]





31

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N.° 22

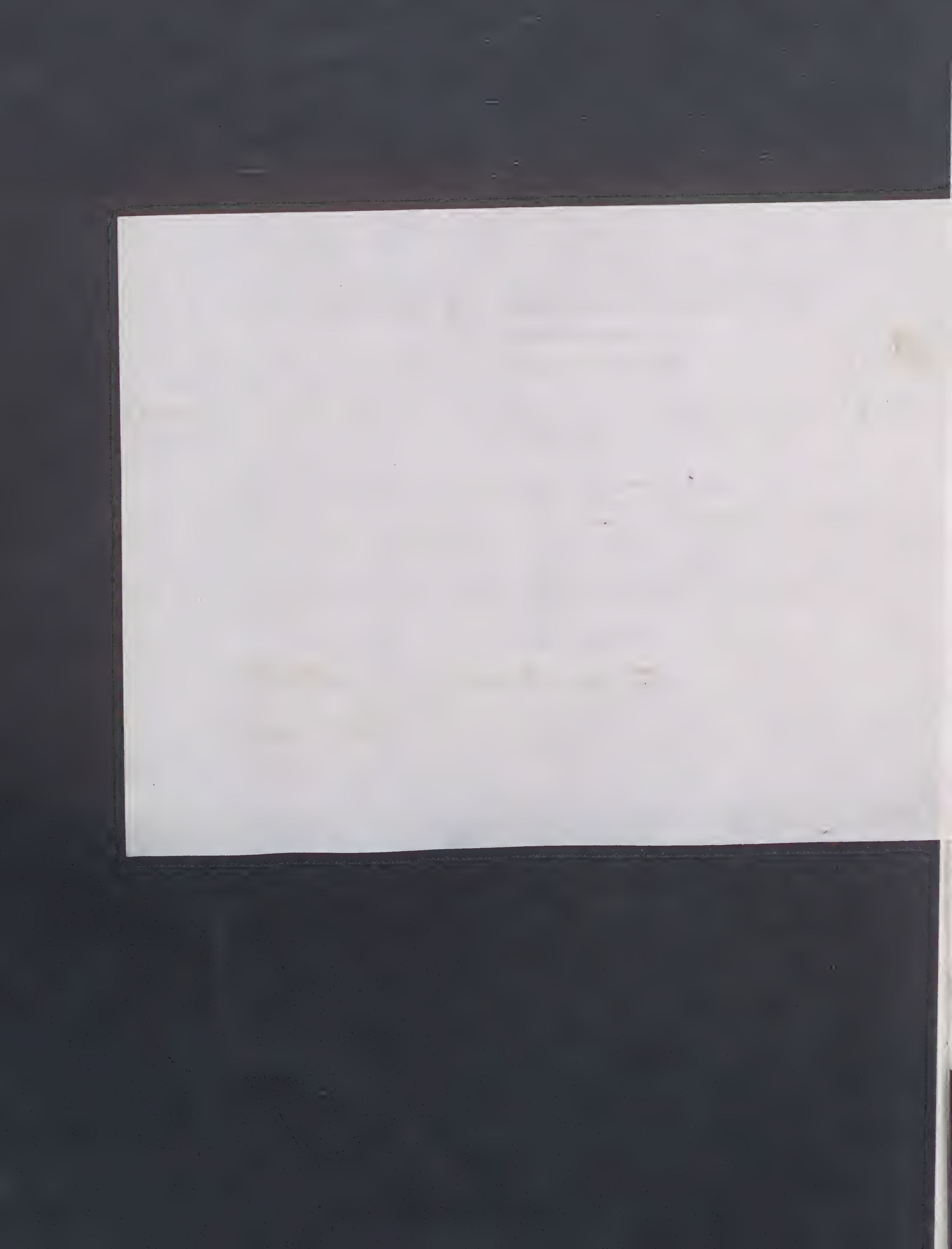
CLASE DE *Economía política*

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. *Ant.° Roldan y Sotelo.* en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	*Regular*	*Bueno*	*Ninguno*	*Buena*

Sevilla *17* *de* *Dic.e* *de 18*[illegible]

D.r [illegible]



90

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

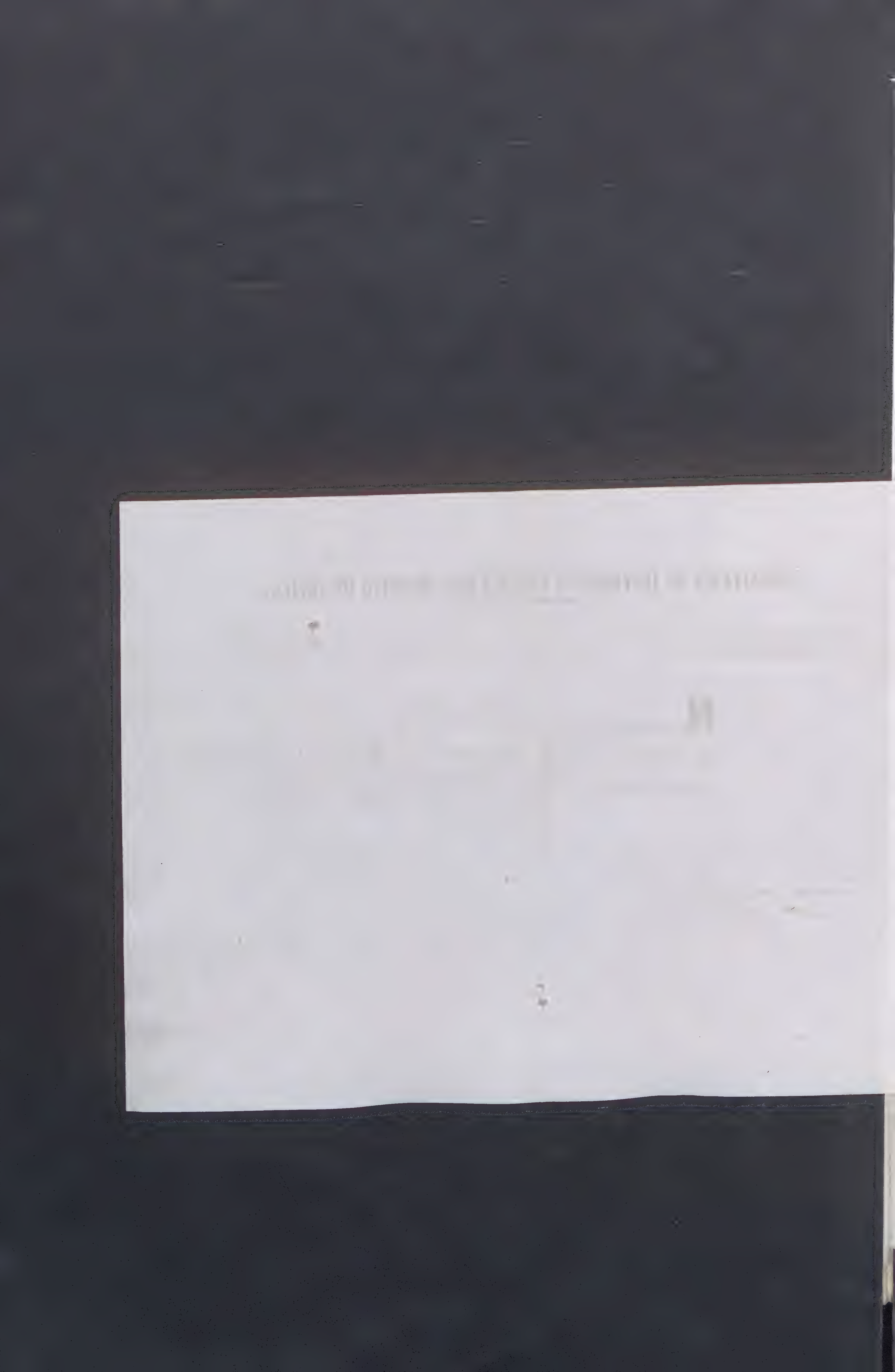
FACULTAD DE Jurispa 6º AÑO NÚM. 92

He recibido de D. Antº Folom y Sotelo
la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 5 de Sepre de 1849.

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 184

FACULTAD DE [illegible]

EXÁMENES DE FEBRERO DE 184

NÚM. [illegible]

D. [illegible] *alumno de* sexto año *ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de*

Sevilla [illegible] *de Febrero de 1849*

[illegible] [illegible]



SELLO 4º AÑO 1849 40 Mˢ

92

Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Dn. Antonio Maria encargado de D. Antonio Soldan Escolar del 6º año de Jurisprudencia a V.S. con el debido respeto hace presente: q. por vista del actual ha sido acometido su [illegible] de una fuerte pulmonia q. le hace estar muy de gravedad. En su virtud

Supco. a V.S. q. teniendo por cierta su enfermedad [illegible] consta del adjunto Certificado q. acompaña no le sea imputada como voluntaria la falta de asistencia a las clases; lo q. no dudo merecer de su justificacion [illegible]. [illegible] Sevilla a 9 de Marzo de 1849

Antonio Maria

Es cierto lo que espone este interesado. Sevilla 10 de Marzo de 1849

[illegible]

6. Setembro de 1849

Apontem como inventariante [illegible]
[illegible] [illegible] dent. [illegible]
termo [illegible] [illegible]
mento.

[signature]

Cumpra-se [illegible].

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

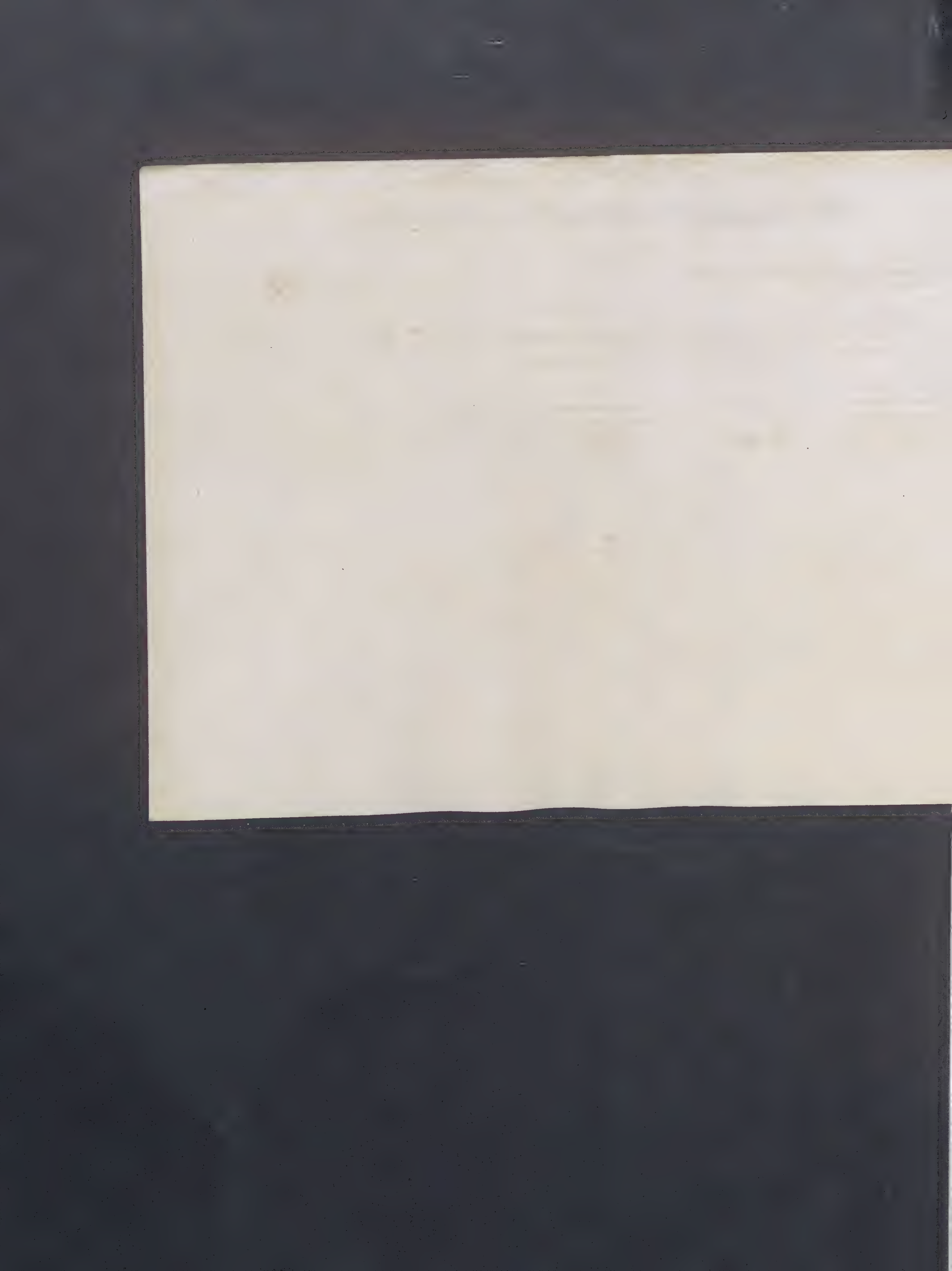
CLASE de Econ.ª Pol.ª NÚM. 22

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Ant.º Toblan y toledo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
invol.ª 12	bueno	id	o o	buena

Sevilla 31 de Marzo de 1849.

[illegible signature]



N. 22.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

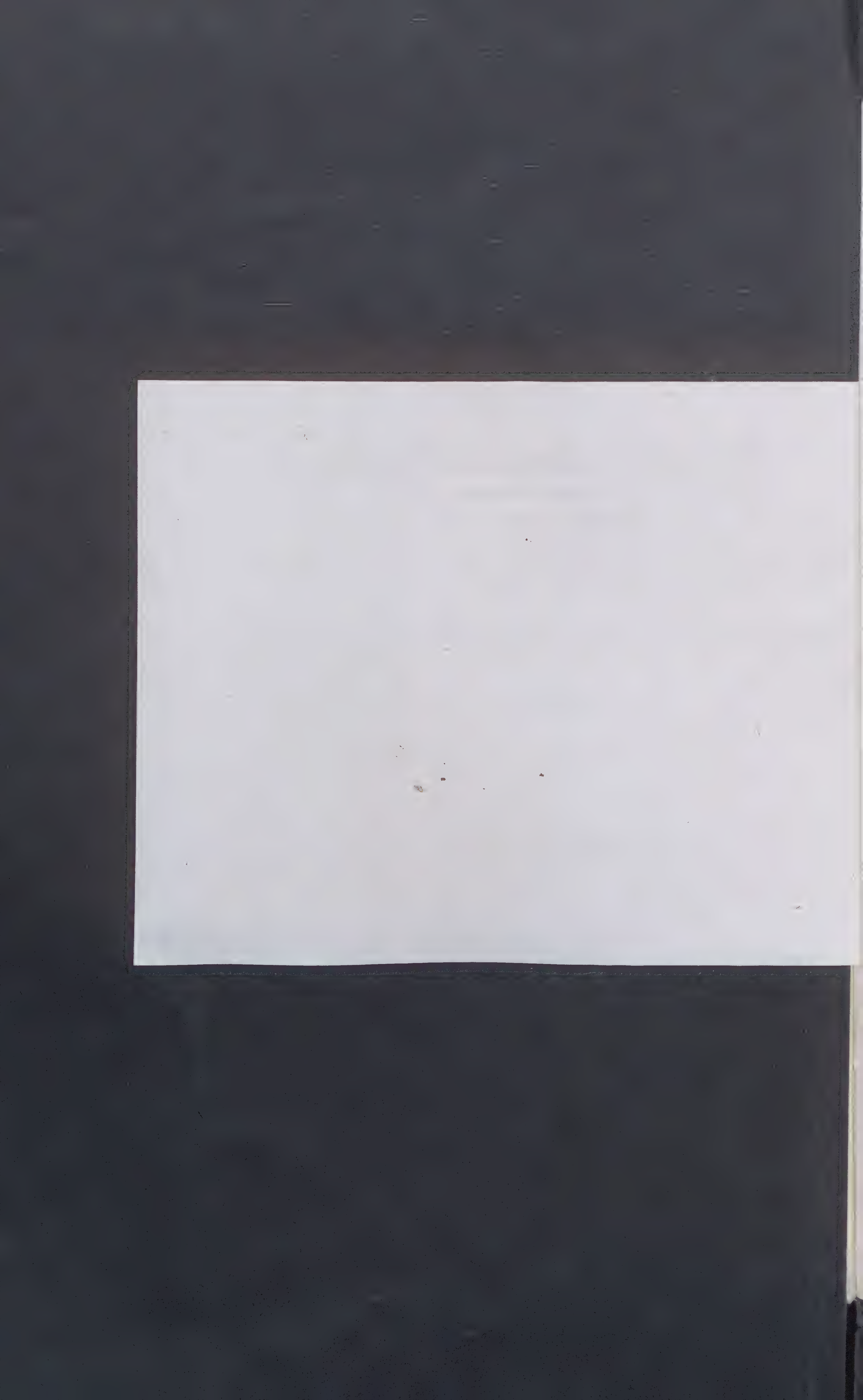
CLASE DE Codigos

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Antonio Soldan respectivo al trimestre que terminó en fin de Marzo de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiénto.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
voluntar. ...tegtas invo... ...tario.	Bueno.	Bueno.	Ninguno	buena

Sevilla 1º de Abril de 1847

[illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisp.ª **AÑO** 6.º **NÚM.** 22.

D. Antº Aldana y [illegible]
ha merecido en los exámenes generales ordinarios *las censuras siguientes:*

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . .
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

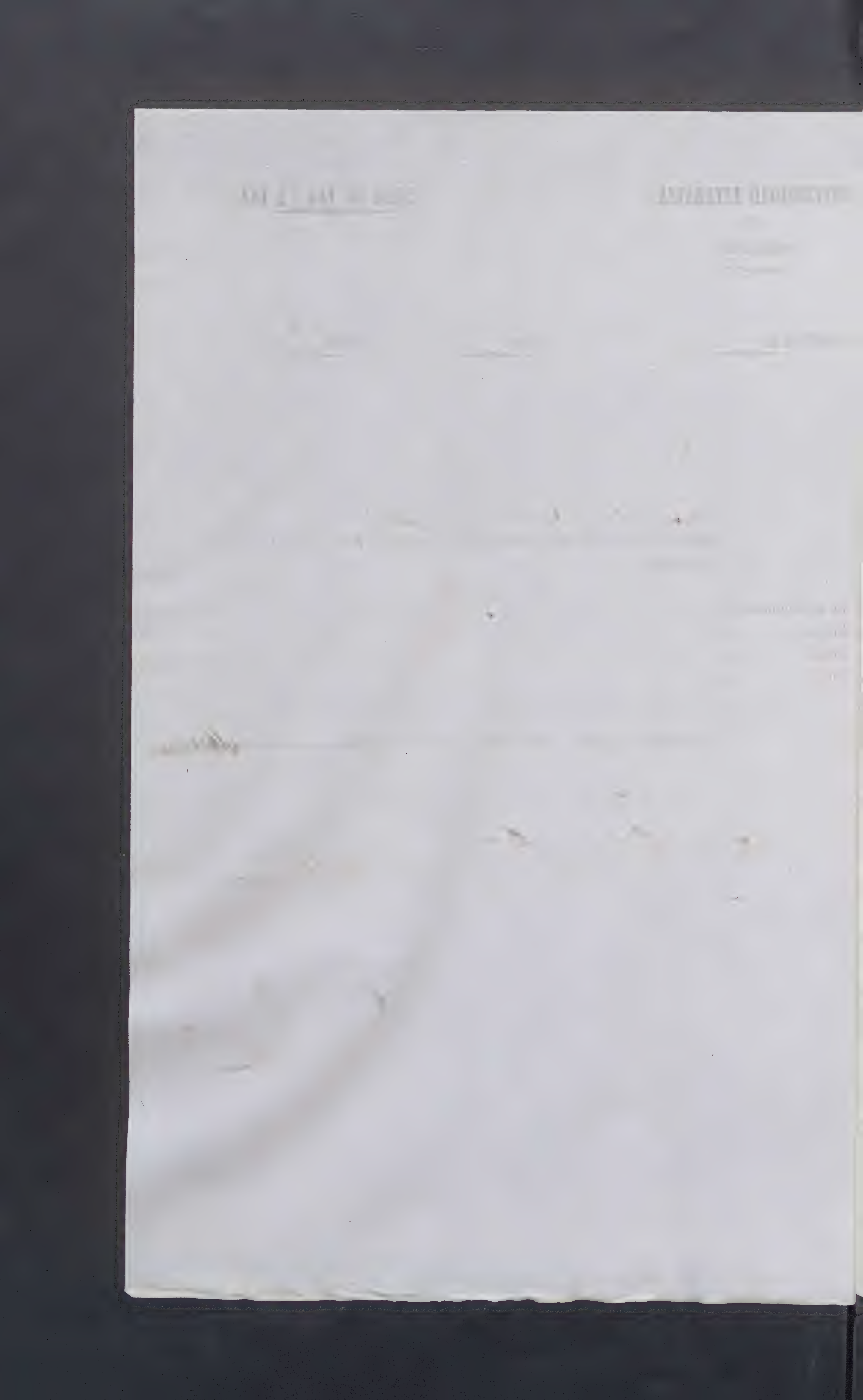
Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Bueno

Sevilla 25 *de* Setbre *de 184*9

Dr. [illegible]

Dr. Manl. [illegible]

Dr. Franco. de Borja [illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

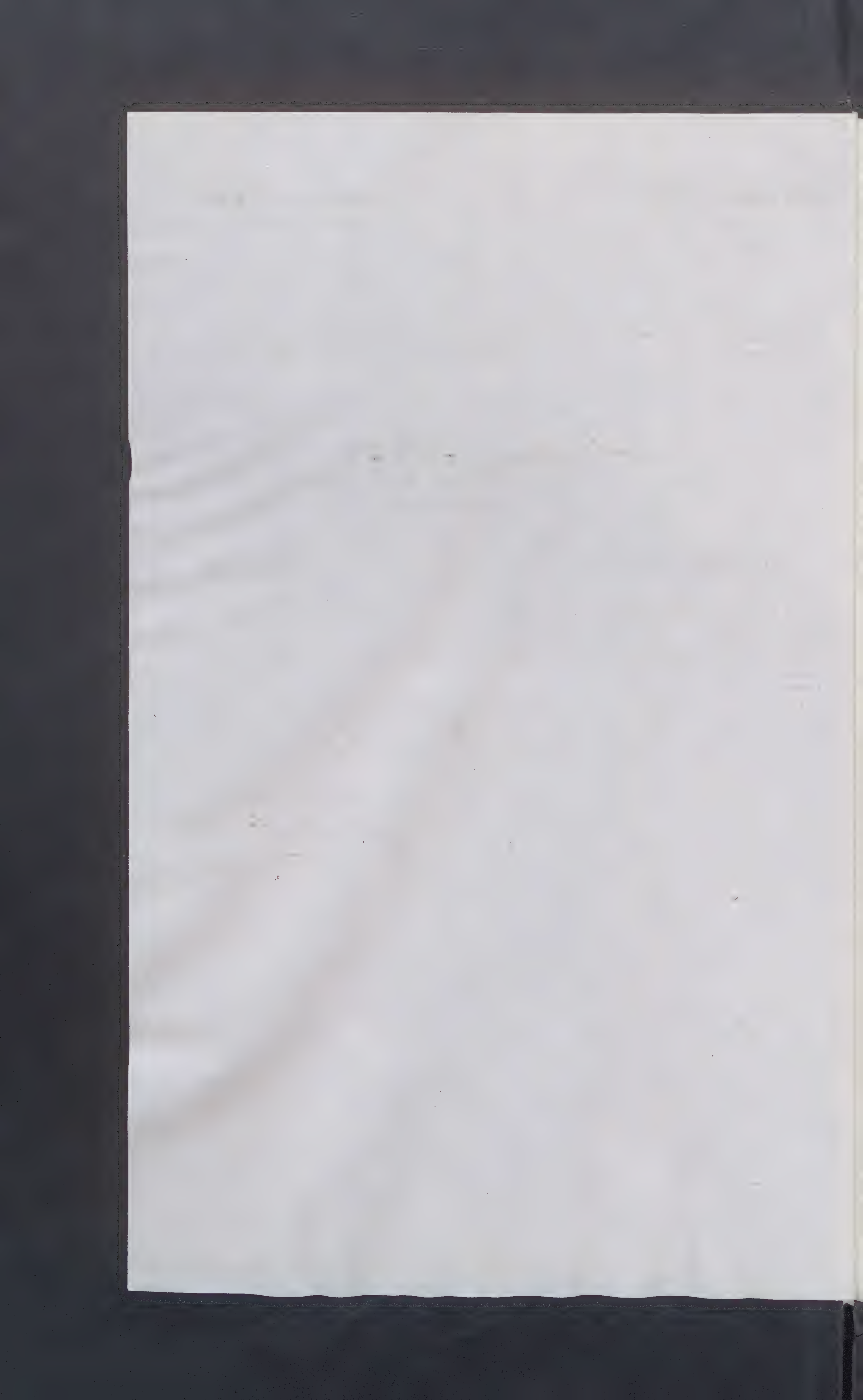
FACULTAD DE Jurisprud.ª AÑO 6.º NÚM. 22

D. Antº. Soldan y Sotelo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Códigos españoles	Bien
2.ª de [illegible]	
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 25 de Set.re de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dr. Man.l [illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 184 8 Á 1849

FACULTAD DE Jurispa. AÑO 6.º NÚM. 22

D. Antº Bravo y Sotelo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.		CALIFICACIONES.
1.ª de [illegible]	. . . .	[illegible]
2.ª de [illegible]	. . . .	
3.ª de	. . . .	
4.ª de	. . . .	

Sevilla 27 de Sete. de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible signature]



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisp.a AÑO 7.º NÚM. 22

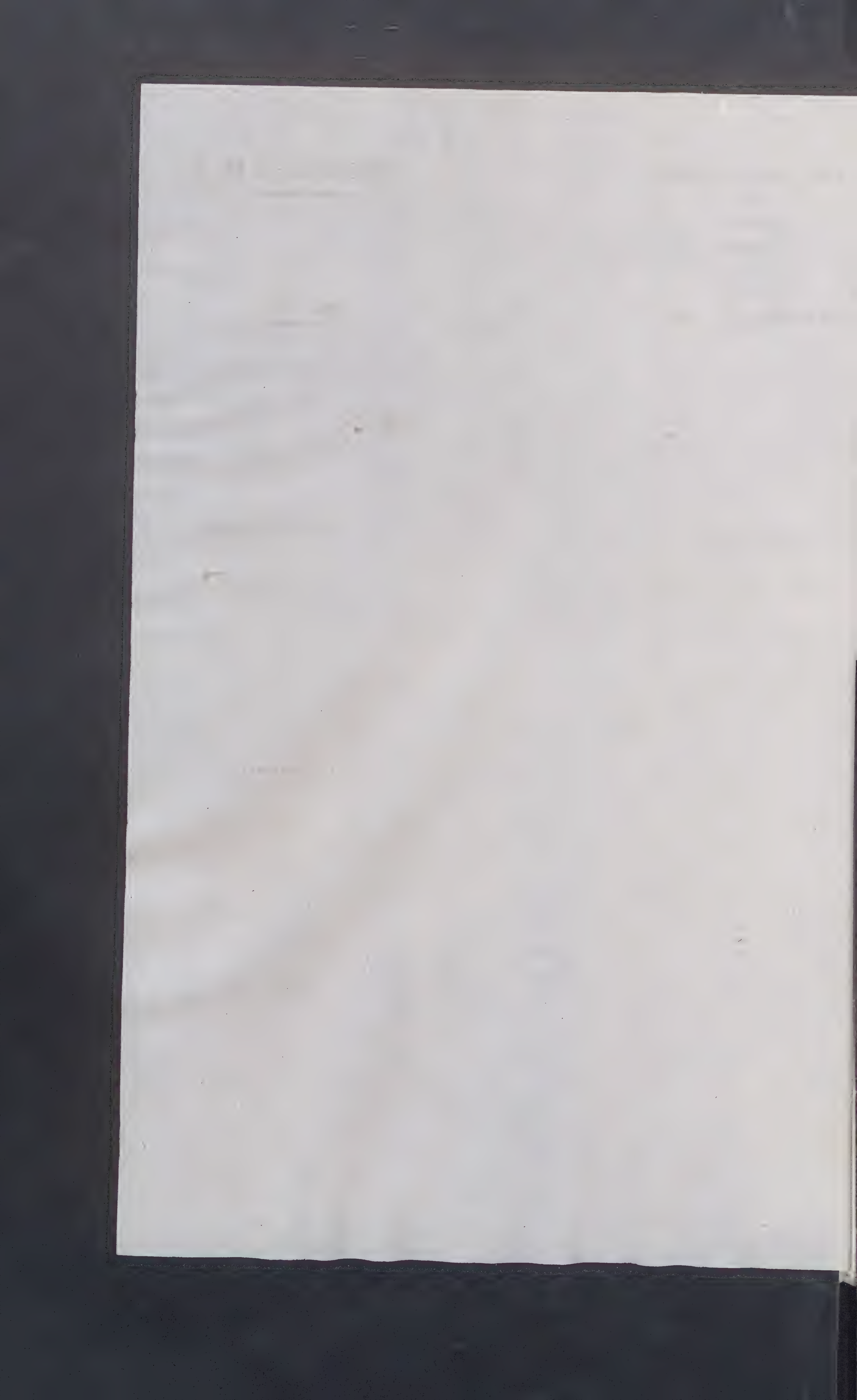
D. Ant.º [illegible] Soto
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de [illegible]	[illegible]
2.ª de [illegible]	[illegible]
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 25 de Oct.e de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 7.º AÑO NÚM. 23

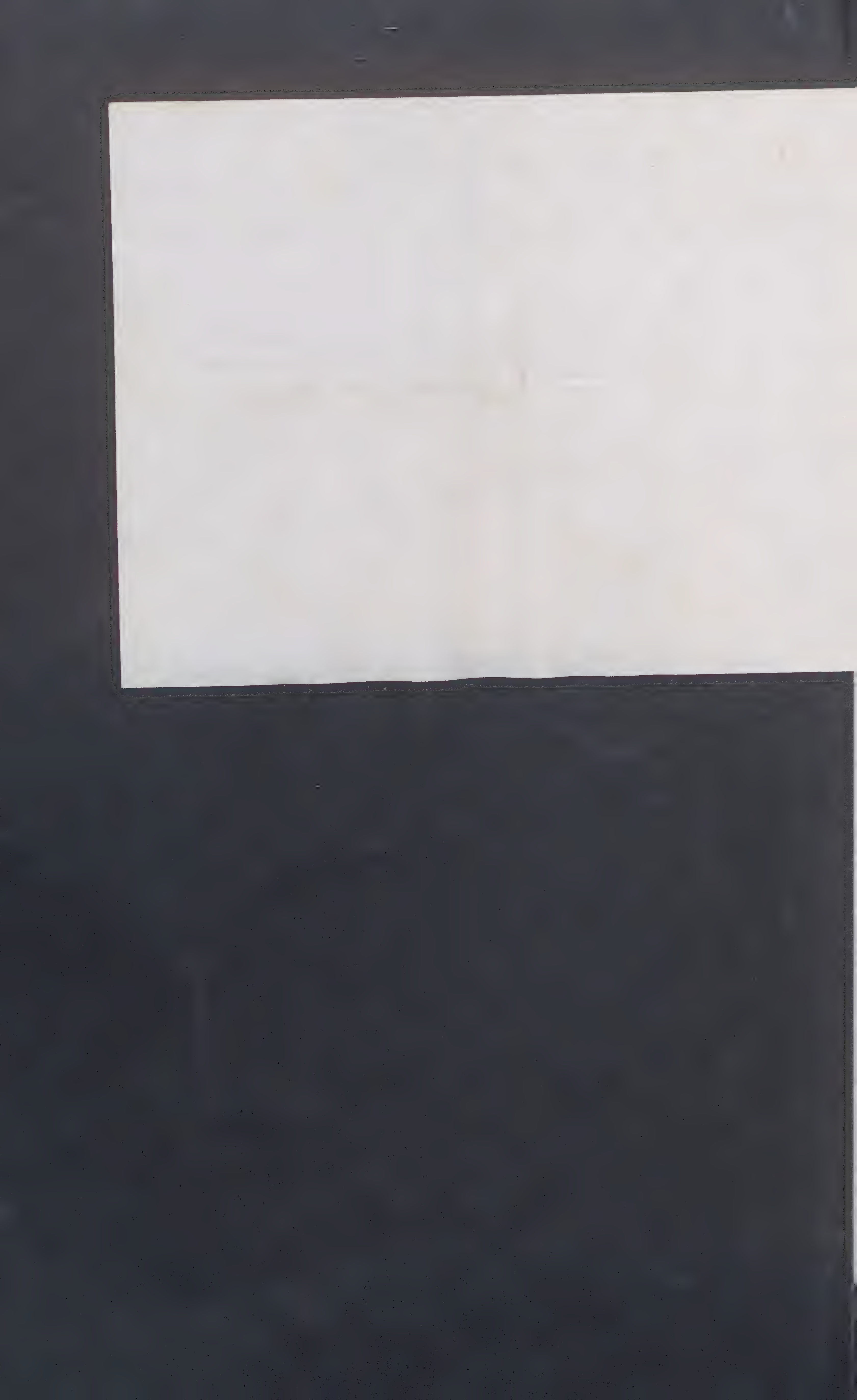
He recibido de D. Ant.º Solano y Sedeño
la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 25 de Feb.º de 1849.

P. EL DEPOSITARIO,

E. Rebolledo

Son 110 reales vellon.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

CULTAD DE Jurisprudencia AÑO de 7º NÚMERO 23.

D. Antonio Soldan y Sotelo

de *años de edad* 25
natural de La Palma
Provincia de Huelva
Diócesis de Sevilla
hijo de D. Juan Soldan *y de D.ª* Petrola Sotelo.
avecindados en La Palma
calle de Sn ~~Eloy~~ Digo del Real *núm.* 40
solicita matricularse para el curso de 1849 á 1850 en 7º de Jurisprudencia
Vive en esta ciudad calle de Sn Eloy *casa núm.* 40
Está encargado á D. " *que* "
vive en Sevilla calle de " *núm.* "
Sevilla 27 *de* Setiembre *de* 1849.

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.

FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Antonio Soldan



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

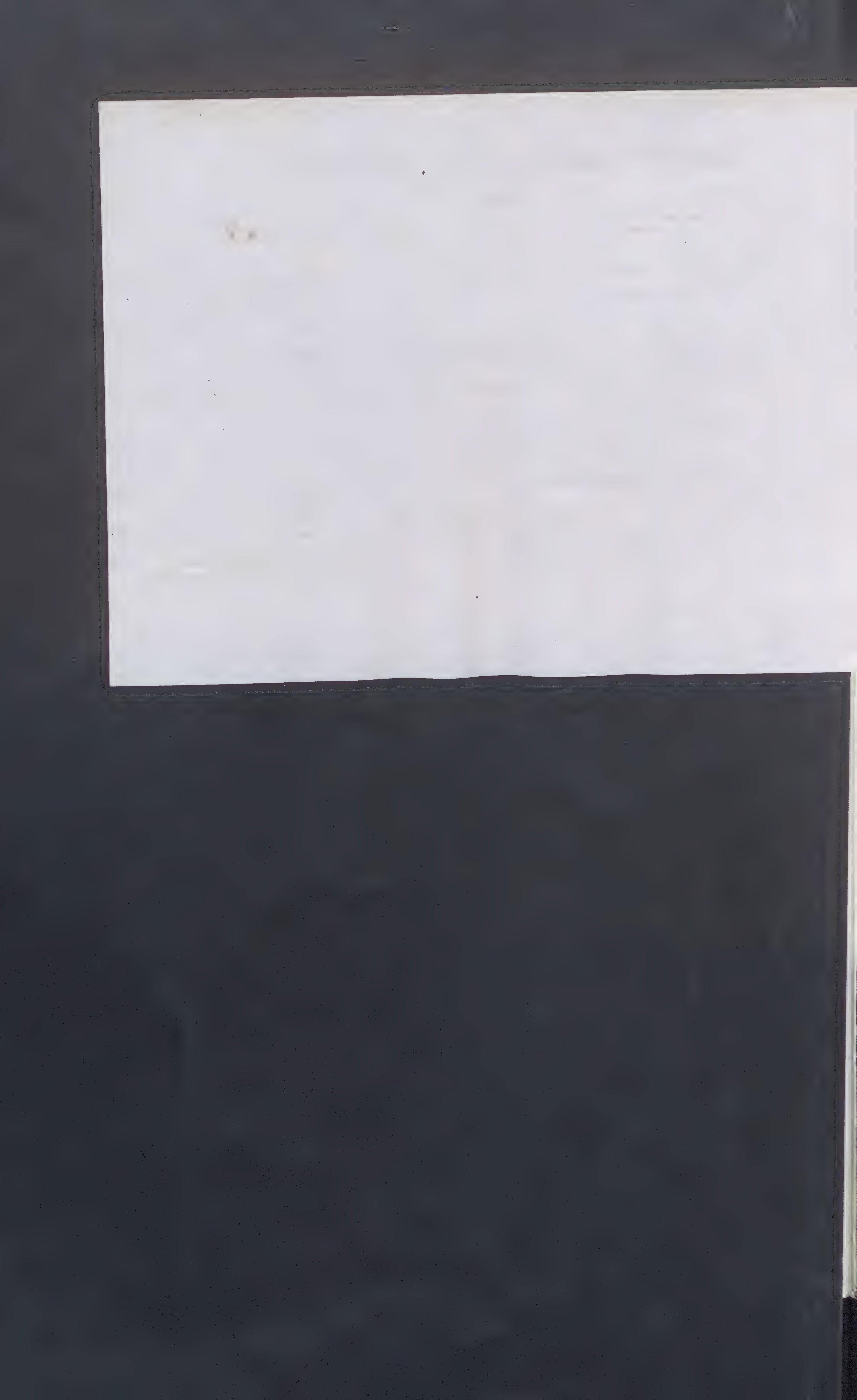
CLASE de 7.° de Jurisp.ª NUM. 23.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Ant.° Soldan y Sotelo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
una volunt.ª	Bueno	id	—	Buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1849

D.r D. J. Just.º Jalonez



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

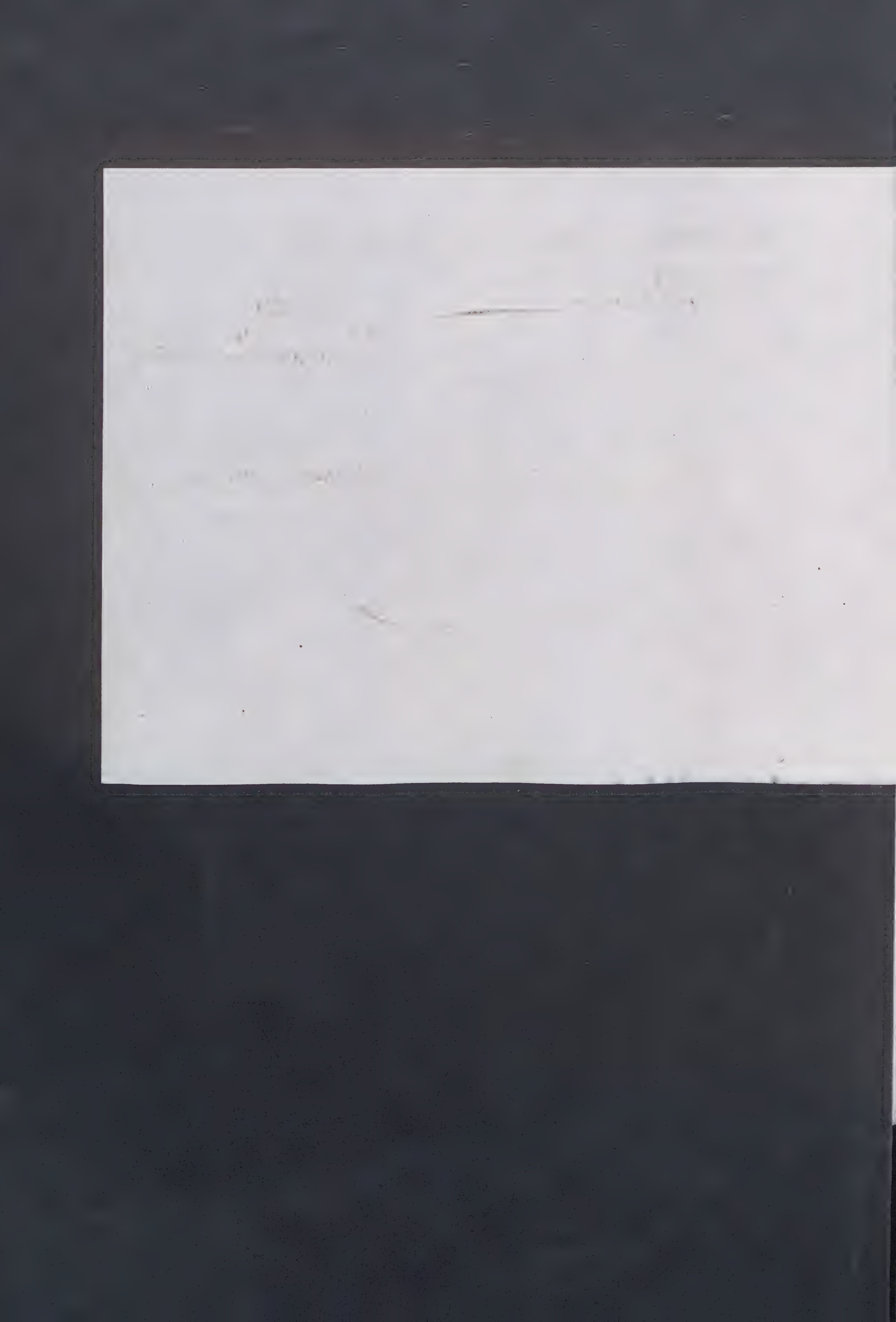
CLASE Dro. Público NUM. 23

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Antonio Soldan y Sotelo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
—	bueno	bueno	Ninguno	buena

Sevilla 31 de [illegible] de 18[illegible]

[illegible signature]



Núm. 23

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp. 7.º AÑO

He recibido de D. Ant.º Toloan y Soleto la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 31 de Enero de 1850

E. [illegible]

Son 110 reales vellon.



IVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE Cirugía 54

RSO DE 1849 Á 1850.

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1850.

NUM. 28

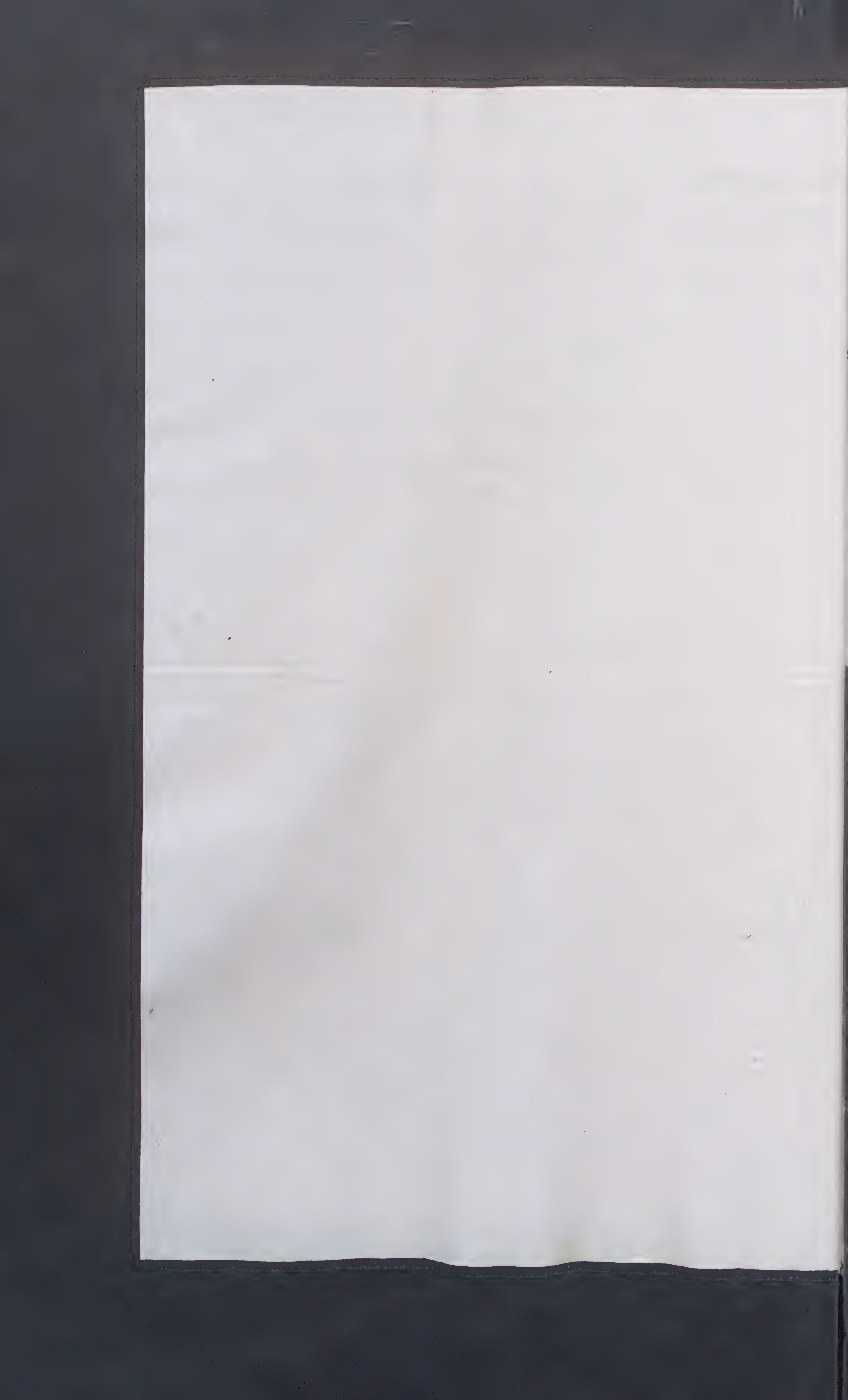
D. Antonio Roldan y Sotelo alumno de 7º año —— ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Mediano

Sevilla 5 de Febrero de 1850.

Fr. Man. Belampory
Toredo

D. Antonio Gest.
Labandal

Jº Ventura Camacho



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

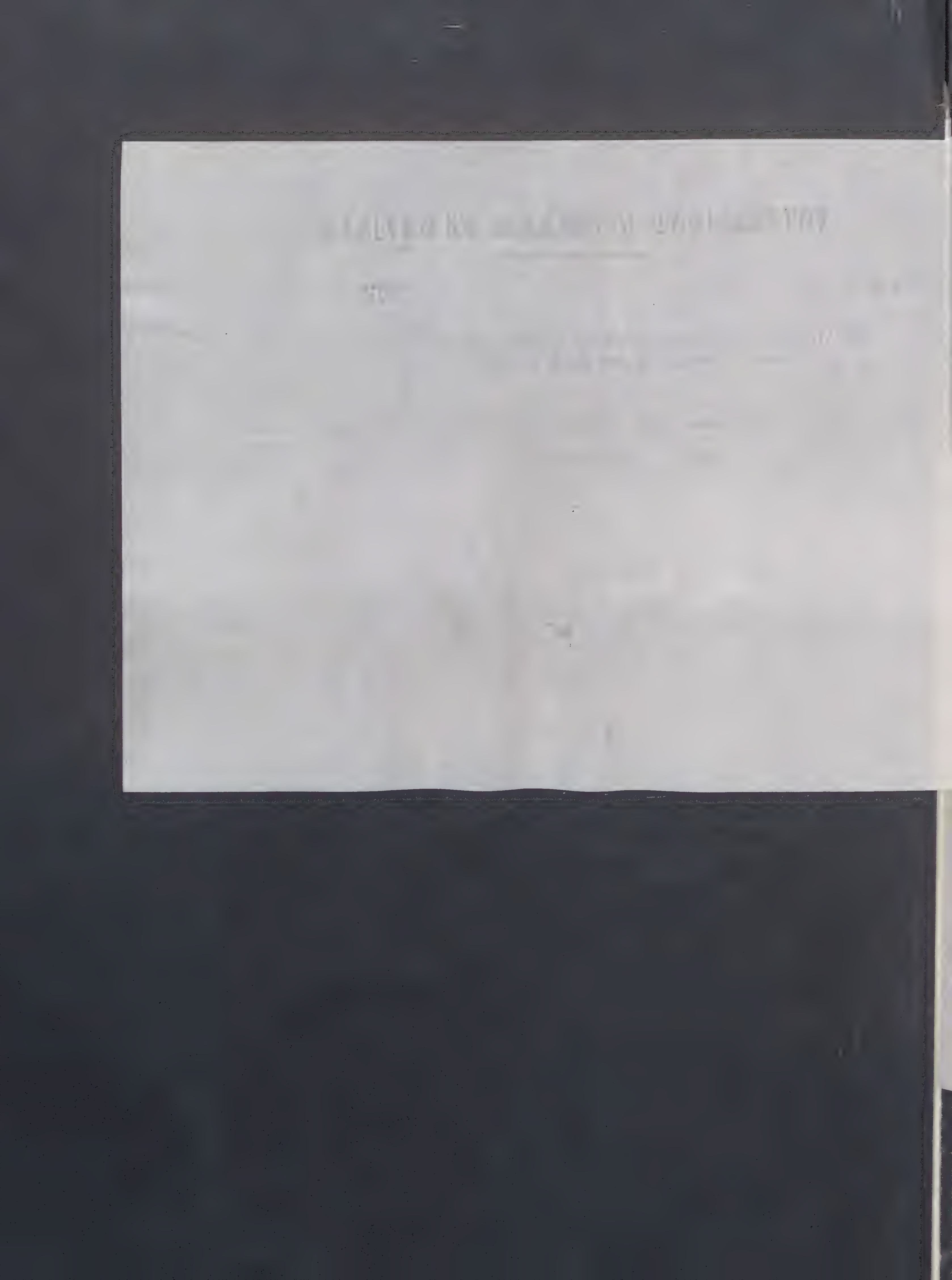
CLASE de [illegible] **NÚM.** [illegible]

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. [illegible]
en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
[illegible]	reg.r	bueno	— —	buena

Sevilla 31 *de* [illegible] *de* 18[illegible]

[illegible signature]



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

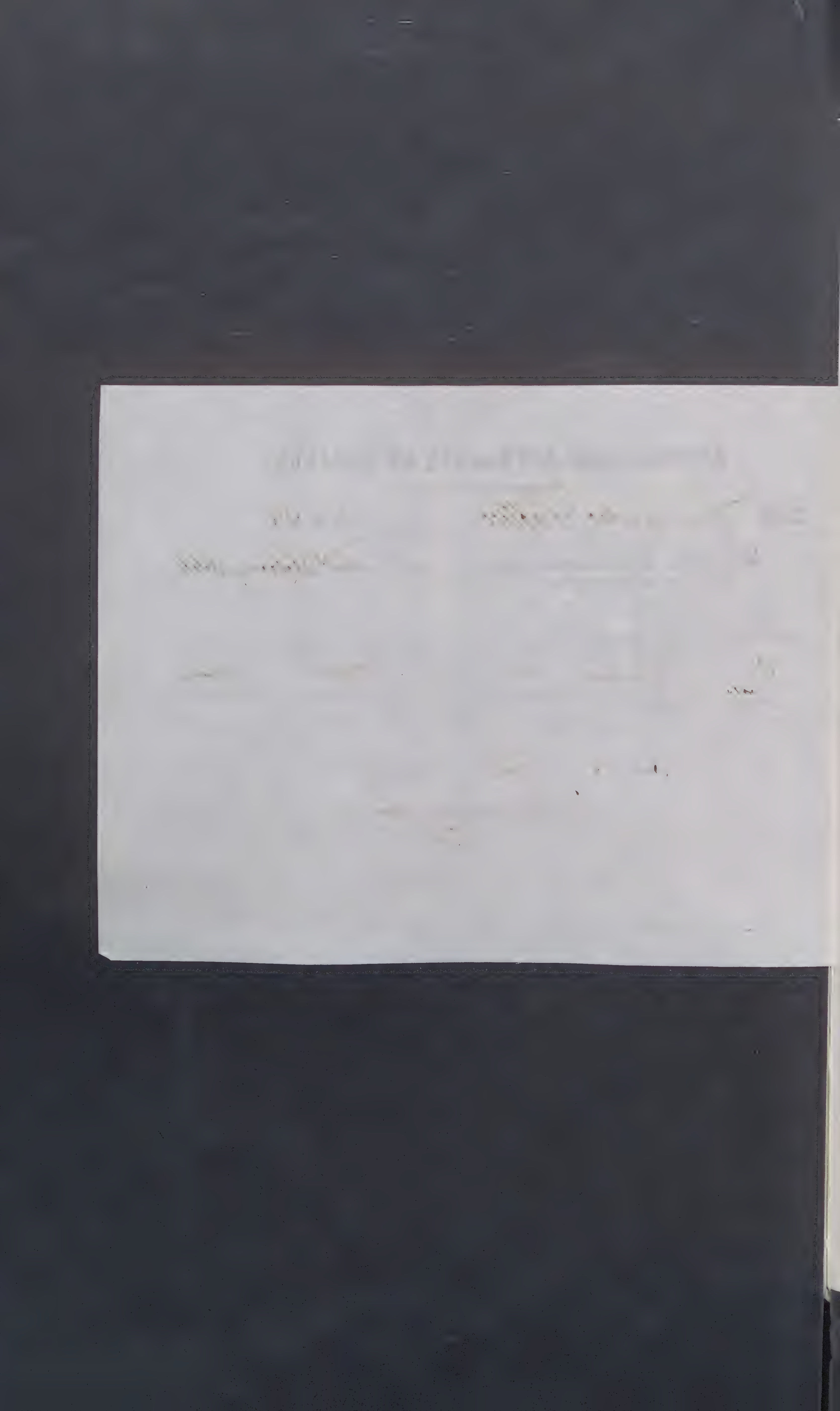
CLASE Derecho Público NÚM. 23

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Antº Soldan y Sotelo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
0	Mediano	id.	Ninguno	Buena

Sevilla 5 de Abril de 1850

[illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 1.º NÚM. 23.

D. Ant.º Soldan y Sotelo
ha merecido en los exámenes generales ordin.º las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Aprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

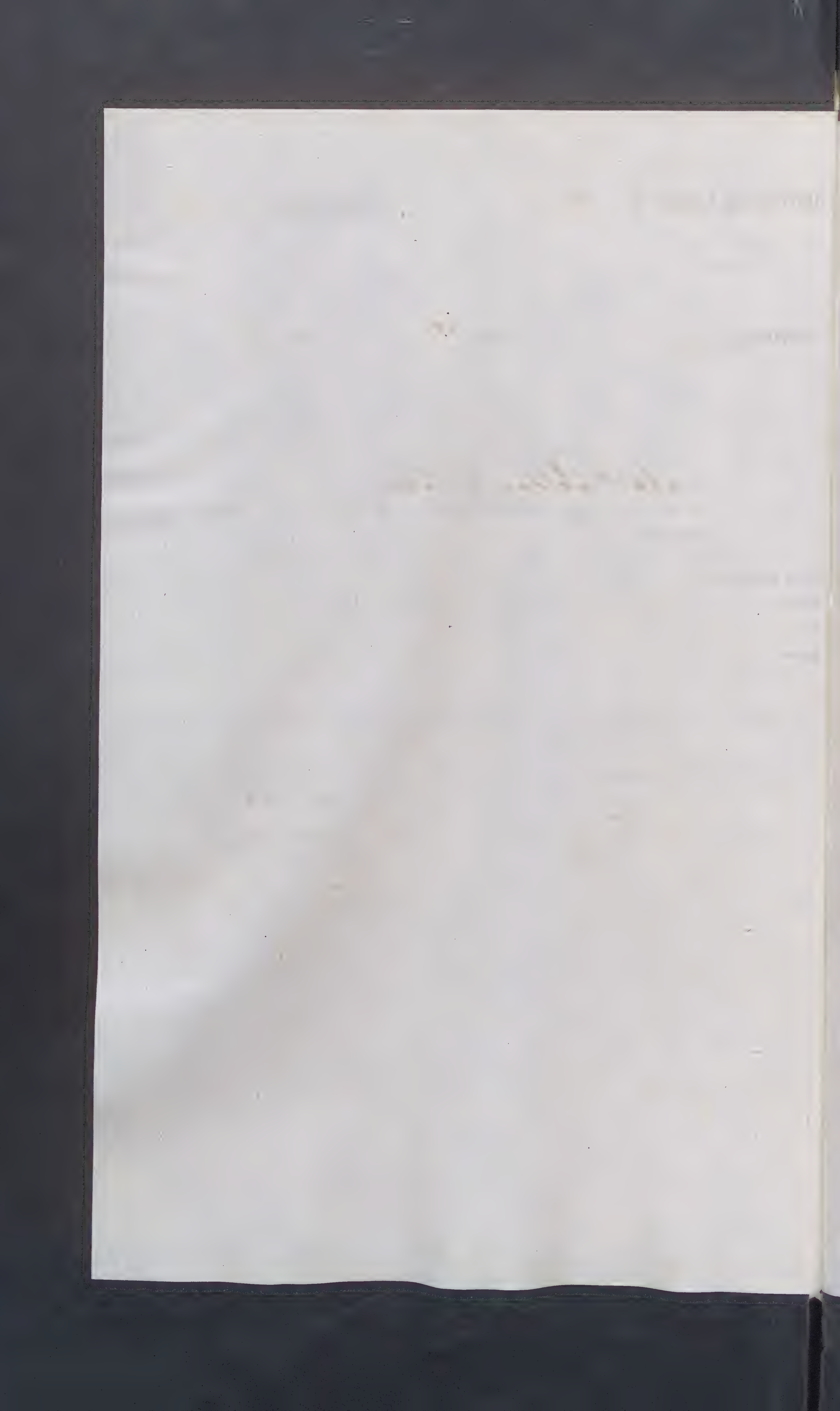
Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Bueno

Sevilla 24 de Junio de 1850

Dr. Manl. Delaungoa Oriol

Dr. Andres Gut.z Laborde

Dr. Fran.co de Borja Paloma



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurispª AÑO 7º NÚM. 23.

D. Antº Soldan y Sotelo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de practª forense	Bien
2.ª de Dro publº y administrº	Id.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 20 de Jenº de 1850.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D.r Andres Justº Labordet



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE [illegible]
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurispª.   AÑO 7º.   NÚM. 29

D. Antº. Polberry Sotelo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Practica forense	Bien
2.ª de Dro publº. y Admvo	Bien
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 4 de Junio de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Fr. Manl. Delamyor [illegible]



60

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1849 Á 1850

FACULTAD DE Jurispᵈᵃ AÑO 7º NÚM. 29.

D. Antonio Soldan y Sotelo
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Practica forense	Bien
2.ª de Dro ppco y admvo	Idem.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 4 de Junio de 1850

FIRMA DEL EXAMINADOR.
Dr Franᶜᵒ de Borja Palomo





Sr. Rector de esta Universidad

D. Antonio Soldan y Sotelo estudiante de Jurisprudencia, y Vecino de la Palma Prov.ª de Huelva á V. S. con la atencion q.ᵉ corresponde hace presente: q.ᵉ habiendo cursado los años escolares que el plan de estudios determina, esta en el caso de obtar al grado de lisencia en la mencionada facultad = Por lo que.

Supl.ª á V. S. se cirva mandar se forme el oportuno espediente, y todo lo q.ᵉ crea q.ᵉ condusca a conseguirlo. Sevilla y Dicib.ᵉ 10. del año del cello = Antonio Soldan

Lima Diciembre de 1850.

Admitan a este alumno al grado que solicita, previo el ejercicio, previos los correspondientes depositos, pase al Decano de Jurisprudencia.

M. [rubric]

Lima 31 de Diciembre de 1850.

Hagase saber a D. Antº. Soldan y Sotelo que debe acreditar el pago de los derechos de la tentativa.

M. [rubric]

En el mismo entregó D. Antº. Soldan y Sotelo la carta de pago de los derechos de tentativa.

[rubric]

Lima



23 de Enero de 1851

Cítese para mañana á las cinco de la tarde la tentativa de D. Ant.º Soldan y Sotelo.

Mf. S.r Bedmar

En el mismo dia se citó á D.n Manuel de Bedmar, D. Rodulfo Mill[illegible] D. José M.a de Alava, D. Manuel de Campos y D. Fran.co de P. Arboleya que forman el turno que debe asistir á este grado. Ð D.r Andres Gut.º Labandera
Srio

En Sevilla á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno á las cinco de la tarde se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad los Sres del turno. Entró el candidato D. Ant.º Soldan y Sotelo y á puerta cerrada fué examinado de todas las materias que son objeto de la carrera: acto continuo se procedió á la votacion secreta y de ella resultó salir aprobado p.r tres votos contra dos; de todo lo cual á que fui presente certi-

és yo el infrascripto Secretario de la Facultad.

D. Andres Gut.
Labordez
Srio.

Lim.ª 25 de Enero de 1851.

Comuniquese al Sr. Rector el resultado de la tentativa, hágase saber al interesado que deba acreditar el pago de los derechos del grado y de la tentativa y así que lo haya verificado deuse le puntos para el segundo ejercicio.

M. J. Ojeda [illegible]

En el mismo dia entregó D. Antonio Soldan y Sotelo las cartas de pago de los derechos del grado y de los Examinadores las que [illegible] á continuacion con la de la tentativa.

D. A. Gut.
Labordez
Srio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. Antº Roldan y Sotelo
ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Sesenta — *por los derechos de exámen para su grado de* Lic. en Jurisp. (1er acto)
Sevilla 20 *de* Enero *de 18*51

Son 60 *rs. vn.*

P. EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.

E. Reibette



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. Antonio Soldan y Sotelo
ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn
Cien por los derechos de exámen para su grado
de Lic.do en Jurisp.a (2.º acto)
Sevilla 27 de Enero de 1851

Son 100 rs. vn.

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD.

[illegible signature]



Número 96

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

D. Antonio Soldan y Sotelo

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de tres mil reales vellon por su grado de Licenciado en Jurisprudencia

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 27 de Enero de 1851

Son 3000 rs. — mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Antonio Martin Villa





66

á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, á las diez de la mañana y á presencia del Sr. Decano se procedió á dar puntos á D. Antº Soldan para el segundo ejercicio de su grado de Licdo. en Jurispª. Sacaronse pr. suerte de un saco que contenia cien bolas numeradas tres de ellas señaladas con los números veinte y nueve, veinte y seis y veinte y cinco. Meditadas pr. el graduando las proposiciones, que en el catálogo de cien de ellas formado al intento correspondian á aquellos números eligió la correspondiente al veinte y nueve que es como sigue = "De la pena: analizar su naturaleza y fijar sus principales cualidades, sus límites, motivos y fines del legislador al imponerla." En seguida fué conducido á una pieza aislada del edificio, donde debia permanecer por espacio de veinte y cuatro horas bajo la vigilancia del alcaide del establecimiento; de todo lo cual á que fuí presente certifico.

D. Andres Jul. Laborde
Srio.

Sevª 18 de Febrero de 1851

Se señala para el segundo ejercicio de este grado mañana á las seis de la tarde; y hallan

dose enfermos D. José M.a de Alava y D. Manuel de Campos, catedráticos de esta facultad y Jueces que fueron en la tentativa, citese en su lugar á D. Manuel Laraña y D. Andres Gutierrez, que deberan tambien concurrir al tercer ejercicio.

M. S. D. Sedena

En Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno á las seis de la tarde se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad literaria los Sres del turno. Entró el candidato D. Ant.o Soldan y Sotelo y publicamente leyó el discurso que sobre el punto elegido habia formado, en lo que invirtió tres cuartos de hora. En seguida los Sres Examinadores le hicieron durante una hora las objeciones que creyeron convenientes sobre lo que habia espuesto, á las que contestó el graduando segun creyó oportuno; de todo lo cual á que fuí presente certifico.

D.r Andres Gut.z Labandeira
Srio

Sev.a 20 de Febrero de 1851.

Citese para mañana á las siete de la tarde al tercer acto de este grado.

M. S. D. Sedena

En Sev.a

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno á las cuatro de la tarde y á presencia del Sr. Decano se procedió á dar puntos a D. Antº. Soldan y Sotelo para el tercer ejercicio de su grado. Sacaronse por suerte de un saco que contenia cien bolas numeradas, tres de ellas señaladas con los números sesenta y tres, cuarenta y tres y ochenta y tres. Meditados por el graduando los casos prácticos que en el catalogo de cien de ellos formado al intento correspondian á aquellos números eligió él correspondiente al ochenta y tres que es como sigue = "B muger de A, durante el matrimonio, del dinero que en la casa habia para los gastos de ella, tomó un billete de loteria, obtuvo por él el premio de cincuenta mil duros que ingresaron en la masa comun del caudal de la familia: muere A y sus herederos al liquidar la testamentaria demandan á B para que se consideren gananciales los cincuenta mil duros espresados. Deduscase para ello el juicio correspondiente." En seguida fué conducido á una pieza aislada, donde debia permanecer por espacio de tres horas bajo la vigilancia del Conserge, de todo lo cual certifico.

D. Andres Antº. Laborde
Fol.

En

El mismo dia á las siete de la tarde se reunieron en una de las salas de grados de esta Universidad los Sres del turno. Entró el candidato D. Antº. Saldan y publicamente leyó el caso práctico elegido, expuso la teoria del derecho que la cuestion envolvia, y la siguió pr. todos sus trámites hasta la sentencia definitiva que pronunció fundandola. En seguida los Sres Examinadores le hicieron durante una hora las objecciones que creyeron convenientes, y procediendose despues á la votacion secreta resul-tó de ella salir aprobado pr. unanimidad, de todo lo cual á que fui presente certifico yo el infras-cripto Secretario de la Facultad, firmando con-migo los otros Sres Examinadores.

Dr. Manl. de Pedrera

Dr. Rodolfo Millaria

Dr. Manl. Laraña

Dr. Franco. Arboleya

Dr. Andres Gutº. Labandez
Srio.

Firma del interesado
Antonio Saldan y Sotelo

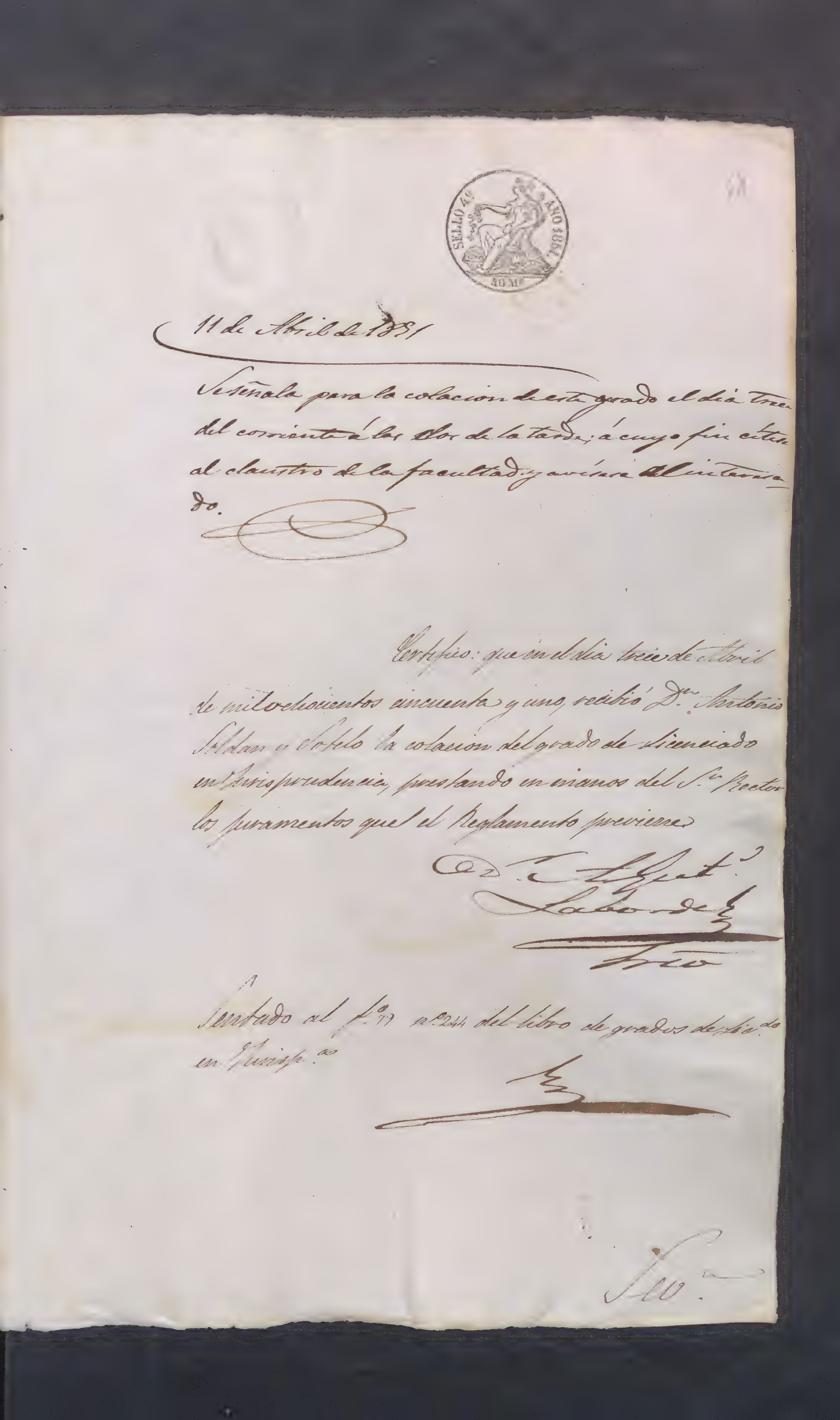
Sevª. 22 de Febrero de 1851.

Devuélvase este espediente al Sr. Rector para los efec-tos oportunos.

MJ

Dr. Pedrera

Sevª



SELLO 4º AÑO 1851
40 Ms

11 de Abril de 1851

Se señala para la colacion de este grado el dia trece del corriente á las dos de la tarde; á cuyo fin cítese al claustro de la facultad y avísese al interesado.

Certifico: que en el dia trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, recibió Dn. Antonio Soldan y Sotelo la colacion del grado de Licenciado en Jurisprudencia, prestando en manos del Sr. Rector los juramentos que el Reglamento previene.

Dr. Agustin Laborde
Srio.

Asentado al f.º 77 n.º 244 del libro de grados de Lic.do en Jurisp.a

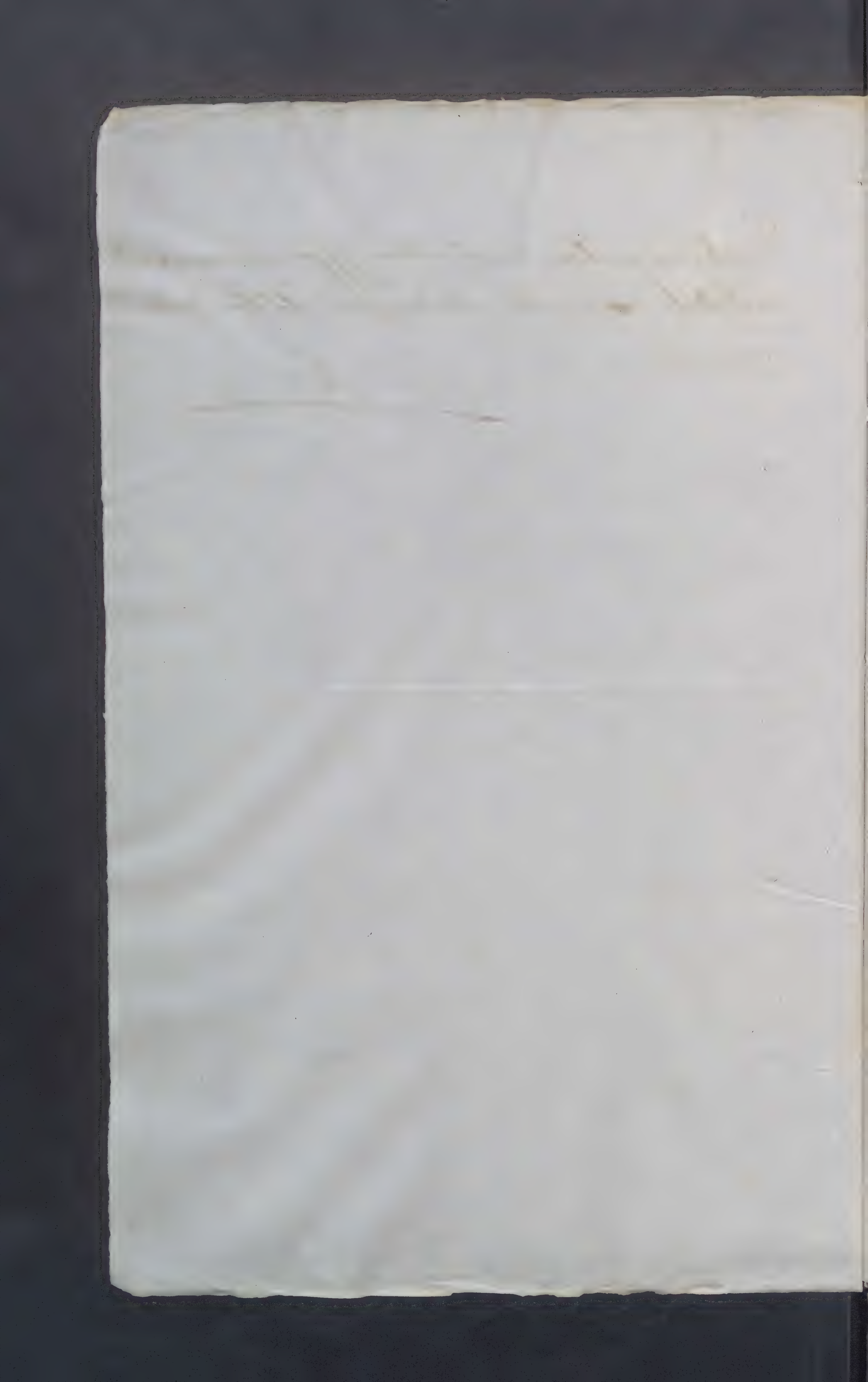
Srio.

15 de Abril de 1851

Remítase el acta á la Direccion y archívese este espediente.

[illegible signature]

(1) De la pena: analizar su naturaleza y fijar sus principales cualidades, sus límites: motivos y fines del legislador al imponerla.



1

Grande es Señores la cuestion deq. vamos á ocuparnos, tanto por su objeto como por su naturaleza; y acaso la mas importante q. á llamado la atencion de los filosofos de los ultimos tienpos, pues q. no ha habido uno q. no haya presentado sus cistema mas ómenos filosofico, mas ó menos vasado en el estudio y analicis de la naturaleza del honbre y de la sociedad. Tal es señores la teoria justa y filosofica de las penas su analizis, su naturaleza, y las principales cualidades q. estas han de reunir para q. aparescan justificables y como una consecuencia de la aplicacion de los verdaderos principios de justicia.

Muchas son las cuestiones q. se desprenden de esta proposicion, pues q. ella abarca toda la ciencia penal, ciencia grande y delicada, tanto por su objeto como por su fin y mucho mas por las grandes dificultades q. presenta para su inteligencia y aplicacion. El honbre y la sociedad con sus objetos mas caros, en su vida en su propiedad y en todo cuanto son forman el estudio y la aplicacion de esta ciencia, q. si bien siempre a ecsistido en jermen y siempre sea conocido la sancion penal, mas no se á metodisado, no se á reducido á principios asta casi nuestros dias, y apesar de haber sido esta ciencia la ultima de las ciencias sociales q. se á cultivado, en no

obstante la mas adelantada, pues q. ha ella se han dedicado con un estudio incansable todos los hombres eminentes q. han ecsistido desde mediados del pasado siglo.

Cada uno de estos filosofos a formado su cistema diferente sobre esta ciencia, pues q. caminando por un campo casi desconosido, no ecsistia un principio fijo para establesér sus teorias y deribar de ellas sus consecuencias; teorias q. si bien an dado orijen á mil errores, como quiera q. cada una de ellas colocaba una piedra para lebantar el edificio de la ciencia penal, han dado por resultado despues de una continua discucion sobre ellas, el q. se fijen en lo posible los principios de la ciencia, por q. entresacando de cada uno de los cistemas conosidos la parte de berdad q. en ellos se encontraba se ha llegado há formar de este modo una teoria jeneral filosofica y sientifica de la ciencia penal.

No diremos por esto q. esta ciencia

naciente aya llegado á su perfeccion y no deje ningun lugar al estudio de las inbestigaciones; aun todabia surjen de ella dudas y cuestiones cuya solucion esta acaso reserbada á otras jeneraciones: pero al menos ha sido un grande adelanto pues q. ya tenemos esta ciencia metodisada y en la armonia posible con la razon y la justicia y podemos desir q. para colocarla en este estado en el corto tiempo q. yeba de ecsistencia, á tenido q. haser el espiritu humano un esfuerzo admirable y nunca bisto en los adelantos de la ciencia, y q. por lo tanto formara epoca en la istoria de la sibilisacion este corto periodo en q. ha nasido sea desaroyado y casa perfeccionado.

Y despues de haber sido tratada esta materia por tantos hobre selebres

en la tanto y erudicion ¿Que podre yo decir q. meresca buestra atencion? ciertamente q. al considerar por una parte lo grande y delicado del asunto, por otra q. hablo ante los dignos maestros q. me han guiado é instruido, a quienes respeto por sus grandes conocimientos: ultimamente, y es lo q. mas me intimida al medir la escases de mi fuerzas para tan basta empresa, ciertamente ha estas consideraciones desmayaria en mi proposito, si á ello no me animase, mucho mas q. el deber, la induljencia q. espero merecer de quienes conocen cuan dificil es la materia de q. tratamos y el corto tiempo consedido para estos ejercisios.

Con estos antesedentes paso pues á fijar de nuebo los terminos de la cuestion y despues desenderemos á ecsaminarla bajo todos sus estremos.

Creo dever entrar en materia aciendo un esamen especial de cada miembro de la proposicion separada mente en atencion á al orden y claridad; por mas q. todas tengan entreso cierta relacion q. ase necesa rio el conocimiento de unas para la inteligencia de otra hasi comensaremos por conoser el valor y asecciones de la palavra Pena.

Precisamente esta palabra es una de las q. se han empleado siempre con mas uniformidad. Todos la conciben en toda su estencion cuando se la pronuncia, todos la usan con esacta igual dad cuando la emplean. La pena en el sentido mas habsoluto de la palabra es un mal de cualquiera clase, q. prosede q. se deriva de la comision de otro mal. Recaiga sobre echos ficicos y materiales ó con cista solo de afectos del alma, su caracter necesasario su indeclinable naturaleza esta cifrada en esa idea del mal. Cuando el q. cometio grandes cri- menes esperimenta atroces remordimientos — cuando el q. acomete á otro para causarle mal es rechazado y erido ó golpeado por el, todos califi- camos y vemos una pena, en el padesimiento espiritual ó corporal q. vemos ser consecuencia de tan criminales acciones ó deccos. Aun cuan do estendiendo el sentido de la palabra la aplica mos á la consecuencias de faltas lebes q. no pu eden llamarse delitos, cuando la aplicamos á los resultados desastrosos de una imprevicion ó una imprudencia, siempre es exacto é indudable

q.ᵗ la idea capital q.ᵗ bemos en aquella espresion es la de un mal inbobuntariamente padesido.

Pero asta aqui solo emos considerado la pena natural y jeneriamente y como quiera q.ᵗ el objeto q.ᵗ nos proponemos es considerar la pena bajo su asecion especial en la parte q.ᵗ ase relacion a la sociedad de ay el pasar a ecsaminarla bajo ese aspecto.

Distintas son las definiciones q.ᵗ aserca de la pena social o Legal se han dado por los distintas personas q.ᵗ an tratado de la materia penal aun q.ᵗ ecsaminandolas detenidamente bevemos q.ᵗ no ecsisten en su esencia y si solo en la manera de esponerlas.

La pena social es el mal de cualquiera clase impuesto por los poderes del estado a los q.ᵗ an delinquido quebrantando sus leyes. Esta definicion tomada de Jurisconsulto selebre por sus trabajos en esta ciencia, me parece q.ᵗ es la q.ᵗ espresa mejor el sentido berdadero de la palabra pena pues q.ᵗ comprende en jeneral todas las subdibiciones q.ᵗ de esta se acen pues q.ᵗ al desir cualquiera clase de mal comprendemos q.ᵗ pueden ser objeto y materia de las penas cuantos bienes gozan los hombres y q.ᵗ pueden ser pribados de ellos, no devemos por esto q.ᵗ el lejislador pueda pribar al delincuente de unos de esto bienes indistintamente pues q.ᵗ ya beremos despues al tratar de las cualidades de las penas como estas tienen una relacion mas-

menos analogas con el delito q. la motivaseesi-
pues como q. son diversos y de distinta naturaleza
los vienes de q. gozamos pues q. unos son inerentes
á nuestra personalidad ó mejor dicho constitu
yen nuestra ecsistencia misma tanto en el-
orden fisico como en el moral y otros bienes si
vien estan en el sirculo de nuestros derechos, con
todo no tienen una relacion tan intima con-
nuestra personalidad pues q. podemos conceвir y
de echo ecsisten individuos q. carecen en todo ó en
parte de alguno de estos vienes y de aqui en nuestro
juicio la principal la mas capital divicion de las
penas, en q. unas priban al delincuente de los-
vienes inerreventes a su ecsistencia y personali
dad cuales son las penas contra la libertad y con
tra la vida, y otras tienen por objeto pribarles
de esos bienes q. si vien les pertenecen no for-
man su ecsistencia y personalidad sino q. es-
tan por decirlo asi fuera del individuo, cuales son
las penas q. privan de la propiedad.

Esta es como ya emos dicho la mas esacta divi
cion de las penas en jeneral, las demas divicio-
nes q. se hacen si vien las esaminamos veremos
q. no son mas q. subdiviciones de esta. No me pare
ce oportuno ocuparme de cada una de las penas en
particular por q. en los estrechos limites de un
discurso no es posible entrar en el esamen de
cada una de ellas y . las muchas cuestiones q.

de ellos se desprenden.

Dijimos q. la pena era un mal de cual quiera clase impuesto por los poderes del estado. Aqui se hace indispensable tocar aun q. de paso cual es el orijen cual la naturaleza y cual el objeto de este poder y mucho mas cuando q. en los tiempos modernos se á querido disputar al poder social en virtud de q. derecho ejerce este poder. Reservado estava para la nueba filosofia el poner en duda todo los principios constitutivos de las sociedades y abordar mil cuestiones y teorias á cual mas funestas sobre la lejitimidad ó ilejitimidad de cada uno de esos derechos q. desde su orijen han venido ejerciendo la sociedades y por consiguiente tambien se an creado mil cistemas sobre el orijen del derecho de penar.

No es posible q. agamos una refutacion analitica sobre cada uno de estos cistemas porq. sobre estar ya presentados en su verdadero punto de vista por los grandes injenios q. se an ocupado de ello: tampoco podriamos aun q. quisieramos, mas q. indicarlos superficialmente. Asi pues solamente diremos q. bien ecsaminados cada uno de los diferentes cistemas encontraremos en cada uno de ellos alguna verdad envuelta entre mil errores.

Los principales cistemas acerca del orijen del derecho de penar ó sease en virtud de q. derecho ejer-

cen los poderes del estado la facultad de imponer
penas á los delincuentes son. 1º el del contrato
social 2º el de la ley 3º el historico 4º el de la utilidad
5º el filosofico y 6º el de la justicia.

Ya hemos dicho q. no es nuestro objeto el aser
un analicis de cada uno de estos cistemas, asi pues
solo nos ocuparemos de compararlos entre si, bus
car las berdades de cada uno y de este modo for
maremos una idea esacta del orijen del derecho
de penar. El cistema de la conbencion tal cual
su autor le presenta es inadmisible pues q.
estudiada la naturaleza y los fines tanto del
hombre como de la sociedad vemos q. el hobre
necesariamente y por instinto es sociable: mas
con todo si bien no concevimos ese estado de aisla
miento q. supone el autor del contrato so
cial por q. el hombre á nacido en la familia
á y la familia es el orijen de la sociedad com
prendemos si q. puede haberse dado caso en q.
los hombres se reunan en birtud de un pacto
o formar no esa asociacion natural sino una
asociacion politica en birtud de la cual
los poderes de esa asociacion ejercieran los de
rechos inerentes a la idea de estado. Mas en
este estado el derecho de penar q. ejercen estos po
deres no es transferido por el pacto social sino
como una consecuencia necesaria e impresin
dible para la ecsistencia y conservacion de
la sociedad. Vemos pues q. aun concedido el
pacto social bajo el 2º aspecto q. lo emos conside

derado pues q. nunca pudo ecsistir bajo el prin.o ni aun en este caso el derecho de penar tendra su base en el pacto sino en la naturaleza misma de la asociacion.

El segundo cistema ó sease el de la Ley supone q. el lejislador ha sido el q. ha creado los delitos y q. no hay una justicia preecsistente á la misma ley y por conciguiente q. en tanto hay pena en cuanto q. la determinen las leyes positivas. Nosotros al ecsaminar este cistema vemos q. es inesacto pues q. la leyes positivas segun los buenos principios de moral y de justicia han de estar basadas, ono han de estar en oposicion con los principios del derecho natural pues q. una accion sea justa ó injusta y por conciguiente q. sea digna de premio ó de castigo no depende de la bolontad del lejislador sino de la misma naturaleza de la accion, asi por ejemplo el homicidio y robo por mas q. las leyes positivas se empeñasen en justificarlos siempre serian una accion reprovada y por conciguiente justiciable.

Los defensores de este cistema acaso hayan formado su teoria al ver q. los poderes sociales establecen sancion penal para algunos hechos q. no se derivan directamente del derecho natural pero q. tampoco estan en contradiccion con el y por este motivo han querido deducir la consecuencia de q. la ley es la q. á creado los delitos y por conciguiente las penas.

El sistema Istorico no podemos admitirlo como el berdadero origen del derecho de penar porq.

esto seria tanto como establecer el fatatalismo; la historia en esta como en todas las intituciones so ciales no es la q. las ha creado, sino la q. nos presen ta todas las faces por donde ha pasado la humanidad en su continuo derroyo. Con todo la Hstoria es el me jor argumento para probar q. los poderes sociales han ejercido en todos tiempos y en todos los paices el derecho de penar sin contradiccion alguna.

El famoso cistema de Jeremias Bentan basado sobre la hutilidad podemos admitirlo no como orijen del derecho de penar sino como una con secuencia de el. No lo admitimos como orijen por q. el dere.º de penar como todos los derechos ine rentes ala ecsistencia de la Sociedad debe estar ba sado en un principio fijo jeneral y estable. Veamos si la utilidad tiene estos caracteres. la utidad es una consecuencia y no un principio capas de ecsistir y de no ecsistir aun mismo tiempo por q. de cualquier modo q. se mire siempre sera re lativa y no habsoluta. Es diversa segun los tiempos y los paices y por consiguiente el dere.º de penar no puede estar basado en un principio tan bago, variable y material.

El cistema filosofico ó racional es el q. se aserca mas á la verdadera teoria sobre del dere.º de penar; Este cistema ha ~~querido~~ ecsaminado y estudi ado la naturaleza de hombre y de la sociedad las mutuas relaciones q. ecsistan entre el individu o y el cuerpo social y de este analicis a deducido

sus consecuencias, q. despues ha asentado como princi-
pios q. si bien han sido un gran adelanto para la
ciencia penal, pero q. como principios basados en
la falibilidad de la razon humana no tienen el ca-
racter de un acsioma, y esta sujeta á las bariaciones
de todas las concecciones de la razon por el con ti-
nuo adelanto de la inteligencia humana. El derecho
de penar debe estar vasado como ya hemos dicho en
un principio inbariable y permanente, q. si
bien la filosofia sera el medio para conoserlo y
determinar su aplicacion, mas nunca como su
origen y fundamento.

Por ultimo el verdadero sistema, la vase
fundamental del derecho de penar como de todos los
derechos es la Justicia. Forman el elemento inmu-
table del derecho de penar ciertos principios de justi-
cia revelados por la razon, enseñados por la relijion
y consignados en todas las lejislaciones como me-
dio unico indispensable para la subsistencia de
la sociedad. Estos principios tienen por objeto in-
mediato aplicar á la acciones humanas el co-
nocimiento de lo justo y lo injusto esto es apli-
car á las acciones de los hobres las nociones pri-
mitivas de justicia q. descubre el entendimien-
to con relacion de las necesidades de la sociedad.
Asi es q. en todas las lejislaciones emos bisto leyes
protectoras de las personas de la propiedad de la
moral publica y del orden del estado: reglas mas-

4

ó menos esactas para los q. las infringen y los medios necesarios para asegurar su aplicacion ha los delitos.

La Justicia como hemos dicho es la unica vase del dere.º de penar por q. es la q. reune las condiciones de toda hidea de dere.º Comparado este cistema ó mas bien dicho este accioma con las teorias anteriores beremos q. reune requicitos y cualidades de q. aquellas carecen. Bien ecsaminadas la justicia al momento conocemos mas bien q. podemos esplicar su fundamento por lo mismo q. es casi imposible el definir los principios de las ciencias. Bemos pues q. la justicia es un principio: los sistemas anteriores ninguno de ellos constituyen un principio, son mas bien consecuencias derivadas ó medios de aplicacion é inbestigacion de este principio. La justicia es una, inmutable, como todos principios de la ciencia; Es conocida de todos; higual para todos, imposible de ecsistir ó no ecsistir, ha un mismo tiempo en un caso dado, independiente de la boluntad del hombre y de la sociedad por q. su origen es mucho mas elevado y está colocada sobre las paciones y la razon umana, por todos se comprendera del mismo modo pues q. siempre ha sido una la hidea de lo justo y de lo injusto.

Por otra parte si desendemos ha ecsaminar los elementos constitutivos de los actos humanos veremos q. para q. estos caigan bajo la esfera

del derecho y por consiguiente para q. puedan ser calificados de justos ó injustos es necesario q. se agan por un sujeto capas de derecho; esto es q. tenga conocimiento, libertad y voluntad para ejecutar la accion, pues q. la voluntad, libertad y conocimiento son son la base fundamental del derecho: Asi es q. los defensores de los sistemas q. hemos recorrido si bien no tienen presente la Justicia para establecer sobre ella su doctrina, vemos q. despues tienen q. recurrir a la hidea de lo justo ó de lo injusto pues q. para determinar las acciones q. son punibles atienden á si estas acciones han sido ejecutadas con conocimiento libertad y voluntad, y los q. no admiten como un principio tienen despues necesidad de adoptarlo para la aplicacion de sus respectivos sistemas.

Una ves provado q. la sancion penal no puede ser sino un derecho y q. este tiene por base la justicia esta por consiguiente es el verdadero orijen del derecho de penar.

Pasamos á tratar del la naturaleza de la pena y despues ecsaminaremos los demas estremos de la proposicion.

La pena, si atendemos á su jenuina significacion, á la hidea q. representa esta palabra no es otra cosa q. un mal de cualquiera clase como consecuencia de la comicion de otro mal; por tanto la naturaleza de la pena es q. esta a de producir siempre un mal q. a de consistir en la privacion de algun bien.

ó de algun derecho. Son por consiguiente objeto de las pena como hantes emos dicho todo los bienes de q. go zan los hombres. La ley presume y da por supues to q. el hombre siempre obra con liveriad, conscimi ento, é intencion y por lo tanto q. son respon sables de los males q. causen con sus actos. El hombre tienes leyes q. observar tanto en el orden fisico como en el moral y social y siempre q. quebran tare una de estas leyes al momento siente sobre si la sancion penal. Aremos diferencia entre la pena q. se sufre por la infraccion de ley moral y la q. por haber quebrantado la ley positiva o so cial: la primera es necesariamente siempre justa por su naturaleza por q. ~~ella se quebranta~~ se a infringido un principio de justicia absoluta einfalible mas la segunda puede darse caso en q. sea injusta aun q. este determinada por la ley por q. el poder social osea el lejislador es falible y por tanto podra engañarse al establecer las penas para ciertos actos q. no esten en oposicion con los principios de justicia.

La justicia moral debe ser la medida q. a de adoptar el lejislador para establecer las penas; estas por consiguiente seran intrisecamente injustas si ecsedieren a la pena q. deviera imponerse segun la justicia moral; haun q. podra y debe ser muchas beces inferior á ella por q. este seria un medio de suplir el gran bacio q. siempre deja la falibilidad humana tambien la pena pos

su naturaleza ha de pesar siempre y se á de aplicar al mismo hautor de la haccion penada por la ley por q. si la pena como hemos bisto es el padesimiento q. el poder social impone al hautor de un delito legal seria cruel einjusta si biniese ha recaer sobre el inosente. Estando las penas basadas en la justicia importa poco q. el padesimiento impuesto por ella sea mas ó menos grabe; asi q. podra quitar ó disminuir para siempre ó temporalmente todos ó algunos de los bienes q. el hombre goza y tiene en algun aprecio: esto supuesto como la pena ha de estar basada en la justicia, ha de ser por consiguiente lejitima y combeniente al fin q. se propone el legislador en su aplicacion. No podemos desender á haser una calsificacion de todas las penas conocidas para ecsaminar si son ó no lejitima por su naturaleza, esto es si tienen su fundamento en la justicia y al mismo tiempo si son ó no combenientes, pues q. estas seria materia q. ecsederia con mucho tanto ya mi caposidad como á los limites en q. debe estar sircunscrito un discurso.

Concluido el segundo miembro de la proposicion q. con toda la concision q. se observa pasamos ha ocuparnos de la tersera, cuales fijar sus principales calidades caracteres y circunstancias que deven adornar las penas.

Desde luego se observa la necesidad de tales calidades mas q. no puede presindirse de tales condiciones—

Ningun lejislador se baldra como castigo de cualquier medio q. se encuentre ha su alcanse sin cuidarse de otra cosa sino q. sea un mal para el q. lo sufra. Tanbien en el mal y su aplicacion se necesita prudencia y disernimiento en su imposicion si se quiere conservar la lejitimidad con q. se le emplea. Y no se crea señores q. esto, solo en nuestro ~~tiempo~~ epoca se considera sinos q. asi ha susedido en todas las epocas de la istoria del mundo, si esseccionamos á Dracon ~~el~~ el q. con una sola ~~pena~~ ~~para~~ castigar todas las culpas, mas en primer lugar no está del todo probado q. lo hiciese hasi de una manera absoluta, y 2.º q. si tal fue su conducta se be suficientemente compensado por la fama mas repuchante q. á cubierto nunca á soberano alguno.

Pero de q. principios se deberan deducirse estas cualidades q. le pedimos á las penas, claro es q. no han de ser nicaprichosas ni atbitrarias, sinos q. deben tener un fundamento del cual se deriben y por el q. deban inbestigarse. El mismo limites, iguales reglas las mismas fines q. la penalidad, ó bien consideraciones dedusidas de nuestra naturaleza y del caracter de los medios ~~de~~ q. tenemos q. balernos, son el orijen de tales ecsijencias. Algo reclama la justicia, algo la utilidad comun, tanbien reclama la imperfeccion de los medios de q. nos balemos su falibilidad y asta su pobreza comparado con los objetos q. nos guian.

Ante todas y como primera entre cuantas cualidade ó condiciones se pueden encontrar merece tocarse en primer lugar la de q. las penas sean morales

ó por lo menos q. no sean inmorales y depravadoras, y dig. esto por q. no siempre es posible q. poder adornar .a. de la primera calidad ó sea la moralidad.

Sin necesidad de esplicacion se comprende q. los efectos de la ley no deben combertirse en escuela de mal, y faltaria ha su caracter de Justicia á su objeto de utilidad publica, á su proposito de reforma y mejora de la sociedad si cuando se espera de ella resultados faborables fuese á promober la inmoralidad, á producir el crimen.

Otra de las cualidades principales de las penas es la q. algunos hautores an yamado personal esto es q. no recaigan directamente sino sobre la misma persona del culpado, sobre este punto no puede haber verdaderas dificultades teoricas pues q. cien veces se ha dicho q. el castigo es para los delincuentes y q. no debe alcansar a los q. no lo sean

Tambien se á sotenido con mucho empeño por algunos, la igualdad como requisito especial de las penas, esta cualidad podemos admitirla en el sentido de q. esta palabra esprese ó signifique que no á de haber en la imposicion de las penas ningun privilejio consedido al nasimiento ni a ninguna clase sino q. todos indistintamente han de ser castigados con una misma pena cuando cometen un mismo delito.

La Divisivilidad es otra de las cualidades y condiones de la pena; Asi como bemos q. en los

delitos hay una escala de graduacion segun la menor ó menor criminalidad asi por lo tanto es conbeniente proporcionar á cada uno de ellos otros grados de una misma pena, no por eso se ha de desir q. las penas indibisibles ayan de reputarse como lejitimas porq. asi como en algunos casos no hay graduacion en el delito tan poco podra haberla en la pena q. se aplique.

La cualidad mas importante y mas digna de ecsamen es la analojia, q. las penas deben tener con los delitos. Esta cualidad es sin q. ql pa en esto la menor duda uno de los primeros instintos penales del jenero humano: desde los principios mas rudos de la sociedad la analojia es la idea q. natural mente ocurre para determinar y dirijir los castigos y consiste esto en q. los castigos analogos son los q. llenan mejor el sentimiento de espiacion q. es la primitiba y berdadera criminalidad. por eso la ley del Talion es la primera, la primitiba entre todas y rechazada por los argumentos, buelbe siempre apresentarse y aserse lugar en nuestro espiritu

Tan bien las penas an de ser ejemplares. El ejemplo la intimidacion y el teror saludable q. imprime en el animo de todos es uno de los

fines mas importantes de la penalidad. De este modo despues de serbir para la represion se hace berdaderamente prebentiba en bien y probecho publico á deser igualmente la pena instrutiba pues q. esta debeser una enseñansa practica tanto para la persona penada como para el pueblo.

Como una consecuencia de q. las penas hayan de ser morales es q. estas tengan tan bien por objeto el ser reformadoras esto es q. el castigo se dirija y contribuya á trasformar interiormente los sentimientos de los criminales conbirtiendose en honbres de bien.

La ultima cualidad q. an de tener las penas es q. estas sean tranquilisadoras pues q. la alarma causada en la sociedad por el echo criminal se conserba y dura interin no se condena al delincuente.

Los limites en q. deben estar circunscritas las penas son aquellos q. determinan los principios de justicia es desir q. guarden una proporcion con los delitos cometidos mas con todo siempre es necesario q. el mal de la pena pese mas en la balanza del criminal q. el probecho del delito pues q. de lo contrario nada espondria ni temerian los criminales al cometer un crimen.

6.

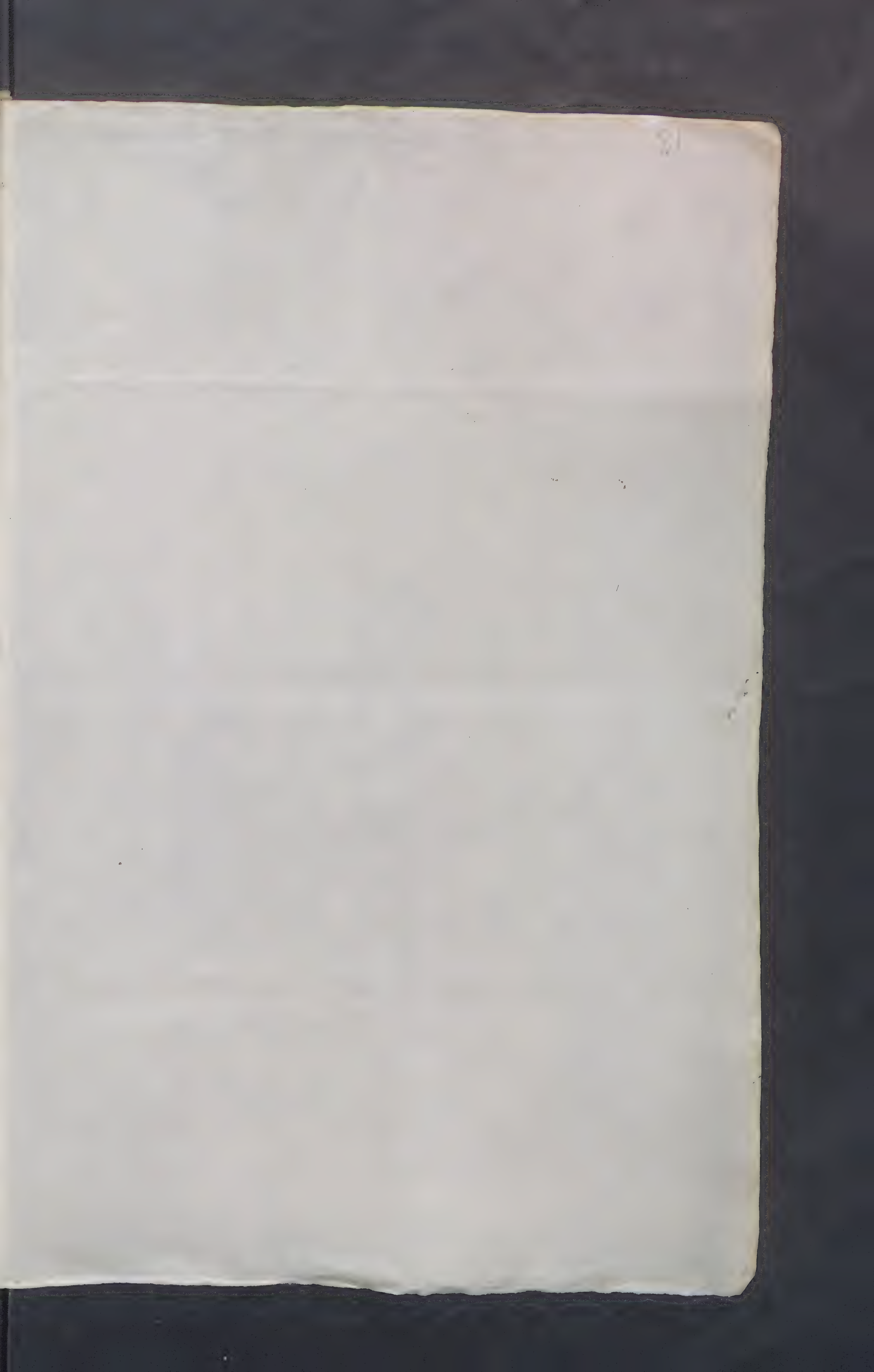
Emos dicho q. la aplicacion efectiba de la pena á los delincuentes, es el cumplimiento de la justicia social; el fin pues q. debe proponerse el lejislador al imponer las penas es la conserbacion y la proteccion del orden social, y este orden se conserba y se proteje mucho mas por la prebencion de los delitos q. puedan cometerse q. por la espiacion de los ya cometidos.

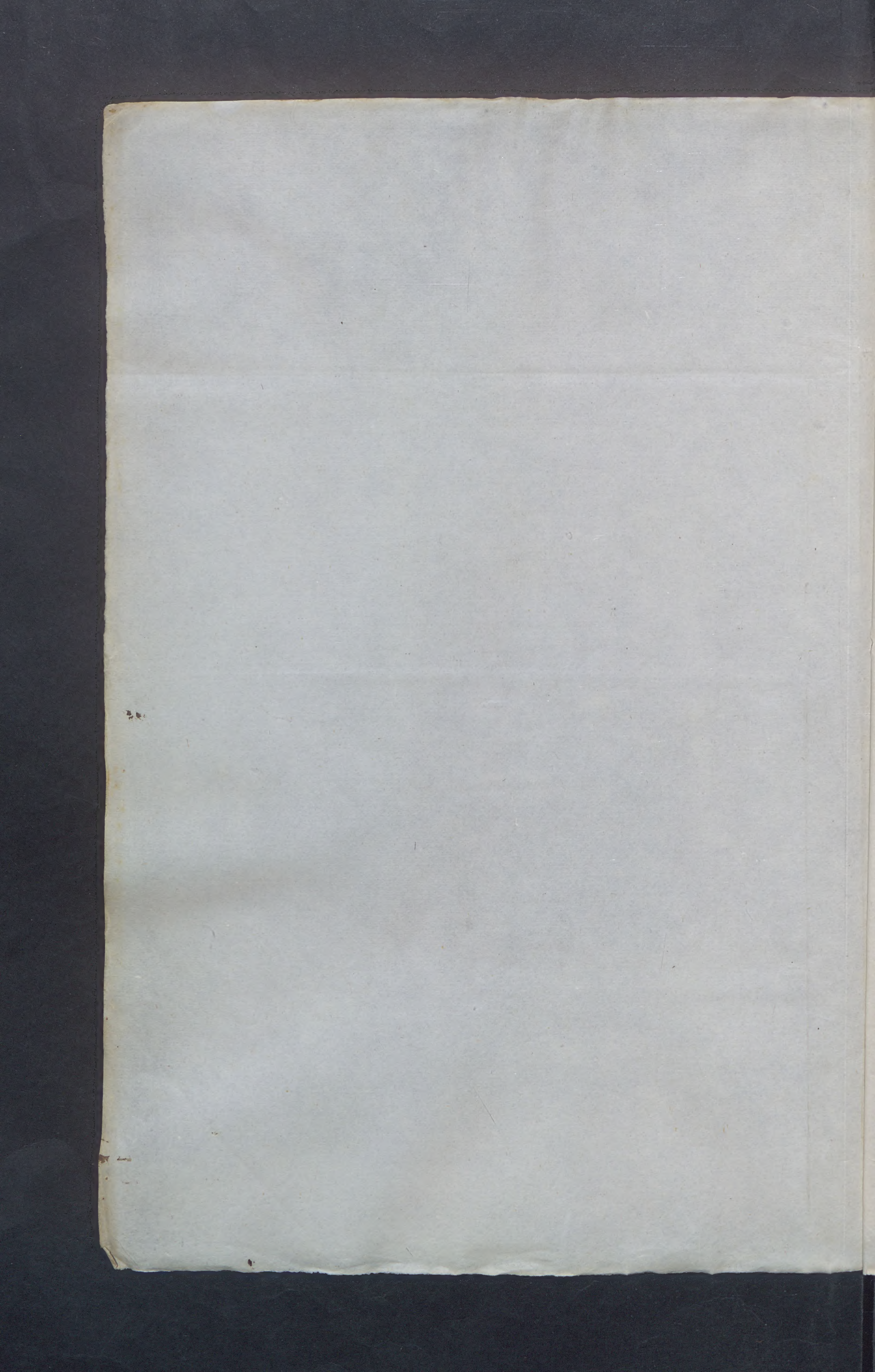
Obo un tiempo en q. los lejisladores aplicaban las penas unicamente como un medio espiatorio q. mas bien q. pena pudiera definirse como una berdadera benganza social contra el delincuente, hasi es q. si esaminamos la mayor parte de las antiguas leyes penales beremos q. casi todas ellas eran crueles y monstruosas: mas despues q. la ciencia penal ha fijado su baces sobre la justicia an tomado otro caracter las penas y los lejisladores modernos mas bien se ocupan de la prebencion de los delitos q. no de su castigo; mas bien hacer innecesaria la pena q. presentarla como medio de intimidacion, mas bien la reforma del delincuente q. la cruel espiacion de su delito. Los dos caracteres principales de todo buen cistema penal, ha saber, la espiacion y la intimidacion no deben ser desatendido ciertamente, pero tampoco debe el lejislador considerarlos como unicos esenciales ni como los primeros en el orden social, pues bajo este punto eminente de bista desde el cual

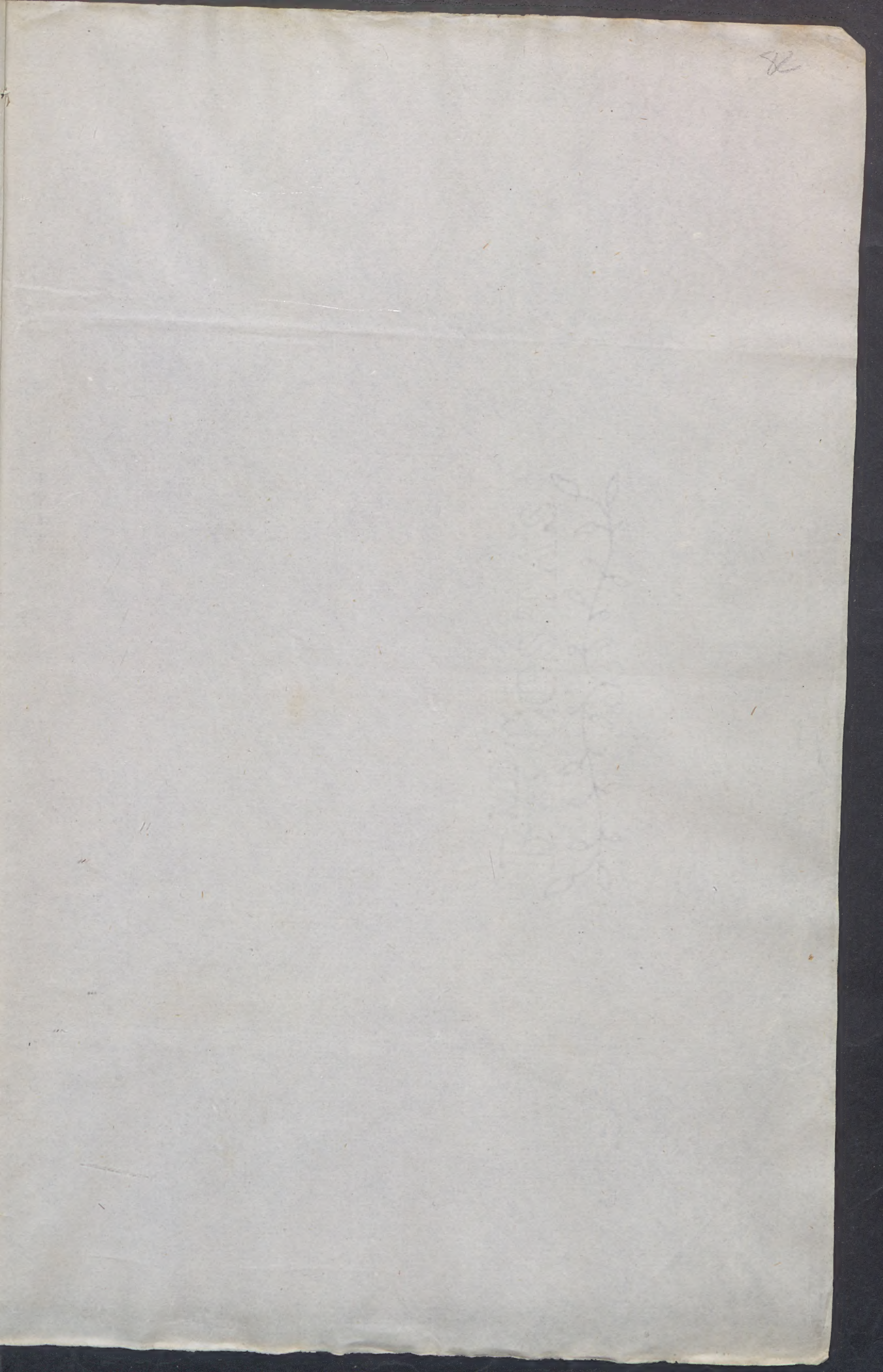
ha de ser considerada la lejislación de un país dichos caracteres son secundarios y deben hayarse subordinados á la prebencion de los delitos y á la reforma moral de los delincuentes q. son los fines principales q. debe proponerse el lejislador en la clasificacion y aplicacion de las penas. He concluido.

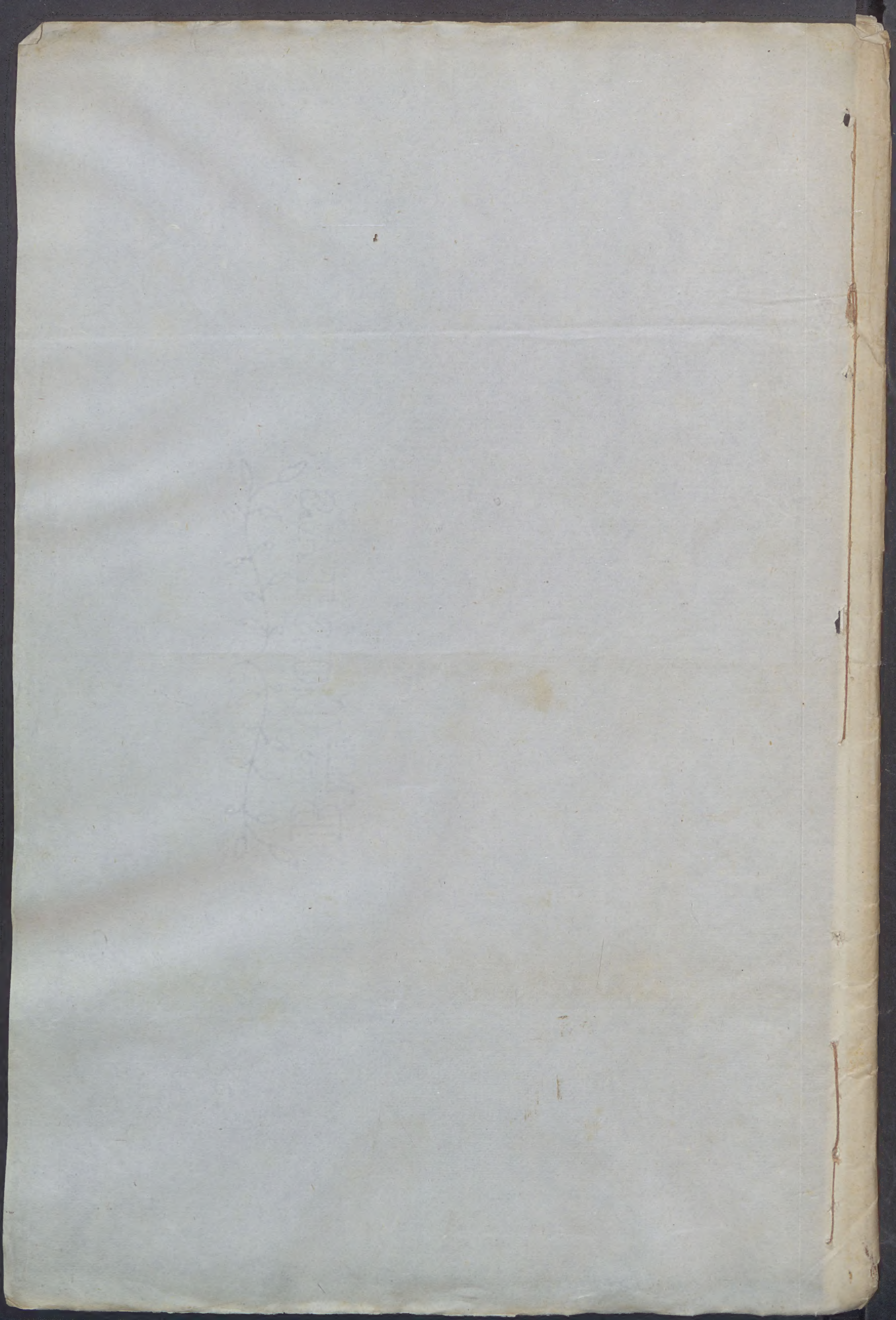
Sevilla 27 de Ener. de 51.

Ant. Soldan y Sotelo









colorchecker CLASSIC

calibrite

mm